



Boletín Oficial de Cantabria

Año LXI

Viernes, 16 de mayo de 1997. — Número 98

Página 2.973

SUMARIO

I. DIPUTACIÓN REGIONAL DE CANTABRIA

1. Disposiciones generales

- 1.2 Decreto 35/97, de 6 de mayo, por el que se regula la Comisión Regional de Incentivos 2.974
- 1.2 Decreto 36/97, de 6 de mayo, por el que se declara de urgencia la ocupación de terrenos correspondientes al sistema general número 38 2.975
- 1.2 Consejería de Sanidad, Consumo y Bienestar Social. — Orden de 21 de abril regulando la autorización y homologación de centros sanitarios 2.975

3. Otras disposiciones

- 3.2 Consejería de Obras Públicas, Vivienda y Urbanismo. — Aprobaciones definitivas de normas subsidiarias de modificaciones en Meruelo y Soba, de delimitación en Luena e inicial de revisión en la cabecera del Ebro 2.976
- 3.2 Consejería de Industria, Turismo, Trabajo y Comunicaciones. — Convenios colectivos de trabajo de las empresas «Sodiber, S. A.», «Real Racing Club de Santander, S. A. D.», «Vertederos de Residuos, S. A.» y «A. Fernández y Cía., S. A.» («Café Dromedario») 2.977

4. Subastas y concursos

- 4.2 Consejería de Presidencia. — Concursos procedimiento abierto 2.988

II. ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

2. Otras disposiciones

- Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales. — Actas de infracción y declaración de créditos incobrables 2.988

III. ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

1. Personal

- Los Corrales de Buelna. — Listas de admitidos y excluidos, composición de tribunales e inicio de pruebas para tres plazas de administrativo y una de capataz 2.990

2. Subastas y concursos

- Cabezón de la Sal. — Subastas de obras 2.991
- Vega de Liébana. — Subasta de permisos de caza 2.992
- Camargo. — Concurso para desratización y desinsectación 2.992

3. Economía y presupuestos

- Valderredible y Medio Cudeyo. — Aprobaciones iniciales de modificación de créditos número 1/97 2.993
- Santander. — Aprobación inicial de modificación de crédito número 6/96 2.993
- Laredo. — Aprobación inicial de ordenanza 2.993
- Arenas de Iguña. — Aprobación inicial del presupuesto general de 1997 2.993
- Val de San Vicente, Hazas de Cesto, Bárcena de Pie de Concha, Molledo y Valdáliga. — Aprobación de matrículas de los impuestos sobre actividades económicas de 1997 2.993

4. Otros anuncios

- Polanco. — Aprobación inicial de estudio de detalle 2.994
- Junta Vecinal de Anaz. — Proyecto de ordenación del cementerio 2.994
- Torrelavega. — Creación del consorcio «Feria de Muestras de Cantabria» 2.994

IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

1. Anuncios de subastas

- Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Uno de Santander. — Expediente número 250/95 2.995
- Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Cinco de Santander. — Expedientes números 508/95 y 608/96 2.995
- Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Diez de Santander. — Expediente número 80/97 2.996
- Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Tres de Torrelavega. — Expediente número 425/96 2.997
- Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Cuatro de Torrelavega. — Expediente número 358/95 2.997
- Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Uno de Medio Cudeyo. — Expediente número 163/96 2.998

2. Anuncios de Tribunales y Juzgados

- Tribunal Superior de Justicia de Cantabria. — Actos administrativos impugnados 2.998
- Juzgado de lo Penal de Palencia. — Expedientes números 173/96 y 518/96 3.002
- Audiencia Provincial de Santander. — Expedientes números 326/95 y 517/95 3.003
- Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Uno de Santoña. — Expediente número 383/92 3.004
- Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Cuatro de Torrelavega. — Expediente número 23/93 3.004

I. DIPUTACIÓN REGIONAL DE CANTABRIA

1. Disposiciones generales

DECRETO 35/1997, de 6 de mayo, por el que se regula la Comisión Regional de Incentivos.

El Decreto 28/1988, de 25 de mayo, sobre atribución de funciones en materia de incentivos regionales, creación de la Comisión Regional de Incentivos y de la Oficina Ejecutiva se aprobó con objeto de desarrollar, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Cantabria, determinadas previsiones contenidas en la Ley 50/1985, de 27 de diciembre, de incentivos regionales para la corrección de los desequilibrios económicos interterritoriales.

La mencionada disposición reglamentaria fue inicialmente modificada a través del Decreto 41/1993, de 9 de junio, con objeto de adaptarla a los cambios realizados por el Real Decreto 302/1993, de 26 de mayo, que había modificado las funciones asignadas a las Comunidades Autónomas en cuyo territorio existían zonas promocionales.

Posteriormente, el Decreto 30/1996, de 2 de abril, modifica nuevamente el Decreto 28/1988, de 25 de mayo, ampliando las competencias de la Comisión Regional de Incentivos -al atribuir la valoración de las solicitudes presentadas al amparo del Decreto regulador del Fondo Regional de Incentivos- y modificando la composición del mencionado órgano colegiado.

Finalmente, el Decreto 19/1997, de 7 de marzo, modificativo del Decreto 19/1995, de 22 de junio, por el que se regula el Fondo Regional de Incentivos, crea una Comisión específicamente encargada de valorar las solicitudes presentadas en el ámbito de los ahora denominados Incentivos a la Renovación de la Industria y los Servicios, restableciendo de esta manera la original naturaleza de la Comisión Regional de Incentivos, como órgano únicamente competente para analizar y valorar las solicitudes presentadas al amparo de la Ley 50/1985, de 27 de diciembre.

Pues bien, la evolución normativa experimentada por el Decreto 28/1988, de 25 de mayo, justifica la aprobación de una nueva disposición que recoja las distintas modificaciones operadas. En su virtud, a propuesta del Consejero de Industria, Turismo, Trabajo y Comunicaciones y previa deliberación del Consejo de Gobierno de fecha 30 de abril de 1997

DISPONGO

Artículo 1. Objeto

El presente Decreto tiene por objeto regular la composición, atribuciones y régimen jurídico de la Comisión Regional de Incentivos, así como las facultades de la Oficina Ejecutiva de Incentivos Regionales.

Artículo 2. Composición

La Comisión Regional de Incentivos estará formada por los siguientes miembros:

- El Consejero de Industria, Turismo, Trabajo y Comunicaciones, que actuará en calidad de Presidente.
- El Director Regional de Industria, que actuará en calidad de Vicepresidente.
- Actuarán en calidad de vocales el Jefe de la Oficina Ejecutiva de Incentivos Regionales, que lo hará como ponente, el Director Regional de Turismo, el Director Regional de Trabajo, el Director General de la Sociedad para el Desarrollo de Cantabria (SODERCAN), así como un representante de las Consejerías de Economía, Hacienda y Presupuesto y de Ganadería, Agricultura y Pesca.
- Intervendrá como Asesor de la Comisión, con voz y sin voto, un letrado de la Dirección Jurídica Regional.
- Actuará en calidad de secretario, con voz y sin voto, un funcionario de la Oficina Ejecutiva de Incentivos Regionales.

Artículo 3. Atribuciones

Corresponde a la Comisión Regional de Incentivos ejercer las siguientes atribuciones:

a) Informar al Consejo Rector del Ministerio de Economía y Hacienda las ayudas financieras públicas que se concedan en la Comunidad Autónoma de Cantabria.

b) Emitir dictámenes y ratificar o modificar las propuestas de valoración individualizada elaboradas por la Oficina Ejecutiva de Incentivos Regionales sobre las solicitudes de incentivos regionales presentadas.

c) Informar a la Dirección General de Análisis y Programación Presupuestaria, ratificando o modificando los informes emitidos por la Oficina Ejecutiva de Incentivos Regionales sobre:

- Ejecución de los proyectos conforme a las condiciones establecidas.

- Acreditación de inversiones, que incluirán las propuestas de liquidación total o parcial de la inversión.

- Propuestas de incoación del procedimiento de incumplimiento.

d) Colaborar con el Consejo Rector en la elaboración de la propuesta de delimitación geográfica de las zonas prioritarias.

e) Transmitir al Consejo Rector sus prioridades respecto a la determinación de los sectores promocionables a impulsar.

f) Cualesquiera otras atribuidas a la Comunidad Autónoma por la normativa reguladora de los incentivos regionales y no reconocida expresamente a la Oficina Ejecutiva de Incentivos Regionales.

Artículo 4. Régimen jurídico

La convocatoria, régimen de sesiones, adopción de acuerdos y demás cuestiones de régimen jurídico se ajustarán a lo establecido en el Capítulo II del Título II de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Artículo 5. Oficina Ejecutiva de Incentivos Regionales

La Oficina Ejecutiva de Incentivos Regionales ejercerá las siguientes funciones:

a) Promocionar los incentivos regionales.

b) Gestionar y tramitar las solicitudes de incentivos regionales presentadas.

c) Elaborar las propuestas de valoración individualizada sobre los expedientes, para su ratificación o modificación por la Comisión Regional de Incentivos.

d) Informar a la Comisión Regional de Incentivos de la ejecución de los proyectos conforme a las condiciones establecidas

e) Elaborar el informe de acreditación de inversiones, que incluirá la propuesta de liquidación parcial o total de la inversión.

f) Elaborar, cuando proceda, las propuestas de incoación del procedimiento de incumplimiento.

g) Formar parte de los grupos de trabajo del Consejo Rector o de la Comisión Gestora encargada de elaborar, en su caso y por delegación del Consejo Rector, las propuestas de concesión de los incentivos regionales.

h) Realizar el control y seguimiento ordinario de los expedientes a los que se hayan concedido incentivos regionales, informando semestralmente del desarrollo de los proyectos a la Comisión Regional de Incentivos.

i) Prestar apoyo y asesoramiento técnico tendente a facilitar el acceso a los incentivos regionales.

Disposición derogatoria

Se deroga el Decreto 28/1988, de 25 de mayo, sobre atribución de funciones en materia de incentivos regionales, creación de la Comisión Regional de Incentivos Regionales y de la Oficina Ejecutiva (BOC de 6 de junio), el Decreto 41/1993, de 9 de junio, por el que se modifican los artículos 2 y 4 del Decreto antes citado (BOC de 23 de junio) y el Decreto 30/1996, de 2 de abril, modificativo también del Decreto 28/1988, de 25 de mayo (BOC de 10 de abril), así como cuantas normas de igual o inferior rango se opongan a lo dispuesto en la presente Disposición.

Disposición final primera

Se faculta al Consejo de Industria, Turismo, Trabajo y Comunicaciones para dictar las disposiciones necesarias para el desarrollo y aplicación del presente Decreto.

Disposición final segunda

El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria.

Dado en Santander a 6 de mayo de 1997.

EL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE GOBIERNO,
José Joaquín Martínez Sieso

EL CONSEJERO DE INDUSTRIA, TURISMO,
TRABAJO Y COMUNICACIONES,
José Ramón Álvarez Redondo

97/111584

DECRETO 36/1997, de 6 de mayo, por el que se declara de urgencia la ocupación de los terrenos correspondientes al sistema general número 38 (nuevo cementerio) del plan general de ordenación urbana de Reinosa, a instancia del Ayuntamiento de Reinosa.

El Ayuntamiento de REINOSA (Cantabria) ha tramitado expediente de expropiación forzosa por procedimiento de urgencia, de los terrenos correspondientes al Sistema General nº 38 (Nuevo Cementerio) del Plan General de Ordenación Urbana de Reinosa.

La finca objeto de expropiación forzosa es la siguiente:

32.570 m², según proyecto del cementerio y plano topográfico, situado en el término municipal de REINOSA al sitio de Las Escubias, que linda: al norte, Herederos de Pablo Gutiérrez; sur y este, José Gómez y, oeste Herederos de Manuel Calderón. Sus propietarios son D. Fernando Jesús, D. José María, D. Francisco Javier, D. Carlos, D. Ignacio y D^a Pilar del Campo López en cuanto a una mitad indivisa por sextas partes iguales; y D. Elias Fernando del Campo Arroyo la otra mitad indivisa.

La finca se encuentra registrada al folio 158, libro 4 del Ayuntamiento de Reinosa, finca 276.

En el Plan General de Ordenación Urbana de Reinosa, aprobado con fecha 15 de julio de 1.995, se califican los terrenos para el nuevo cementerio como Sistema General nº 38 (Servicio Público Urbano), especificándose que la obtención de dichos terrenos se llevará a cabo por el sistema de expropiaciones.

Según lo dispuesto en el artículo 132 del Real Decreto Legislativo 1/1992, de 26 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley sobre el Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, la aprobación de planes de ordenación y de delimitación de unidades de ejecución a desarrollar por el sistema de expropiaciones implicará la declaración de utilidad pública de las obras y la necesidad de ocupación de los terrenos y edificios correspondientes, a los fines de expropiación o imposición de servidumbre.

En sesión plenaria ordinaria celebrada por la Corporación municipal de Reinosa el día 7 de noviembre de 1.996, se adoptó acuerdo de aprobar el proyecto del Cementerio municipal, redactado por DIRSUR, S.L.

Igualmente en la citada sesión plenaria de 7 de noviembre de 1.996, se adoptó acuerdo de iniciar los trámites necesarios para proceder a la expropiación forzosa de los bienes afectados. Se ha practicado información pública por plazo de veinte días mediante anuncios publicados en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, en el Boletín Oficial de Cantabria nº 254 correspondiente al día 19 de diciembre de 1996, en el periódico "El Diario Montañés" de 8

de enero del año en curso, así como notificación individual a los propietarios afectados por la expropiación.

Durante el plazo de exposición pública no se ha producido reclamación alguna.

Asimismo en la citada sesión plenaria de 7 de noviembre de 1.996, se adoptó acuerdo de solicitar del Consejo de Gobierno de la Diputación Regional de Cantabria la declaración de urgente ocupación de los bienes y derechos afectados por las obras de referencia.

Conforme a lo establecido en el artículo 22.2 del Estatuto de Autonomía para Cantabria, de 30 de diciembre de 1.981, y, apartado B) 5.7 del Anexo I del Real Decreto 2640/1982, de 24 de julio, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Cantabria en materia de Administración Local, el Consejo de Gobierno de la Diputación Regional de Cantabria es competente para declarar de urgencia la ocupación de los bienes y derechos afectados por las indicadas obras.

La declaración de urgencia se justifica por el hecho de que el actual Cementerio municipal de Reinosa se encuentra saturado y la aplicación del Plan General de Ordenación Urbana impide su ampliación en el actual emplazamiento, por lo que es necesaria y urgente la construcción de un nuevo cementerio.

En su virtud, a propuesta del Ilmo. Sr. Consejero de Economía, Hacienda y Presupuesto, vistos los informes favorables y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 24 de abril de 1997

DISPONGO:

Artículo único.- De conformidad con lo establecido en el artículo 52 de la vigente Ley de Expropiación Forzosa, de 16 de diciembre de 1.954, se declara de urgencia la ocupación de los terrenos correspondientes al Sistema General nº 38 (Nuevo Cementerio) del Plan General de Ordenación Urbana de Reinosa, a instancia del Ayuntamiento de Reinosa, los cuales han sido anteriormente escritos y sus propietarios son D. Fernando Jesús, D. José María, D. Francisco Javier, D. Carlos, D. Ignacio y D^a Pilar del Campo López en cuanto a una mitad indivisa por sextas partes iguales; y D. Elias Fernando del Campo Arroyo la otra mitad indivisa.

Dado en Santander a 6 de abril de 1997.

EL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE GOBIERNO,
José Joaquín Martínez Sieso

EL CONSEJERO DE ECONOMÍA,
HACIENDA Y PRESUPUESTO,
Rafael Gutiérrez Suárez
97/111567

CONSEJERÍA DE SANIDAD, CONSUMO Y BIENESTAR SOCIAL

ORDEN de 21 de abril de 1997 por la que se regula la autorización y homologación de los centros y servicios sanitarios relacionados con las técnicas de reproducción humana asistida.

Las técnicas de reproducción humana asistida quedaron reguladas mediante la Ley 35/88, de 22 de noviembre, estableciendo la mencionada Ley que el Gobierno regulará mediante Real Decreto los requisitos técnicos y funcionales precisos para la autorización y homologación de centros y servicios sanitarios, así como de los equipos biomédicos relacionados con las técnicas de reproducción humana asistida,

de los bancos de gametos y preembriones o de las células, tejidos y órganos de embriones y fetos.

Posteriormente, la precitada doctrina queda reflejada en el Real Decreto 413/96, de 1 de marzo, de reproducción humana asistida que establece los requisitos técnicos y funcionales precisos para la autorización y homologación de los centros y servicios sanitarios relacionados con las técnicas de reproducción humana asistida, en cuyo artículo 2 de las disposiciones generales, dice textualmente: «De conformidad con las competencias que correspondan a las CC. AA., la autoridad sanitaria responsable autorizará los centros o establecimientos sanitarios que, cumpliendo los requisitos determinados en cada caso, lo hayan solicitado previamente».

Por todo ello y en virtud del Real Decreto 2.030/82, de 24 de julio, por el que quedan transferidas a la Comunidad Autónoma de Cantabria, las competencias, funciones y servicios del Estado en materia de Sanidad y, concretamente en su artículo 5.º b, las competencias en materia de organización, programación, dirección, resolución, control y vigilancia, tutela, sanción e intervención, así como la inspección, en lo relativo al «otorgamiento de autorizaciones para la creación, construcción, modificación, adaptación o supresión de centros, servicios y establecimientos sanitarios, de cualquier clase y naturaleza» y el Decreto 65/92, de 7 de septiembre, por el que se regula la autorización de centros, servicios y establecimientos sanitarios.

DISPONGO

Artículo primero. La presente Orden tiene por objeto regular la autorización y homologación de los centros y servicios sanitarios relacionados con las técnicas de reproducción humana asistida.

Artículo segundo. A efectos de los requisitos técnicos y funcionales necesarios, se atenderá a lo dispuesto en el Real Decreto 413/96, de 1 de marzo y al Decreto 65/92, de 7 de septiembre.

Artículo tercero. Cada centro y servicio autorizado estará sujeto a lo establecido en el Real Decreto 412/96, de 1 de marzo, por el que se establecen los protocolos obligatorios de estudio de los donantes y usuarios relacionados con las técnicas de reproducción humana asistida y se regula la creación y organización del Registro Nacional de Donantes de Gametos y Preembriones con fines de reproducción humana y en la Orden de 25 de marzo de 1996, por la que se establecen las normas de funcionamiento del Registro Nacional de Donantes de Gametos y Preembriones.

Artículo cuarto. La Comunidad Autónoma, en su ámbito competencial, será responsable de comunicar el alta de cada centro y servicio autorizado al Registro Nacional de Donantes de Gametos y Embriones y garantizar su correcto funcionamiento.

Artículo quinto. Las instancias para la autorización y homologación de los centros y servicios sanitarios relacionados con las técnicas de reproducción humana asistida se dirigirán al ilustrísimo señor consejero de Sanidad, Consumo y Bienestar Social del Gobierno de Cantabria.

Artículo sexto. Las autorizaciones administrativas y de funcionamiento tendrán validez durante cinco años contados desde la fecha de la concesión.

Artículo séptimo. Contra las Resoluciones dictadas por el ilustrísimo señor consejero de Sanidad, Consumo y Bienestar Social, podrá interponerse recurso administrativo ordinario ante el Consejo de Gobierno en el plazo de un mes a partir de su notificación.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Orden entrará en vigor a partir del día siguiente a su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria».

Santander, 21 de abril de 1997.— El consejero de Sanidad, Consumo y Bienestar Social, Jaime del Barrio Seoane.

97/107945

3. Otras disposiciones

CONSEJERÍA DE OBRAS PÚBLICAS, VIVIENDA Y URBANISMO

La Comisión Regional de Urbanismo, en su sesión de fecha 29 de abril de 1997 adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo:

«Aprobar definitivamente la modificación puntual de las normas subsidiarias de Meruelo, para ampliación del vertedero».

Contra el anterior acuerdo, que no agota la vía administrativa, se podrá interponer recurso ordinario ante el Consejo de Gobierno de la Diputación Regional de Cantabria, en el plazo de un mes a contar desde la presente publicación, sin perjuicio de interponer cualquier otro recurso que se estime pertinente.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo establecido en el artículo 124 de la Ley del Suelo.

Santander a 6 de mayo de 1997.— El secretario de la Comisión Regional de Urbanismo, J. Emilio Misas Martínez.

97/109496

CONSEJERÍA DE OBRAS PÚBLICAS, VIVIENDA Y URBANISMO

La Comisión Regional de Urbanismo, en su sesión de fecha 29 de abril de 1997 adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo:

«Aprobar definitivamente la modificación puntual de las normas subsidiarias de Soba, consistente en incluir la totalidad de una parcela dentro del suelo urbano delimitado, con la limitación de no construirse más de seis viviendas unifamiliares en las parcelas de uso residencial, así como que la altura máxima en la zona hotelera sea de dos plantas en cualquier punto del terreno en contacto con la edificación».

Contra el anterior acuerdo, que no agota la vía administrativa, se podrá interponer recurso ordinario ante el Consejo de Gobierno de la Diputación Regional de Cantabria, en el plazo de un mes a contar desde la presente publicación, sin perjuicio de interponer cualquier otro recurso que se estime pertinente.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo establecido en el artículo 124 de la Ley del Suelo.

Santander a 6 de mayo de 1997.— El secretario de la Comisión Regional de Urbanismo, J. Emilio Misas Martínez.

97/109491

CONSEJERÍA DE OBRAS PÚBLICAS, VIVIENDA Y URBANISMO

La Comisión Regional de Urbanismo, en su sesión de fecha 29 de abril de 1997 adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo:

«Aprobar definitivamente la modificación puntual de la delimitación del suelo urbano de Luena, consistente en incluir en la misma una franja con una longitud de 400 metros y una anchura de 25 metros a cada lado de la carretera nacional número 613 Burgos-Santander, en el pueblo de Los Pandos».

Contra el anterior acuerdo, que no agota la vía administrativa, se podrá interponer recurso ordinario ante el Consejo de Gobierno de la Diputación Regional de Cantabria, en el plazo de un mes a contar desde la presente publicación, sin perjuicio de interponer cualquier otro recurso que se estime pertinente.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo establecido en el artículo 124 de la Ley del Suelo.

Santander a 6 de mayo de 1997.— El secretario de la Comisión Regional de Urbanismo, J. Emilio Misas Martínez.

97/109493

CONSEJERÍA DE OBRAS PÚBLICAS, VIVIENDA Y URBANISMO

La Comisión Regional de Urbanismo, en su sesión de 14 de abril de 1997, aprobó inicialmente la revisión de las normas subsidiarias de la cabecera del Ebro en el municipio de Hermandad de Campo de Suso.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 114 de la Ley del Suelo, se somete a información pública el citado expediente durante el plazo de un mes, al objeto de que puedan formularse las alegaciones pertinentes, quedando de manifiesto en el Ayuntamiento de Hermandad de Campoo de Suso y en la Comisión Regional de Urbanismo, sita en la calle Vargas, 53, planta 8, de Santander.

Conforme determina el artículo 102 de la Ley del Suelo, queda suspendido el otorgamiento de licencias de aquellas áreas del territorio cuyas nuevas determinaciones suponen modificación del régimen urbanístico vigente.

Santander, 29 de abril de 1997. — El secretario de la Comisión Regional de Urbanismo, J. Emilio Misas Martínez.

97/104202

CONSEJERÍA DE INDUSTRIA, TURISMO, TRABAJO Y COMUNICACIONES

Dirección Regional de Trabajo

Convenio colectivo de trabajo de la empresa «Sodiber, S. A.»

PREAMBULO

El presente Convenio Colectivo queda concertado y, por consiguiente, suscrito de una parte por la empresa SODIBER, S.A., y de otra por los trabajadores de la misma, cuyos representantes, constituidos en comisión negociadora y reconociéndose mutuamente como interlocutores válidos, se identifican entre sí.

DISPOSICIONES GENERALES

AMBITO DE APLICACION

El presente Convenio Colectivo será de aplicación obligatoria para todo el personal de SODIBER, S.A. que preste sus servicios en el centro de trabajo de Santander (Polígono Raos, 7)

AMBITO TEMPORAL

El presente Convenio Colectivo se considerará en vigor desde el 1 de enero de 1997 hasta el 31 de diciembre de 1997, cualquiera que fuera la fecha de su firma.

No obstante, la parte dispositiva conservará su vigor hasta tanto se firme otro que lo sustituya.

VINCULACION A LA TOTALIDAD

Las condiciones pactadas forman un todo orgánico e indivisible, manifestando formalmente ambas partes que sus respectivas vinculaciones a lo convenido tienen el carácter de compromiso para la totalidad de las cláusulas pactadas.

En el supuesto de que por la autoridad judicial, se declarase nulo alguno de los puntos esenciales de este Convenio, todo él quedará sin eficacia práctica y las partes deberán reunirse para volver a estudiar su contenido.

En todo lo no previsto en el presente Convenio, se estará a lo dispuesto en las Leyes generales.

COMISION PARITARIA

Cuantas dudas y conflictos puedan surgir en la interpretación del presente Convenio, serán sometidos a una Comisión compuesta por cuatro miembros (dos de la parte empresarial y dos por parte de los trabajadores) elegidos de entre los integrantes de la comisión deliberatoria del Convenio.

DENUNCIA

El presente Convenio se considera denunciado por ambas partes el día 1 de octubre de 1997. De inmediato la representación social entregará un anteproyecto. En el plazo de un mes a partir de su recepción, se reunirán ambas representaciones para iniciar la nueva negociación.

FACULTAD DE ABSORCION Y COMPENSACION

Las condiciones establecidas en el presente Convenio, absorberán y compensarán tanto las situaciones individuales anteriores como los aumentos de retribución que hubieran de efectuarse en virtud de disposición legal, administrativa o pactada, apreciadas en su conjunto y en cómputo anual.

ORGANIZACION DEL TRABAJO - PRINCIPIOS BASICOS

La obligación principal del repartidor-vendedor, es atender diariamente y con la debida atención a todos los clientes de su ruta, tanto en situaciones normales como en situaciones de promoción o apoyo especial a la venta; por tanto, una vez cumplida debidamente, podrá regresar a la Delegación para proceder al descargue y la entrega de cuentas.

Las rutas se confeccionarán de forma que puedan terminarse generalmente dentro de la jornada de trabajo, (40 horas semanales de trabajo efectivo).

En el caso de que una ruta exigiera habitualmente una prolongación de jornada, dicha ruta deberá ser revisada y reorganizada.

El concepto de "prolongación de jornada" se extiende tanto a las debidas a motivos aleatorios tales como dificultades de tráfico, aparcamiento, averías, etc. Como a las provocadas eventualmente por el aumento de la demanda. Para el resto del personal implica la terminación diaria del cometido, que tengan asignado, y que si en algunas ocasiones, por acumulación de trabajo hubiera que prolongar la jornada, se prolongue lo necesario, dentro de los límites máximos legales.

La Empresa procurará tener siempre existencias en cámara y almacén, de toda la variedad de género que comercializamos, de forma que los vendedores puedan llevar la gama completa.

La preparación de las cargas de cada vendedor será hecha por logística de tal forma que bien al final de la jornada, bien al principio de la siguiente, se pueda proceder, de inmediato, a la carga de los furgones.

La entrega del dinero procedente de las ventas de contado, deberá efectuarse diariamente, en el sitio y de la forma que establezca la administración. Será igualmente obligación tener las cuentas liquidadas al día, y el vendedor deberá de liquidar las diferencias semanalmente.

CALENDARIO LABORAL

Anualmente, coincidiendo con la negociación del Convenio colectivo, y como anexo al mismo se establecerá un calendario laboral que fijará entre otros los siguientes puntos:

- Horas de presencia y de trabajo efectivo o real, en función de la jornada semanal, días festivos y vacaciones.
- Turnos de disfrute de vacaciones.
- Los sábados a disfrutar como festivos o su compensación por secciones.
- Horario de trabajo.

VACACIONES

Todo el personal, cualquiera que sea su categoría profesional y antigüedad, tendrá derecho al disfrute de unas vacaciones retribuidas de 30 días naturales.

Quienes ingresen o cesen en el transcurso del año, tendrán derecho a la parte proporcional del número de días trabajados.

Las vacaciones serán concedidas a lo largo de todo el año, siempre de acuerdo con las necesidades del servicio. Al objeto de facilitar su planificación, dentro de los dos primeros meses del año, se confeccionará el calendario oportuno, de acuerdo con los Delegados de Personal.

Los trabajadores que tomen sus vacaciones íntegras, durante los meses de octubre, noviembre, diciembre, enero, febrero y marzo, disfrutarán tres días más de vacaciones.

Se establece el principio de rotación en el disfrute de las vacaciones, solamente en igualdad de condiciones se dará preferencia al más antiguo.

BAJAS EN VACACIONES

El personal que durante sus vacaciones caiga de baja, certificada por la Seguridad Social, será compensado por la Empresa siempre en días de descanso a disfrutar cuando la organización del trabajo lo permita, de acuerdo con la siguiente compensación:

DIAS DE BAJA

HASTA 6
DE 7 a 9
DE 10 a 11
DE 12 a 13
DE 14 a 15
DE 16 a 17

DIAS DESCANSO COMPENSATORIO

0
1
2
3
4
5

así sucesivamente

PERMISOS RETRIBUIDOS

El personal, previo aviso y justificación, tendrá derecho a los siguientes permisos con retribución:

- Matrimonio del trabajador, 18 días naturales, pudiendo disfrutarlos conjuntamente con la mitad de las vacaciones que le correspondan.
- Nacimiento de hijos, tres días naturales.
- Enfermedad grave de cónyuge e hijos, 4 días naturales.
- Fallecimiento de cónyuge e hijos, 5 días naturales.
- Enfermedad grave o fallecimiento de padres o padres políticos, 3 días naturales.
- Enfermedad grave o fallecimiento de hermanos, hermanos políticos y abuelos, 2 días naturales.
- En los casos de enfermedad grave o fallecimiento si el hecho ocurriera fuera de la provincia del Centro de Trabajo, estos permisos se ampliarán a 2 días más.
- Matrimonio de padres, hijos, hermanos, abuelos y nietos, 1 día natural.
- Traslado del domicilio habitual, 1 día.

Para calificar una enfermedad como "grave", se seguirán los siguientes criterios:

- Cuando el facultativo así lo aprecie.
- Cuando haya ingreso en clínica. No obstante, los días de permiso no podrán superar el tiempo que dura el ingreso considerándose la fracción de día como día entero.

En cualquier caso la Empresa estará abierta para solucionar las situaciones particulares que pudieran presentarse. Se entenderá como cónyuge la pareja de hecho.

PERMISOS SIN RETRIBUCION

En casos extraordinarios o de naturaleza especial, y previa la correspondiente justificación, podrá concederse licencia o permiso sin sueldo al trabajador, debiendo solicitarse del departamento de personal a través de su mando inmediato.

En todo caso se podrán guardar dos o tres días de vacaciones para disfrutarlos aisladamente.

INCREMENTO SALARIAL

Los salarios existentes al 31 de diciembre de 1996 se verán incrementados en un 3% para el período de vigencia del presente Convenio.

La Paga de Vestuario y Calzado (septiembre) quedará fijada en 72.000 pts. para el período de vigencia del presente Convenio.

GRATIFICACIONES EXTRAORDINARIAS

Las gratificaciones extraordinarias de julio, navidad o beneficios serán de igual cuantía que una mensualidad normal.

Dichas gratificaciones se devengarán de los siguientes períodos:

- Paga de beneficios (marzo): del 1º de enero al 31 de diciembre del año natural anterior.
- Paga de Verano (julio): del 1º de julio del año anterior al 30 de junio del corriente.
- Paga de Navidad (diciembre): del 1º de enero al 31 de diciembre del año en curso.

El abono de las Gratificaciones extraordinarias se efectuará antes del 22 del mes correspondiente.

DIETAS POR SALIDAS

Las dietas, en caso de desplazamiento para la realización del trabajo serán las siguientes:

- Comida: 1.854 pts.

INCENTIVOS

El personal de reparto, debido a las especiales características del trabajo que realiza, recibirá como salario mensual, además de los emolumentos que perciban con carácter general los demás trabajadores, las comisiones contenidas en anexo adjunto.

Dichas percepciones además de ser un incentivo a la venta, tienen el expreso carácter de compensación a las posibles prolongaciones de la Jornada normal en tiempo de promoción o apoyos especiales a la venta.

COBRO DE COMISIONES DURANTE VACACIONES

Durante el tiempo que dure el disfrute de las vacaciones los trabajadores que vinieran percibiendo comisiones como parte integrante de su remuneración, percibirán además de los conceptos salariales fijos que les correspondan según su categoría, la media de comisiones percibidas individualmente los tres meses anteriores.

AUMENTOS PERIODICOS POR TIEMPO DE SERVICIOS

La antigüedad en la empresa empezará a contarse desde el día en que el trabajador haya empezado a prestar sus servicios en la misma, incluyendo los períodos de eventualidad y aprendizaje inmediatamente anteriores a la posible admisión con carácter de fijo, siempre que no haya habido interrupción de la relación laboral.

El premio de antigüedad se devengará a partir del primer día del mismo mes en que se cumpla, si la fecha corresponde a la segunda quincena se devengará a partir del primer día del mes siguiente.

Se calculará sobre el salario base establecido en negociación colectiva con arreglo a los siguientes porcentajes:

- El primer quinquenio con el 5%
- Con dos quinquenios el 15%
- Con tres quinquenios el 25%
- Con cuatro quinquenios el 35% y así sucesivamente.

El importe de los quinquenios irá variando de acuerdo con el salario base que corresponda al trabajador en cada momento, debido a ascensos de categoría, y la correspondiente escala salarial, así pues no quedarán congelados los correspondientes a categorías inferiores o a escalas también inferiores, siendo ilimitado el número de quinquenios.

Las excedencias voluntarias interrumpirán el plazo computable para este premio.

QUEBRANTO DE MONEDA

Por este concepto, todos los repartidores que diariamente realicen por orden de la empresa, cobros o pagos, percibirán la cantidad de 3.000 pts. mensuales, durante once meses al año.

PRODUCTOS DE LA EMPRESA

El personal podrá acceder a la compra de artículos producidos por la Empresa, para consumo familiar.

La Empresa efectuará un descuento del 30% sobre los precios de tarifa.

En el caso de que se destinaran estos artículos a uso distinto del consumo familiar se sancionará la acción como falta grave.

AYUDA Y FORMACION PROFESIONAL

Es política de la Empresa fomentar y ayudar, dentro de sus presupuestos anuales, para la obtención por parte de los trabajadores de cursos o titulaciones que les mejoren o reciclen sus conocimientos profesionales.

A tal fin, los interesados se registrarán por los procedimientos administrativos internos de la Empresa, para solicitar la autorización y ayudas pertinentes.

RETRIBUCION EN CASO DE ENFERMEDAD O ACCIDENTES

En caso de baja por enfermedad o accidentes de trabajo, la Empresa completará desde el primer día de la baja hasta el de alta o la declaración de Incapacidad Permanente, las prestaciones de la Seguridad Social hasta alcanzar los siguientes topos:

Salarios fijo : El que viniera percibiendo el trabajador de acuerdo con el convenio.

Comisiones : La media de comisiones percibidas por cada trabajador en los 6 meses precedentes.

CONTROL DE BAJAS

La empresa tiene la facultad para que el médico de la empresa o el que se designe, sea reconocido el enfermo ó accidentado, tanto en la consulta como en su domicilio cuantas veces estime necesario. Del informe emitido en cada momento, por dicho facultativo, dependerá el abono de los antedichos complementos.

REVISION MEDICA

Se efectuará anualmente, por la mutua patronal de accidentes de trabajo.

ROPA DE TRABAJO

Anualmente la empresa proporcionará al personal de reparto un equipo de ropa compuesto por las siguientes prendas:

- 2 pantalones
- 2 camisas
- 2 jerseys
- 1 chubasquero
- 2 pares de zapatos

Las situaciones especiales se consideraran individualmente.
La ropa de trabajo, se entregará en el primer semestre de cada año.

SUSPENSION DEL PERMISO DE CONDUCIR

En el supuesto de retirada del permiso de conducir al personal encargado del transporte y ventas, la empresa se compromete mientras dure tal situación, a buscar un puesto de trabajo al personal afectado, garantizándole la percepción de su sueldo, bien sea en el lugar habitual de trabajo o en otro de la zona, siempre y cuando se den los siguientes requisitos:

Que el motivo no se deba a la alteración de condiciones físicas habituales y motivadas por la voluntad del trabajador (embriaguez, droga, competición, etc...).

Que no reincida en hechos que motiven la retirada del permiso dentro del mismo año natural.

Compromiso del trabajador de realizar el trabajo que le encomiende la empresa, dentro de su departamento.

SEGUROS

La empresa mantendrá vigente la póliza de seguros de vida y accidentes para todo el personal de plantilla.

Los capitales asegurados serán los siguientes:

- Fallecimiento natural 3.000.000.- Pts
- Fallecimiento por accidente 6.000.000.- Pts
- Fallecimiento por accidente tráfico 9.000.000.- Pts
- Invalidez Laboral Profesional Permanente para el trabajo habitual 3.000.000.- Pts

INCENTIVOS PARA EL PERSONAL DE VENTAS**A. REPARTIDORES (ANEXO SISTEMA DE INCENTIVOS)****1.- ACCION DE LOS JEFES DE SECTOR**

Como Jefe inmediato de un equipo de repartidores-vendedores, deberán apoyar, animar y controlar las ventas de su grupo. Al menos dos veces al mes, a mediados y al final, se reunirán con los miembros de su grupo para:

- Examinar la marcha de las ventas.
- Comprobar el grado de consecución de los objetivos.
- Proponer correcciones en caso de desviaciones.
- Comprobar el logro de objetivos y explicación de los nuevos.

En todo momento ser el animador del grupo y conocer la situación individual de ventas de cada uno de sus componentes.

B.- JEFES DE SECTOR Y COMODINES**JEFES DE SECTOR**

Percibirán los incentivos, sobre logro de objetivos marcados por la Dirección Comercial.

COMODINES

- a) Cuando hacen ruta.- Su objetivo será el 80% del mercado para la ruta que estén supliendo.
- b) Cuando no hacen ruta.- Cobrarán la media de las comisiones de su sección.
- c) Suplencias inferiores a diez días.- Cobrarán la media de las comisiones de su sección.
- d) Suplencias en rutas de autónomos.- Cobrarán la media de las comisiones de su sección.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA: Durante la vigencia del presente Convenio, ambas partes se comprometen a agotar las vías de negociación y arreglo de los conflictos que pudieran surgir, a fin de mantener la paz laboral.

Asimismo, ambas partes, conscientes de la importancia del momento por el que está atravesando la empresa, muestran su voluntad de cooperar para que todos los proyectos lleguen a buen fin.

SEGUNDA: La Dirección se compromete a informar a los representantes de los trabajadores, con una periodicidad trimestral, sobre la evolución de la empresa (resultados, proyectos de inversión y reorganización y cuentas auditadas anuales), así como a petición mostrar los resguardos de los pagos de las primas de seguros.

TERCERA: En el caso de que el Índice de Precios al Consumo establecido por el Instituto Nacional de Estadística, registrara al 31 de Diciembre de 1.997 un incremento superior al 3% en el período 1 de Enero de 1.997 al 31 de Diciembre de 1.997 se efectuará una revisión salarial tan pronto como se constate oficialmente dicha circunstancia, en el exceso sobre el indicado porcentaje del 3%.

Tal incremento se abonaría con efectos 1º de Enero de 1.997 y para llevarlo a cabo, se tomaría como referencia los salarios en vigor al 31 de Diciembre de 1.996.

ANEXO DELEGACION DE SANTANDER**JORNADAS HORARIOS Y DESCANSOS**

La duración de la jornada de trabajo será de 40 horas semanales de trabajo efectivo de promedio en un computo anual de 1.744 horas para 1.997

El personal de reparto se regirá por un horario flexible en el que queda marcado como inicio de jornada las 6 de la mañana dándose fin a la misma en el momento en que se termine la atención de la ruta con las debidas operaciones complementarias de descarga del vehículo y entrega de cuentas.

El personal de oficinas desarrollará su actividad en jornada flexible de mañana y tarde, acomodándose a las necesidades del servicio de reparto.

El personal de reparto en contraprestación a su flexibilidad de horario para terminar las rutas, disfrutará de acuerdo con las necesidades de servicio, del 50% de Sábados libres.

CALENDARIO LABORAL

- 1.- Cada año se confeccionará un calendario laboral.
- 2.- Como compensación a la prolongación de jornada, se establece para la vigencia del presente Convenio 8 días festivos además de los normales. Y que se disfrutarán como PUENTES Y DIAS LIBRES, de la siguiente manera:
 - Tres días de estos ocho, la Delegación los disfrutará como puentes, a elegir cada año en función del calendario.
 - Con el objetivo de dar un servicio mínimo a los clientes durante los restantes puentes, se establece un retén para servicios especiales. Este retén será de la mitad del personal.
 - Cuando coincida el puente que pertenece a alguien con el período de vacaciones, este puente no correrá, y se disfrutará como día libre.

Todos ellos en compensación de los posibles excesos de la jornada ordinaria..

PLUS DIAS ESPECIALES

El trabajador con categoría de repartidor, que realice su jornada en día especial de los determinados de libranza a disfrutar, cobrará:

- a) Un plus de 2.575.- ptas., si disfruta en compensación otro día de descanso entre los no considerados días especiales, o bien
- b) Un plus de 8.240 ptas., si no toma el referido día de descanso compensatorio.

La elección de tomar el día compensatorio de descanso o percibir la remuneración recogida en el apartado b) del presente artículo será opción del trabajador.

ANTICIPOS

El personal podrá solicitar un anticipo por importe máximo de 200.000.- ptas. a devolver sin intereses en un máximo de doce meses naturales.

Para su concesión, deberá existir motivo justificado suficiente a juicio de la Dirección y haber transcurrido seis meses desde la liquidación del anticipo anterior.

Quedarán aplazada la concesión de nuevos anticipos, si el saldo global supera la 600.000.- ptas

PLUS DE TRASLADO

Los trabajadores que estuvieran en plantilla en el momento del traslado de la Delegación de Liaño de Villaescusa a la Delegación de Hoznayo, percibirán un plus de traslado que, tiene carácter de indemnización de los gastos de transporte. Durante 1997 dicho plus será de 11.330.- Pts/mes.

Los trabajadores de nueva contratación en el centro de trabajo de Camargo, percibirán la cuantía del costo del billete de ida y vuelta del autobús desde Santander Centro a Camargo.

LEY DE PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES

Ante la nueva Ley de Prevención de Riesgos Laborales y su entrada en vigor, el Delegado de Personal podrá asistir a cursos de formación específica que le capaciten para el desempeño de sus funciones, debiendo justificar dicha asistencia fehacientemente y siendo el tiempo ausente retribuido.

PUESTOS DE TRABAJO

SODIBER, S.A., tiene como uno de sus objetivos fundamentales el mantenimiento de los puestos de trabajo de su plantilla fija. Durante la vigencia del presente Convenio, se garantizan los puestos de trabajo de toda la plantilla fija, reservándose la Empresa la facultad de decisión ante cualquier tipo de baja que se produzca.

SISTEMA DE INCENTIVO PARA REPARTIDORES

TIPO DE ESTABLECIMIENTO	% SOBRE LA VENTA NETA
HIPERMERCADOS	1,30 %
SUPER GRANDES	1,50 %
RESTO	2,00 %

DEVOLUCION

El % de devolución se calcula sobre las unidades de venta

Se aplicara el % de optimización o penalización sobre la comisión devengada

Devolución 3,60

OPTIMIZACION	PENALIZACION
De 3,60 a 3,11 0,00%	De 3,61 a 4,10 3,00%
De 3,10 a 2,61 3,00%	De 4,11 a 4,60 6,00%
De 2,60 a 2,11 6,00%	De 4,61 a 5,10 8,00%
De 2,10 a 1,61 8,00%	De 5,11 a 5,60 10,00%
De 1,60 a 1,11 10,00%	De 5,61 a Fin 12,00%
De 1,10 a 0,00 12,00%	

INCENTIVO COLECTIVO

Por el incremento de la venta neta de la Delegación respecto al año anterior.

Se aplicara el % de incremento sobre la comisión devengada por la persona en función de:

- * Tipo de Establecimiento
- * Devolución

INCREMENTO VENTA NETA	INCREMENTO COMISION
1%	3,00%
2%	6,00%
3%	9,00%
4%	12,00%
5%	15,00%

PERCEPCIONES SALARIALES FIJAS 1.997

CATEGORIA	SALARIO BASE	PLUS CONVENIO	PLUS ACTIVIDAD	PLUS PROL. JORN	TOTAL
REPARTIDOR	78.898	19.062	17.298	19.463	134.721
AUX. ADMTVO.	77.821	27.635	23.035	-----	128.491
JEFE SECTOR	102.280	33.517	-----	-----	135.797

HORAS EXTRAORDINARIAS

Se optará entre abonar las horas extraordinarias con un incremento del 75 % sobre el salario que corresponde a cada hora ordinaria o compensarla por tiempos de descanso incrementados en un 100%.

NOCTURNIDAD

Las horas trabajadas durante el periodo comprendido entre las 10:00 de la noche y la 6:00 de la mañana, salvo que el salario se haya establecido atendiendo a que el trabajo sea nocturno por su propia naturaleza, tendrán una retribución incrementada en un 25% sobre el salario base.

Santander, 4 de abril de 1997. — El director regional de Trabajo, por delegación (Resolución de 11 de marzo de 1997), la jefa de Ordenación Laboral, María Josefa Diego Revuelta.

97/81846

CONSEJERÍA DE INDUSTRIA, TURISMO, TRABAJO Y COMUNICACIONES

Dirección Regional de Trabajo

Convenio colectivo de trabajo de la empresa

«Real Racing Club de Santander, S. A. D.» (empleados fijos)

CAPITULO I.- CONDICIONES GENERALES

Artículo 1.- Ambito de aplicación.- El presente Convenio regulará las relaciones laborales entre la empresa Real Racing Club de Santander, S.A.D. y los trabajadores que en la misma prestan servicio, en el ámbito de Santander.

Quedan expresamente excluidos de la aplicación del Convenio los trabajadores unidos a la Empresa mediante relación especial de trabajo, como deportistas profesionales, a los que es de aplicación el Real Decreto 1006/1985, de 26 de junio.

Artículo 2.- Vigencia.- El Convenio entrará en vigor el 1 de enero de 1997 y su duración será de dos años, finalizando el 31 de diciembre de 1998.

Artículo 3.- Prórroga, denuncia y revisión.- Este Convenio se entenderá prorrogado de año en año, si no fuera denunciado en forma por alguna de las partes, con un mes de antelación a la terminación del mismo.

Artículo 4.- Naturaleza de las condiciones pactadas.- Las condiciones pactadas constituyen un todo orgánico e indivisible y a efectos de su aplicación práctica serán consideradas globalmente.

Se respetarán las condiciones personales, económicas y sociales que, globalmente y en su conjunto, excedan de lo pactado expresamente en este Convenio, manteniéndose estrictamente ad personam.

CAPITULO 2.- CLASIFICACION DEL PERSONAL

Artículo 5.- Grupos Profesionales.- Los trabajadores realizarán las funciones que resulten del contenido de la relación laboral a que vengán obligados por el grupo profesional de pertenencia, de conformidad con lo que dispone este artículo. Las categorías profesionales son determinantes del salario que corresponde a cada uno de los trabajadores afectados por este Convenio.

Los trabajadores del Real Racing Club de Santander, S.A.D. se clasificarán en los grupos profesionales que se relacionan a continuación, atendiendo a las funciones prevalentes que deben desempeñar:

- 1.- Dirección Administrativa
- 2.- Oficial de 1ª Administrativo
- 3.- Oficial de 2ª Administrativo
- 4.- Oficial de 3ª Administrativo
- 5.- Auxiliar Administrativo
- 6.- Dependiente
- 7.- Masajista
- 8.- Utillero
- 9.- Cuidador de campo
- 10.- Subalterno de campo
- 11.- Limpiadora
- 12.- Peón

En cuanto a la definición de las categorías profesionales, se estará a la redacción por la derogada Ordenanza Laboral de Espectáculos y Deportes.

CAPITULO 3.- RETRIBUCIONES

Artículo 6.- Retribuciones.- Los salarios base mensuales correspondientes a cada una de las categorías profesionales, serán los siguientes:

Dirección Administrativa	378.326
Oficial 1ª Administrativo	167.648
Oficial 2ª Administrativo	142.771
Oficial 3ª Administrativo	117.895
Auxiliar Administrativo	100.589
Dependiente	100.589
Masajista	200.096
Utillero	167.648
Cuidador de campo	129.792
Subalterno de campo	129.792
Limpiadora	91.936
Peón	89.773

Los trabajadores Fijos-Discontinuos percibirán el salario vigente incrementado en el 4%.

Artículo 7.- En el supuesto que el I.P.C. a 31 de diciembre de 1997 sea superior al 4% los salarios anteriormente pactados se incrementarán en el exceso con carácter retroactivo.

Para el segundo año de vigencia de este Convenio, se acuerda una revisión salarial que consistirá en el incremento del salario base en la misma cuantía porcentual al I.P.C. real a 31 de diciembre de 1997.

Artículo 8.- Antigüedad.- Se acuerda la supresión definitiva del concepto y tratamiento del complemento personal de antigüedad, tanto en sus aspectos normativos como retributivos, que hasta la fecha se venían aplicando. En su caso se adicionará la parte proporcional de antigüedad devengada y no cobrada a 1 de abril de 1997.

No obstante, los trabajadores mantendrán y consolidarán los importes a que tuvieran derecho por el complemento personal de antigüedad, que se mantendrá invariables y por tiempo indefinido como un complemento retributivo ad personam,

es decir, no sufrirán modificaciones en ningún sentido y por ninguna causa, extinguiéndose juntamente con la extinción de su contrato de trabajo.

Artículo 9.-Complemento personal.- En compensación de las gratificaciones especiales a que se refiere el art. 11 del Convenio anterior, se acuerda que su cuantía anual, se abone distribuido en las catorce pagas.

La gratificación extraordinaria en concepto de permanencia del anterior Convenio se incrementará en el 50% de lo pactado en cada Convenio respecto del salario base.

La antigüedad, las dos pagas de diez días y la gratificación especial establecida en el párrafo anterior en su conjunto constituyen el complemento personal consolidado.

Artículo 10.-Pagas extraordinarias.- Los trabajadores tendrán derecho a dos pagas extraordinarias al año en los meses de julio y diciembre. Su cuantía será de treinta días del salario base y, en su caso, el complemento personal.

Artículo 11.- Todos los trabajadores de la Empresa mientras esten en su servicio tendrán derecho a dos pases para las localidades de Tribuna Sur.

Tendrán derecho a un pase vitalicio, el trabajador que en el momento de su jubilación haya prestado servicios durante al menos quince años. En este último caso el pase tendrá carácter personal e intransferible.

CAPITULO 4.- TIEMPO DE TRABAJO

Artículo 12.- Jornada y horario de trabajo.- La duración de la jornada laboral será de cuarenta horas semanales.

Teniendo en cuenta que las actividades deportivas se practican en las jornadas de sábados y domingos los empleados de campo e instalaciones disfrutarán de los descansos semanales correspondientes.

Por la Dirección Administrativa, de acuerdo con la representación de los trabajadores, se establecerán los horarios de trabajo, tanto para el personal de Oficina, como para el personal de Campo.

Artículo 13.- Vacaciones.- Los trabajadores afectados por el presente Convenio disfrutarán de unas vacaciones anuales de treinta días naturales. El calendario de vacaciones se establecerá de común acuerdo entre Empresa y trabajadores, que será respetado por ambas partes.

Artículo 14.- Licencias y permisos.- Los trabajadores, sin perjuicio de los demás supuestos previstos en el art. 37.3 del Estatuto de los Trabajadores, previo aviso y justificación, podrán ausentarse del trabajo, con derecho a remuneración por alguno de los motivos y por el tiempo siguiente:

1.- Tres días laborables, en casos de fallecimiento o enfermedad grave del conyuge, hijos, padres, abuelos, nietos y hermanos, tanto sanguíneos como afines.

2.- Tres días laborables, en caso de nacimiento de hijo.

Artículo 15.- Desplazamientos.- Cuando por necesidad u orden tenga que desplazarse algún trabajador fuera de su domicilio habitual percibirá como compensación del desplazamiento una dieta no inferior al doble de su salario diario más gastos de desplazamiento.

Artículo 16.- Salud Laboral.- Por la Empresa se adaptará a lo dispuesto en la Ley de Prevención de Riesgos Laborales y demás disposiciones de aplicación; a su vez se atenderá a los reconocimientos médicos así como lo referido a las prendas de protección.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- En lo no pactado en este Convenio Colectivo, se estará a las disposiciones de carácter general, tanto vigentes como las que se dicten en un futuro.

Segunda.- Comisión Paritaria.- Como órgano de interpretación, vigilancia y conciliación de lo pactado en este Convenio se constituye una Comisión Paritaria, designando tres representantes cada una de las partes negociadoras del Convenio. La Comisión se reunirá cuando lo soliciten cualquiera de las partes.

Tercera.- Personal fijo discontinuo.- Siendo de interés de la Sociedad modificar el sistema de acceso al campo de fútbol, se oferta a todo el personal fijo discontinuo la posibilidad de causar baja voluntaria mediante el abono de una indemnización económica en la cuantía que consta en la relación anexa al acta de constitución de la Mesa Negociadora del Convenio y el derecho a un carnet vitalicio, personal e intransferible para la asistencia a todos los eventos deportivos que organice el Real Racing Club en las mismas localidades de Tribuna Sur.

Cuarta.- Todos los contratos de trabajo que se suscriban se aplicará el Convenio Colectivo de la Empresa.

Santander, 7 de abril de 1997.— El director regional de Trabajo, por delegación (Resolución de 11 de marzo de 1997), la jefa de Ordenación Laboral, María Josefa Diego Revuelta. José Luis López-Tarazona Arenas.

97/83121

CONSEJERÍA DE INDUSTRIA, TURISMO, TRABAJO Y COMUNICACIONES

Convenio colectivo de trabajo de la empresa «Vertederos de Residuos, S. A.» (VERTRESA)

CAPITULO I

APLICACIÓN, DENUNCIA, COMPENSACIÓN Y VIGENCIA

ARTÍCULO 1.- ÁMBITO DE APLICACIÓN TERRITORIAL Y PERSONAL

El presente Convenio, será de aplicación a todos los trabajadores que presten sus servicios en los centros de trabajo de limpieza pública y recogida de basuras en Castro-Urdiales (Cantabria), en los trabajos recogidos en el pliego de condiciones de la contrata adjudicada a la Empresa Vertresa, S.A. por el Excmo. Ayuntamiento de Castro-Urdiales.

ARTÍCULO 2.- VIGENCIA, DURACIÓN Y DENUNCIA

El presente Convenio Colectivo entrará en vigor el mismo día de su firma por las partes retrotrayéndose los efectos económicos indicados en la tabla salarial anexa, al 1º de Julio de 1.996.

Tendrá vigencia de un año, desde el 1º de Julio de 1.996 al 30 de Junio de 1.997, quedando tácitamente prorrogado, por igual periodo de tiempo, si ninguna de las dos partes lo denuncia con una antelación mínima de un mes a la fecha de su vencimiento.

La referida denuncia se formalizará mediante notificación escrita a la otra parte.

ARTÍCULO 3.- GARANTÍA, ABSORCIÓN Y COMPENSACIÓN

Ambas partes manifiestan que las retribuciones y demás condiciones establecidas en este Convenio compensarán y absorberán las existentes en el momento de su entrada en vigor, cualquiera que sea la naturaleza y origen de las mismas.

Los aumentos de retribución o mejora de condiciones laborales que puedan producirse en el futuro por disposiciones legales de cualquier orden o contratos individuales, sólo podrán afectar a las condiciones pactadas en el presente Convenio cuando, comparadas con la globalidad y cómputo anual del mismo, resulten superiores a éste. En caso contrario serán compensadas y absorbidas manteniéndose el presente Convenio en sus propios términos en la forma y condiciones que queden pactadas.

ARTÍCULO 4.- COMISIÓN MIXTA Y PARITARIA

Se crea una comisión Mixta de Vigilancia en la aplicación e interpretación del Convenio, integrada por dos Representantes de la Empresa y dos miembros Representantes de los Trabajadores de entre los que hayan formado parte de la Comisión negociadora.

Esta comisión se reunirá a instancia de parte.

Serán funciones de esta Comisión las siguientes:

- Interpretación de la totalidad de las cláusulas de este Convenio.
- Vigilancia del cumplimiento de lo pactado.
- Estudio y valoración de nuevas disposiciones legales de promulgación posterior a la entrada en vigor del presente Convenio, que puedan afectar a su contenido, a fin de adaptarse al espíritu global del Convenio.
- Cuantas otras actividades tiendan a la eficacia práctica del Convenio y a una mayor solución interna de posibles conflictos.

CAPÍTULO II

INGRESOS Y CONTRATOS DE TRABAJO

ARTÍCULO 5.- INGRESO DE PERSONAL

La Empresa suscribirá con su personal, antes de su incorporación al trabajo y por escrito, un contrato de trabajo que será visado por la oficina de empleo, entregándole copia al contratado.

En lo concerniente a derechos de información de los trabajadores en materia de contratación, se estará a lo dispuesto en la ley 2/1.991, de 7 de enero.

ARTÍCULO 6.- MODALIDADES DE CONTRATO

La contratación de personal para cubrir puestos de vacantes, en su caso, ó de nueva creación, se realizará de acuerdo con la legislación vigente en cada momento, cubriéndose tales plazas conforme a las aptitudes necesarias para el puesto.

Cualquier modalidad de contrato de trabajo, a su terminación ó prórroga, se notificará por escrito al contratado con 15 días de antelación y al Delegado de Personal, dentro de los 10 días posteriores a la finalización del mismo.

ARTÍCULO 7.- CESES

Los trabajadores que deseen cesar voluntariamente en la Empresa vendrán obligados a ponerlo en conocimiento de la misma con un plazo de preaviso mínimo de 15 días. El incumplimiento de esta obligación conllevará la pérdida de los devengos de un día por cada día de preaviso incumplido.

La empresa está obligada a preavisar en la forma y en los casos previstos en la legislación vigente. El incumplimiento de tales preavisos producirá los efectos que en cada caso determine la legislación.

ARTÍCULO 8.- MOVILIDAD FUNCIONAL

La Empresa por necesidades del servicio podrá cambiar a los trabajadores de su turno, entre el personal que realice trabajos de la misma categoría, recurriendo preferentemente a trabajadores que fueran voluntarios, de no haberlos, se procederá a cambiar de turno al trabajador que tenga menos antigüedad en su puesto de trabajo.

En todo caso se respetará el descanso semanal de día y medio ininterrumpido y el de 12 horas entre el final de una jornada y el comienzo de la otra.

CAPÍTULO III

CLASIFICACIÓN DEL PERSONAL, DEFINICIÓN, PROMOCIÓN Y ACCESOS.

ARTÍCULO 9.- CLASIFICACIÓN.

El personal al servicio de la Empresa, afectado por el presente Convenio se clasificará, atendiendo a las funciones que efectúe, en los siguientes grupos:

CAPATAZ
CONDUCTOR
OFICIAL 2ª
PEÓN

La clasificación del personal afectado por este Convenio es meramente enunciativa y no presupone la obligación de tener cubiertas todas las plazas si las necesidades de la actividad de la Empresa no lo requieren.

ARTÍCULO 10.- DEFINICIÓN DE PERSONAL

CAPATAZ.- Es el trabajador que, a las órdenes de un Encargado General, Subencargado, Inspector de Distrito, ó superior inmediato, tiene a su cargo el mando sobre los Encargados de Brigada y demás personal operario, cuyos trabajos dirige, vigila y ordena. Tendrá conocimientos de los oficios de las actividades a su cargo y dotes de mando suficientes para el mantenimiento de los rendimientos previstos y de la disciplina. Podrá reemplazar a su Jefe inmediato superior en servicio en los que, por su poca importancia, no exija el mando permanente de aquel.

CONDUCTOR.- En posesión del carnet de conducir correspondiente, tiene los conocimientos necesarios para ejecutar toda clase de reparaciones que no necesiten elementos de taller. Cuidará especialmente de que el vehículo que ha de utilizar, al iniciar la jornada, se encuentre en perfecto estado de funcionamiento para realizar el servicio.

OFICIAL 2º CORRETURNOS.- Será el oficial que designe la empresa para ocupar las vacantes que se originen por diversos motivos en cualquiera de los turnos establecidos.

PEÓN.- Trabajador de 18 años, ejecutará labores para cuya realización principalmente se requiera esfuerzo físico, sin necesidad de práctica operatoria alguna. Pueden presta servicios indistintamente en cualquier servicio o lugar de los centros de trabajo, como son limpieza, riego, recogida de basuras, etc.

ARTÍCULO 11.- PROMOCIÓN Y ASCENSOS

Cuando sea necesario crear un nuevo puesto de trabajo o cubrir una vacante que se produzca, y ello pudiera significar un ascenso para el personal de la Empresa, afectado por el presente Convenio, se procederá a cubrir el puesto de trabajo teniendo en cuenta, formación, méritos, antigüedad del trabajador así como las facultades organizativas de la Empresa.

CAPÍTULO IV

JORNADAS, VACACIONES, PERMISOS Y EXCEDENCIAS

ARTÍCULO 12.- JORNADA DE TRABAJO

La jornada laboral ordinaria, se realizará de lunes a sábados y será de 39 horas semanales de trabajo efectivo con un descanso de quince minutos por jornada para el "bocadillo", considerándose el tiempo de descanso del bocadillo como tiempo de trabajo efectivo.

En todo caso, la jornada no será superior a la que en cada momento establezca la legislación vigente.

ARTÍCULO 13.- HORARIO

El horario de trabajo será indicado en el correspondiente Calendario Laboral. Dado el carácter público del servicio que se presta, el horario de trabajo estará en función de las necesidades propias del servicio, oídos los Delegados de Personal.

ARTÍCULO 14.- PERMISOS RETRIBUIDOS

El trabajador, avisando con la posible antelación justificando adecuadamente, podrá faltar o ausentarse del trabajo con derecho a remuneración, por algunos de los motivos y durante el tiempo que a continuación se expone.

- a) Por tiempo de quince días naturales en caso de matrimonio.
 - b) Durante tres días, que podrá ampliarse hasta un total de cinco, en ambos casos naturales, cuando el trabajador necesite hacer desplazamiento al efecto, en los casos de alumbramiento, enfermedad grave, fallecimiento u hospitalización de esposa, compañera, madre o padre de uno u otro, hijos y hermanos. Si se diera la circunstancia de que en los tres días de permiso no hubiera suficientes días hábiles para el trámite administrativo objeto de la misma, se aumentará esta, en un día más.
 - c) Durante dos días, que podrán ampliarse hasta un total de cuatro días, en ambos casos naturales, cuando el trabajador necesite realizar un desplazamiento al efecto en los casos de enfermedad grave o fallecimiento de nietos o abuelos de ambos cónyuges.
- Las ampliaciones establecidas en los apartados b) y c) anteriores se concederán en función de la justificación acreditada del desplazamiento.
- d) Durante un día en caso de matrimonio de padres, hijos, nietos naturales o políticos.
 - e) Durante un día por traslado de su domicilio habitual.

REVISIÓN DEL CARNET DE CONDUCIR

Para los trabajadores con categoría de conductor, afectos a este servicio, se les concederá un día retribuido para que puedan efectuar la renovación del mismo.

CONSULTA MEDICA

Siempre que se halle debidamente justificada y no exista posibilidad de realizarla fuera de horas de trabajo se considerará permiso retribuido el tiempo necesario para efectuar la misma. El trabajador será requerido para que presente el oportuno justificante ante la Empresa.

ARTÍCULO 15.- ACCIDENTE DE TRÁFICO

Si en el cumplimiento del servicio que se le encomiende, un conductor causara algún accidente no temerario, que diera lugar a que se le retirara temporalmente el permiso de conducir, la Empresa le mantendrá la categoría profesional y salarios correspondientes que tuviese, asegurándole una ocupación lo más acorde posible con la profesión en tanto la sentencia no sea firme.

Las decisiones que tome la empresa, cuando la sentencia sea firme, serán comunicadas a los Delegados de Personal de la Empresa.

ARTÍCULO 16.- PERMISOS SIN RETRIBUIR

La empresa podrá conceder a los trabajadores tres días de permiso al año sin retribución alguna para lo cual, tendrá que solicitarlo de la Empresa, con cuatro días de antelación. Las peticiones sólo podrán ser coincidentes en un 5% de la plantilla.

También se concederán permisos para concurrir a exámenes oficiales y para la obtención de título profesional por el tiempo necesario y justificándose la circunstancia.

ARTÍCULO 17.- VACACIONES

Todo el personal sujeto a este Convenio tiene derecho a un periodo de vacaciones de 30 días naturales retribuidos, a la parte proporcional que le corresponde de no llevar trabajando en la empresa el año necesario para el disfrute de este derecho. El periodo de disfrute estará comprendido entre los meses de Enero a Junio y de Septiembre a Noviembre, confeccionándose, a los efectos de disfrute, el oportuno calendario, entre el representante de la Empresa y el de los Trabajadores, como máximo antes del 31 de diciembre del año anterior a su disfrute, teniendo en cuenta, para ello, las necesidades del servicio.

Una vez confeccionado el calendario de disfrute de vacaciones, si un trabajador, antes del inicio de las mismas, se encontrase en situación de I.T., y no pudiese disfrutarlas en la fecha señalada en el mismo, podrá disfrutarlas a partir de la fecha de alta, y dentro de los periodos de disfrute de vacaciones, siempre que el servicio en el que está destinado pueda realizarse con normalidad.

ARTÍCULO 18.- EXCEDENCIAS

En materia de excedencias se estará a los que establece el Estatuto de los Trabajadores, o norma que lo sustituya, en vigor en cada momento.

CAPITULO V RETRIBUCIONES

ARTÍCULO 19.- CONCEPTOS RETRIBUTIVOS

La retribución de cada trabajador estará compuesta por el Salario Base del Convenio y los complementos que para cada actividad, nivel y categoría se determinen en la tabla salarial anexa, en relación con el contenido de los artículos siguientes.

ARTÍCULO 20.- SALARIO BASE

El Salario Base del personal afecto al presente Convenio Colectivo es el que se determina para cada nivel y categoría en el anexo correspondiente.

ARTÍCULO 21.- PLUS ACTIVIDAD

Este complemento salarial es de índole funcional y su percepción depende de un rendimiento normal y correcto de las características del puesto de trabajo asignado. Su abono se efectuará por día efectivamente trabajado y su importe será el que señale para cada categoría y actividad la tabla salarial anexa.

ARTÍCULO 22.- ANTIGÜEDAD

El complemento de antigüedad queda establecido en tres bienios del 5% y posteriores quinquenios del 7%, en ambos casos sobre el Salario Base con las limitaciones previstas en la Ley.

ARTÍCULO 23.- NOCTURNIDAD

Todos los trabajadores que realicen la jornada entre las 22.00 horas y las 06.00 horas, percibirán un Plus de Nocturnidad, por día efectivamente trabajado, consistente en un 25% del Salario Base de su categoría.

ARTÍCULO 24.- PLUS TRANSPORTE

El personal comprendido en el presente Convenio percibirá por día efectivamente trabajado, una cantidad en concepto de Plus de Transporte, que figura en la tabla salarial anexa.

ARTÍCULO 25.- COMPLEMENTO DE TRABAJO POR PENOSO, TÓXICO Y PELIGROSO

Al personal que tenga que realizar labores, excepcionalmente penosas, tóxicas o peligrosas, se les abonará un complemento por estos conceptos del 20% sobre el Salario Base.

ARTÍCULO 26.- RETRIBUCIONES DÍAS FESTIVOS

Por cada día de fiesta trabajado, se abonará la cuantía correspondiente a la retribución normal de ese día más la cuantía fija, cualquiera que sea la antigüedad del trabajador, reflejada en la tabla salarial anexa para cada una de las categorías.

SAN MARTÍN DE PORRES: Patrón de la actividad, tendrá la consideración de fiesta abonable. No obstante, al ser de obligada prestación los servicios que por disposición contractual con el Excmo. ayuntamiento de Castro-Urdiales correspondan a ese día, su retribución se hará efectiva en idéntica norma a la descrita para los festivos. Caso de coincidir en festivo, su celebración se trasladará al día siguiente.

ARTÍCULO 27.- PAGAS EXTRAORDINARIAS

La Empresa abonará a todo el personal incluido en este convenio tres pagas extraordinarias, que se ajustarán a las siguientes normas:

- a) **Denominación:** Las pagas extraordinarias que se establecen en el presente Convenio tendrán la denominación de: Paga de Verano, Navidad y Beneficios.

b) **Cuantía:** Será fijada en la tabla salarial anexa, para cada una de las categorías reflejadas en la misma, adicionándose el Complemento de Antigüedad que corresponda a 30 días sobre el Salario Base, en las Pagas de Verano y Navidad y a 15 días en la Paga de Beneficios.

c) **Devengos:** Todas las pagas se devengarán día a día en los periodos que a continuación se indican:

Paga de Verano: Del 1º de enero al 30 de junio.

Paga de Navidad: Del 1º de julio al 31 de diciembre.

Paga de Beneficios: Del 1º de enero al 31 de diciembre.

Fecha de Abono: Paga de Verano, el 30 de Junio, Paga de Navidad, el 23 de Diciembre y Paga de Beneficios, el 15 de Febrero del año siguiente a su devengo, en el supuesto de coincidir con festivo algún día de pago, se abonará el día hábil anterior.

ARTÍCULO 28.- HORAS EXTRAORDINARIAS

Dado el carácter de servicio público de las actividades a que se refiere el presente Convenio, ambas partes reconocen como horas extraordinarias estructurales todas las que ser realicen para la prestación de los servicios.

El valor de las mismas será el que para cada categoría profesional se determina en la tabla salarial anexa.

ARTÍCULO 29.- COBRO

La retribución mensual se abonará a todos los trabajadores de este Centro de Trabajo, mediante transferencia bancaria ó modalidad similar antes del día 6 del mes siguiente a su devengo.

CAPITULO VI

DISPOSICIONES VARIAS

CAPÍTULO 30.- INDEMNIZACIÓN POR MUERTE E INCAPACIDAD

La Empresa suscribirá póliza de seguros que de derecho a cada trabajador a las indemnizaciones que se especifican por las contingencias siguientes:

Muerte por accidente de trabajo (comprenden la muerte por accidente tanto derivado por accidente de trabajo o enfermedad profesional) **1.800.000**

Invalidez permanente absoluta para todo trabajo y Gran Invalidez, en ambos casos derivada de accidente de trabajo **1.800.000**

En cualquier supuesto se requerirá para la determinación de la Invalidez Absoluta y Gran Invalidez, la expresa declaración de tal por la Dirección Provincial de INSS o Juzgado de lo Social, en su caso, ya que a todos los efectos a ellos compete la calificación de la incapacidad.

En cada una de estas contingencias la determinación de la indemnización a percibir se fijará en función de lo pactado en el Convenio vigente en el momento del hecho causante.

En caso de muerte por accidente de trabajo, la indemnización que se señala corresponderá a los herederos de los trabajadores, mientras que en caso de Incapacidad Permanente Absoluta y Gran Invalidez la indemnización corresponderá al trabajador afectado.

ARTÍCULO 31.- JUBILACIÓN ANTICIPADA

Los trabajadores que con una antigüedad mínima de 10 años se jubilen voluntariamente, tendrán derecho al premio de jubilación, que se establece de la forma siguiente:

288.960,- Pesetas si se jubila a los 60 años de edad.

232.200,- Pesetas si se jubila a los 61 años de edad.

175.440,- Pesetas si se jubila a los 62 años de edad.

ARTÍCULO 32.- REVISIÓN MÉDICA

La Empresa realizará un reconocimiento médico anual a todo el personal sujeto a este Convenio, conforme a la legislación vigente, siendo la revisión en tiempo de trabajo siempre que sea posible por la organización del mismo.

Dicho reconocimiento es obligatorio para el trabajador.

ARTÍCULO 33.- COMPENSACIONES EN SITUACIÓN DE I.T.

La Empresa complementará las prestaciones de Incapacidad Temporal hasta garantizar el 100% de las retribuciones salariales del trabajador en el caso de accidente laboral.

ARTÍCULO 34.- SEGURIDAD E HIGIENE

La Empresa adoptará las medidas de Seguridad e Higiene pertinentes, como consecuencia de su control sobre las instalaciones e instrumentos que para la realización del trabajo pone a disposición de los trabajadores, afectando igualmente a los trabajadores dichas medidas en cuanto a su obligación de observar, en su propio interés, determinadas conductas y prohibiciones.

ARTÍCULO 35.- DELEGADOS DE PERSONAL

El funcionamiento, competencias y garantías del Delegado de Personal, serán reguladas en la legislación vigente, Ordenanza Laboral del Sector o norma que lo sustituya.

ARTÍCULO 36.- PRENDAS DE TRABAJO

Las prendas de trabajo serán de uso obligatorio y se facilitarán por la Empresa con la duración que se especifica para cada prenda, según se detalla por categoría.

PEONES	UNIDADES	DURACIÓN
Uniforme de Mahón	2	24 meses
Traje de Agua	1	1 año
Guantes	1	2 meses
Botas de agua para la lluvia	1	24 meses
Prenda de abrigo (anorak)	1	36 meses
Camisas	2	1 año
Botas material invierno	1	2 años (16-11 al 14-5)
Botas chiruca verano	1	2 años (15-5 al 15-11)

Las prendas que se relacionan anteriormente se cambiarán por rotura o deterioro, previa entrega de la prenda deteriorada y siempre que el deterioro no obedezca a mala fe o negligencia.

ARTÍCULO 37.- RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS

Durante la vigencia del presente Convenio, ambas partes se comprometen a resolver los posibles conflictos que puedan surgir por interpretación o adecuación de las condiciones pactadas en el presente Convenio respecto a otras normas anteriores o futuras, por vía de acuerdo o acudiendo a la Autoridad Laboral o Jurisdicción que corresponda.

DISPOSICIÓN FINAL

En lo no pactado en el presente Convenio Colectivo se estará a lo dispuesto en el Estatuto de los Trabajadores, en el Convenio General del Sector de Limpieza Pública, Viaria, Riegos, Tratamiento y Eliminación de Residuos, Limpieza de Alcantarillado y en normas de general aplicación.

TABLAS SALARIALES DE APLICACIÓN DESDE 1º DE JULIO DE 1.996 AL 30 DE JUNIO DE 1.997.

CONVENIO COLECTIVO DE VERTRESA CASTRO-URDIALES

	SALARIO BASE día	PLUS ACTIVIDAD día	PLUS TRANSPORTE día	VACACIONES	PAGAS		PLUS		FESTIVOS día	HORAS EXTRAS	
					EXTRAS VERANO NAVIDAD	PAGA BENEFICIOS	PENOSO TÓXICO día	PLUS NOCTURNIDAD día		DIURNAS	NOCTURNAS
CAPATAZ	2.857	725	208	85.687	85.687	42.843	572	714	4.777	1.275	1.542
CONDUCTOR	2.682	508	208	80.485	80.485	40.243	536	671	4.322	1.197	1.455
OFICIAL 2º	2.654	482	208	79.634	79.634	39.818	530	663	4.270	1.185	1.439
PEÓN	2.507	454	208	75.214	75.214	37.607	501	626	4.103	1.111	1.353

Santander, 10 de abril de 1997.— El director regional de Trabajo, por delegación (Resolución de 11 de marzo de 1997), la jefa de Ordenación Laboral, María Josefa Diego Revuelta.
97/87682

CONSEJERÍA DE INDUSTRIA, TURISMO, TRABAJO Y COMUNICACIONES

Convenio colectivo de trabajo de la empresa «Antonio Fernández y Cía., S. A.» («Café Dromedario»)

CAPITULO I

AMBITO DE APLICACION, COMPENSACION Y ABSORCION

Artículo 1º Ambito Funcional

El presente Convenio Colectivo establece y regula las normas por las que se regirán las relaciones laborales entre la empresa ANTONIO FERNANDEZ Y CIA, S. A. y sus trabajadores.

Artículo 2º Ambito Temporal

La duración del presente Convenio Colectivo será de 2 años y comprenderá desde el 1 de Enero de 1.997 hasta el 31 de Diciembre de 1.998.

Este Convenio se considera denunciado en tiempo y forma, con un mes de antelación a su vencimiento y mantendrá su aplicación hasta la firma del Convenio que le sustituya.

Artículo 3º Ambito Territorial

Este Convenio Colectivo será de aplicación en el centro de trabajo que la Empresa tiene en la actualidad en Heras (Cantabria).

Artículo 4º Ambito Personal

El presente Convenio será de aplicación a todos los trabajadores que presten servicios en la Empresa a que se refiere el Artículo 1º cualquiera que sea la categoría que ostente y las funciones que realicen con la sola exclusión del personal directivo y titulados superiores.

Artículo 5º Vinculación a la Totalidad

Las condiciones pactadas en el presente Convenio forman un todo orgánico e indivisible y a efectos de su aplicación práctica serán considerados globalmente

Artículo 6º Compensación y Absorción

Las condiciones establecidas en el presente Convenio sustituyen, en su totalidad, a las actualmente vigentes en la Empresa.

No obstante se mantendrán, a título personal, las condiciones particulares actualmente vigentes, que consideradas globalmente y en cómputo anual excedan de las que correspondan por aplicación de este Convenio.

En el supuesto de que por disposiciones legales, reglamentarias o convencionales, se establecieran en el futuro nuevas condiciones económicas, de jornada laboral, o de cualquier otra clase, las mismas serán aplicadas, salvo que las que vinieran disfrutando los trabajadores de la Empresa sean más beneficiosas.

CAPITULO IIORGANIZACION DEL TRABAJO DE LA EMPRESAArtículo 7º Organización del Trabajo

De acuerdo con lo dispuesto en los Artículos 5,c) y 2º,1 de la Ley del Estatuto de los Trabajadores de 10 de Marzo de 1.980, la organización práctica del trabajo es facultad de la Empresa, debiendo los trabajadores cumplir las ordenes e instrucciones del empresario en el ejercicio regular de sus facultades directivas.

Cuando las disposiciones de la empresa, impliquen cambios de funciones, horarios, descansos, etc., la Dirección de la misma, lo pondrá previamente en conocimiento de los Representantes de los trabajadores.

CAPITULO IIIJORNADA LABORAL Y HORARIOSArtículo 8º Jornada Laboral

Durante la vigencia del presente Convenio Colectivo la jornada laboral del personal afectado por el mismo será de TREINTA Y NUEVE HORAS Y TREINTA MINUTOS (39 horas y 30 minutos) semanales y MIL SETECIENTAS OCHENTA HORAS ANUALES (1.780 horas anuales), ambas de trabajo efectivo.

Los trabajadores que presten servicio en jornada continuada dispondrán de 15 minutos para la toma del bocadillo, tiempo que será considerado como de trabajo efectivo y será organizado y controlado por la propia Empresa.

Artículo 9º Horario de Trabajo

El horario de trabajo para todo el personal será el siguiente:

De lunes a jueves	de 7,30 a 15,30 horas
viernes	de 7,30 a 15,00 horas

CAPITULO IVVACACIONES Y LICENCIAS RETRIBUIDASArtículo 10 Vacaciones

Todos los trabajadores afectados por este Convenio disfrutará de unas vacaciones anuales retribuidas, de 27 días laborables, contados de lunes a sábado, ambos inclusive.

Las vacaciones se disfrutará en la siguiente forma: La mitad de las mismas en las fechas que de común acuerdo se fijen por la Dirección de la Empresa con los representantes de los trabajadores, o con los propios trabajadores interesados y la otra mitad se disfrutará entre el 1 de Junio y el 30 de Septiembre, con arreglo al calendario que al efecto se confeccione por la Dirección de la Empresa con intervención de los representantes de los trabajadores.

Artículo 11º Licencias Retribuidas

Los trabajadores disfrutará de Licencias Retribuidas en los supuestos y durante el tiempo siguiente:

- 15 días naturales en caso de matrimonio.
- 2 días naturales en caso de nacimiento de hijo, aumentando en un día más, en el supuesto de que el hecho causante tenga lugar en viernes, sábado o domingo.
- 4 días naturales en caso de enfermedad grave, fallecimiento o intervención quirúrgica del conyuge, padres, o hijos.
- 2 días naturales en caso de fallecimiento o enfermedad grave de parientes hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad. En caso de desplazamiento fuera de la región, el plazo será de 4 días naturales.
- 1 día natural en caso de traslado de domicilio habitual.

CAPITULO VRETRIBUCIONESArtículo 12º Salarios o Sueldos Base

Para el 1er año de vigencia de este Convenio Colectivo serán, para cada categoría profesional, los que figuran en el anexo al presente Convenio.

Para el 2º año de vigencia, dichos salarios o sueldos serán los que resulten de aumentar la tabla salarial del 1er año, (revisada en su caso, si así procediera) en un porcentaje igual al aumento del I.P.C. previsto para el año 1.998.

Artículo 13º Revisión Salarial

Para el 1er año de vigencia de este Convenio, en el supuesto de que el I.P.C. real, correspondiente al periodo 1 de Enero al 31 de Diciembre de 1.997, experimentase un aumento superior al 3,5% se efectuará una revisión salarial en el exceso de dicho porcentaje, cuya revisión se abonará con efectos al 1 de Enero de 1.997, y para llevarlo a cabo se tomará en cuenta las tablas vigentes al 31 de Diciembre de 1.996.

Igualmente y para el 2º año de vigencia del Convenio, en el supuesto de que el I.P.C. real, correspondiente al periodo de 1 de Enero de 1.998 a 31 de Diciembre del mismo año, fuera superior al I.P.C. previsto para dicho año 1.998, se efectuará una revisión salarial en el exceso de dicho tanto por ciento,

cuya revisión se abonará con efecto al 1 de Enero de 1.998 y, para llevarla a cabo, se tomarán en cuenta las tablas vigentes al 31 de Diciembre de 1.997.

Artículo 14 Antigüedad

El personal comprendido en el presente Convenio Colectivo, percibirá aumentos periódicos, por años de servicios, consistentes en cuatrienios del 7,50% sobre el salario base del Convenio por cada cuatrienio.

La fecha inicial para el cómputo de los años de servicio será la de ingreso en la Empresa, comprendiendo también el periodo de aprendizaje.

En ningún caso y cualesquiera que sean los años de servicio en la Empresa, el complemento por antigüedad podrá ser superior al 60,7% del salario base.

Artículo 15 Gratificaciones Extraordinarias

Los trabajadores afectados por el presente Convenio Colectivo percibirán tres gratificaciones extraordinarias, consistentes en una mensualidad del salario más la antigüedad correspondiente y el complemento personal, en su caso, por cada una de ellas. Estas gratificaciones se harán efectivas en los meses de Febrero, Julio y Diciembre y entre los días 15 al 20 de cada uno de dichos meses.

El importe de dichas gratificaciones será proporcional al tiempo trabajado desde el mes del abono de cada una de dichas gratificaciones al mes del abono de la siguiente gratificación del mismo tipo.

Ejemplo: La gratificación de Febrero de 1.997 se percibirá en proporción al tiempo trabajado entre el 1 de Febrero de 1.995 al 31 de Enero de 1.996.

A estos efectos se computará como tiempo trabajado el de permanencia en la situación de ILT, cualquiera que fuera su causa.

Artículo 16 Plus de Asistencia

Los trabajadores afectados por el presente Convenio, que en la entrada en vigor del mismo, vengán prestando servicios en la Empresa, percibirán, por este mismo concepto, la cantidad de 444 ₡ diarias, por día de trabajo efectivo, considerándose, también, como tales, los días en que el trabajador permanezca en situación de I.L.T. derivados de accidente de trabajo o enfermedad profesional exclusivamente.

Artículo 17 Premio de Asiduidad

Asimismo, los trabajadores afectados por el presente Convenio, percibirán mensualmente, por este concepto, la cantidad fija de 4.500 ₡, cada uno, con independencia de su categoría profesional, siempre y cuando acudan puntualmente al trabajo todos los días laborables del mes.

Se perderá el 50,7% del premio cuando se produzca la falta al trabajo de un día completo, o dos medios días, y, también, en el caso de tres retrasos en la hora de entrada o adelantos en la de salida.

Se perderá la totalidad del premio cuando se produzca la falta al trabajo de dos días completos, o cuatro medios días, y también en el caso de 5 retrasos en la hora de entrada o adelantos en la salida.

Las faltas de trabajo no se tendrán en cuenta cuando se produzcan única y exclusivamente por los siguientes motivos:

- a) Vacaciones anuales retribuidas.
- b) Licencias retribuidas.

Artículo 18 Plus de Transporte

La Empresa abonará a todos los trabajadores un plus de transporte de 2.559 ₡ mensuales.

CAPITULO VI

VIAJES Y DIETAS

Artículo 19 Dietas y Gastos de Desplazamiento

Los vendedores auto-ventas y cualesquiera otros trabajadores que por razones de servicio se desplacen fuera del centro de trabajo de la empresa, percibirán, en concepto de dietas, las siguientes cantidades:

- Dieta completa	2.350 ₡
- Media dieta	1.175 ₡

CAPITULO VII

MEJORAS SOCIALES

Artículo 20 Complementos en la situación I.L.T.

Los trabajadores afectados por este Convenio que, en la fecha de entrada en vigor del mismo, vengán prestando servicios en la Empresa, cuando se encuentren en situación de I.L.T., cualesquiera que fuera su causa, tendrán garantizado el percibo íntegro del importe bruto de su salario base más antigüedad y complemento personal, en su caso. Si para ello no alcanzaran las prestaciones con cargo a la Seguridad Social, la diferencia correspondiente será a cargo de la Empresa.

Artículo 21 Premio Jubilación

Los trabajadores afectados por este Convenio que, en la fecha de entrada en vigor del mismo, vengán prestando servicios en la Empresa y que soliciten la jubilación anticipada entre los 60 y 64 años, de mutuo acuerdo con la Empresa, percibirán de ésta un premio con arreglo a la siguiente escala:

60 años de edad15 meses del salario base.
61 años de edad12 meses del salario base.
62 años de edad10 meses del salario base.

CAPITULO VIII

DISPOSICIONES VARIAS

Artículo 22 Competencias, derechos y garantías de los representantes de los trabajadores.

En esta materia se estará a lo dispuesto en la Ley del Estatuto de los Trabajadores, Ley Orgánica de Libertad Sindical y demás disposiciones legales y reglamentarias vigentes en la actualidad o que se promulguen en el futuro.

En todo caso las partes firmantes de este Convenio se ratifican en su condición de interlocutores válidos y se reconocen a sí mismos como tales en orden a instrumentar a través de su representación, unas relaciones laborales basadas en el respeto mutuo y tendentes a facilitar la resolución de los problemas que pudieran plantear la dinámica de las relaciones laborales de la Empresa.

Artículo 23 Prendas de trabajo

Al personal de fabricación, auto-venta y reparto les serán facilitadas por la Empresa prendas de trabajo adecuadas a las funciones que desempeñen.

Artículo 24º Reconocimientos médicos

La Empresa velará por que todos los trabajadores de la misma pasen un reconocimiento médico anual, que será obligatorio para estos, y se realizará a través de la Mutua Patronal con la que la Empresa tenga concertada la póliza de accidentes de trabajo.

Si dicho reconocimiento hubiera de hacerse en horas comprendidas dentro de la jornada laboral, el tiempo empleado en el mismo, será computado como de jornada efectiva de trabajo.

Artículo 25º Jubilación a los 64 años

De acuerdo con lo dispuesto en el R.D.1194/1985, de 17 de Julio, ambas partes podrán acordar que los trabajadores de 64 años podrán jubilarse con los mismos derechos que les corresponderían de tener 65 años, en la forma establecida en dicho R.D., comprometiéndose la Empresa a sustituirle por otro trabajador en la forma y condiciones asimismo prevista en el citado R.D.

Artículo 26º Prevención Riesgos Laborales y Seguridad e Higiene en el Trabajo.

En lo que respecta a esta Materia, se aplicará lo dispuesto en la Ley 31/1995, de 8 de Noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales y demás disposiciones vigentes en la actualidad o que en el futuro se promulguen.

Artículo 27º Formación Profesional

La Empresa, con independencia de los contratos que exigen tiempo dedicado a la formación, concederá a los trabajadores que lo soliciten el tiempo necesario para concurrir a exámenes en los supuestos previstos en el Artículo 23.1 a) del Estatuto de los Trabajadores, siendo retribuido, dicho tiempo, si el interesado aprueba los exámenes.

Asimismo, los trabajadores que cursen con regularidad estudios para obtención de un título académico o profesional, o asistan a cursos de formación o perfeccionamiento profesional, tendrán preferencia para elegir turno de trabajo o adaptar su jornada laboral en la forma en que lo permita la organización del trabajo en la Empresa.

Cuando se trate de asistencia a cursos organizados dentro del Acuerdo Nacional de Formación Continua, tal asistencia se realizará en los términos y condiciones previstos en dicho Acuerdo y en los establecidos para el Plan de Formación concreto de que se trate.

Artículo 28º Movilidad Funcional

Se realizará en los términos y condiciones previstas en el Artículo 39 del vigente Estatuto de los Trabajadores.

La dirección de la Empresa, dará conocimiento a los representantes de los trabajadores, en las circunstancias expresamente previstas al efecto en el citado Artículo 39.

Artículo 29º Contrato de aprendizaje

Se realizarán dando estricto cumplimiento a lo dispuesto en la Ley 10/1994, de 19 de Mayo, y en las condiciones establecidas en la misma.

Artículo 30º Horas Extraordinarias

No se podrán realizar más de 80 horas extras al año.

Las que se realicen en días laborables (excepto sábados) se abonarán en cuantía igual al valor de una hora ordinaria o se compensarán por tiempo equivalente de descanso retribuido dentro de los 4 meses siguientes a su realización.

A las efectuadas en sábado, domingo o festivo, se las dará el siguiente tratamiento.

a) Las correspondientes a los 3 primeros de citados días, por persona y por año, igual que los días laborables anteriormente comentados.

b) Las correspondientes a las comprendidas entre los días 4º al 7º (ambos inclusive) por año, se abonarán en cuantía de una hora ordinaria incrementada en un 25,%, o se compensarán por tiempo equivalente de descanso aumentado, también, en un 25,%, a disfrutar dentro de los 4 meses siguientes a su realización.

c) Una vez superados los 7 primeros días antes citados, se aplicará el punto b) pero con un incremento del 50,%, en lugar del 25,%.

Artículo 31º Legislación complementaria

En todo lo no previsto en este Convenio Colectivo se estará a lo dispuesto en la Ley del Estatuto de los Trabajadores, y demás Legislación aplicable, vigente o que en el futuro se promulgue.

Artículo 32º Comisión Mixta Paritaria

Se constituye una Comisión Mixta Paritaria que tendrá la misión de conocer y resolver cuantas cuestiones se susciten en orden a la interpretación y aplicación de este Convenio Colectivo y que estará constituida por los siguientes señores.

En Representación de la Empresa

Enrique Zalduondo Fernández-Baladrón
Carlos Ortiz Gómez
Antonio Iglesias Fernández

En Representación de los Trabajadores

Pablo González Abián
Antonio Villanueva Cuevas
Francisco Fernández Cortés

Los acuerdos de esta Comisión, para que sean válidos, deberán adoptarse por unanimidad. Si la Comisión Mixta Paritaria no lograra ponerse de acuerdo, por unanimidad, para resolver cualquier cuestión que se suscite en la interpretación de este Convenio, la misma podrá someterse a la mediación y/o arbitraje de uno o más árbitros, que deberán ser elegidos, por unanimidad de la Comisión Mixta Paritaria, entre Abogados o Graduados Sociales en ejercicio de su profesión y no vinculados con ninguna de las representaciones empresarial ni social.

Si no hubiera acuerdo en cuanto a la designación de los árbitros o el acuerdo fuera solamente de mediación y no de arbitraje y tampoco se lograra la avenencia entre las partes tras la mediación los interesados podrán acudir a la Jurisdicción Social a través del correspondiente procedimiento.

A N E X O

<u>CATEGORIAS</u>	<u>SALARIOS 1997</u>
<u>GRUPO I - TECNICOS</u>	
<u>NO TITULADOS</u>	
Encargado General	143.304
Jefe de Taller	143.304
Encargado Sección	119.547
<u>Técnicos Proceso Datos</u>	
Jefe Proceso Datos	143.304
<u>GRUPO II - ADMINISTRATIVOS</u>	
Jefe Administrativo 2ª	119.547
Contable	119.547
Oficial Administrativo 1ª	108.054
<u>GRUPO III - MERCANTILES</u>	
Jefe Sucursal	143.304
Inspector de Ventas	133.733
Viajante	119.547
Vendedor Auto-Venta	108.054
Corredor de Plaza	108.054
<u>GRUPO IV - OBREROS</u>	
<u>Personal de Producción</u>	
Oficial 1ª	108.054
<u>Personal de acabado, envasado y empaquetado</u>	
Oficial 1ª	108.054
<u>Personal oficios auxiliares</u>	
Oficial 1ª	108.054

Santander, 15 de abril de 1997.— El director regional de Trabajo, por delegación (Resolución de 11 de marzo de 1997), la jefa de Ordenación Laboral, María Josefa Diego Revuelta.
97/91803

4. Subastas y concursos

CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA

Servicio de Contratación y Compras

RESOLUCIÓN de la Diputación Regional de Cantabria por la que se anuncia concurso procedimiento abierto.

Objeto: «Revisión, pruebas y recargas del parque de extintores y material contra incendios de las dependencias del Gobierno de Cantabria».

Tipo máximo de licitación: 2.500.000 pesetas.

Plazo de ejecución: Dos meses.

Clasificación de contratistas: No se requiere.

Garantías: La provisional está dispensada. La definitiva el 4% del presupuesto de licitación.

Presentación de ofertas: En el Servicio de Contratación y Compras de la Consejería de Presidencia de la Diputación Regional de Cantabria, calle Casimiro Sainz, número 4, Santander, hasta las trece horas del vigésimo sexto día natural siguiente a la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial de Cantabria»; en caso de coincidir en sábado o festivo se aplazará hasta la misma hora del día siguiente hábil. En esta dependencia se encuentran de manifiesto el proyecto, pliego de condiciones y demás documentación del contrato a disposición de los licitadores.

Apertura de plicas: A las diez horas del martes hábil siguiente al día de finalización de presentación de ofertas, en el Palacio Regional.

Modelo de proposición y documentación que deben presentar los licitadores: La señalada en la cláusula número 15 del pliego de cláusulas administrativas particulares.

Santander, 9 de mayo de 1997.— El consejero de Presidencia, Emilio del Valle Rodríguez.

97/114200

CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA

Servicio de Contratación y Compras

RESOLUCIÓN de la Diputación Regional de Cantabria por la que se anuncia concurso procedimiento abierto.

Objeto: «Contratación de una campaña de publicidad para divulgación del programa detección precoz del cáncer de mama».

Tipo máximo de licitación: 8.000.000 de pesetas.

Plazo de ejecución: Desde la fecha de adjudicación del contrato hasta el 31 de diciembre de 1997.

Garantías: La provisional dispensada. La definitiva el 4% del presupuesto de licitación.

Presentación de ofertas: En el Servicio de Contratación y Compras de la Consejería de Presidencia de la Diputación Regional de Cantabria, calle Casimiro Sainz, número 4, Santander, hasta las trece horas del décimo tercer día natural siguiente a la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial de Cantabria»; en caso de coincidir en sábado o festivo se aplazará hasta la misma hora del día siguiente hábil. En esta dependencia se encuentran de manifiesto el proyecto, pliego de condiciones y demás documentación del contrato a disposición de los licitadores.

Apertura de plicas: A las diez horas del martes hábil siguiente al día de finalización de presentación de ofertas, en el Palacio Regional.

Modelo de proposición y documentación que deben presentar los licitadores: La señalada en la cláusula número 13 del pliego de cláusulas administrativas particulares.

Santander, 9 de mayo de 1997.— El consejero de Presidencia, Emilio del Valle Rodríguez.

97/115032

II. ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

2. Otras disposiciones

MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

Inspección Provincial de Trabajo, Seguridad Social y Asuntos Sociales en Cantabria

DON AMALIO SANCHEZ GRANDE, Jefe de la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social de Santander, emite el siguiente edicto:

No habiéndose podido notificar por el Servicio de Correos, por ausencias, desconocidos, etc., las Actas de Infracción y/o de Liquidación levantadas por esta Inspección y que a continuación se relacionan, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (Ley 30/92 de 26 de Noviembre), se procede a su notificación por medio del presente edicto, haciéndose saber a los interesados que cuentan con el plazo de 15 días hábiles contados a partir del día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria» para presentar el oportuno escrito de alegaciones acompañado de la prueba que estime pertinente ante la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, Órgano instructor del expediente administrativo en virtud de lo previsto en el art. 28 del R.D. 396/96 de 1 de Marzo, BOE del 2 de Abril, advirtiéndoles que transcurrido este plazo sin haberlo presentado, se seguirá el procedimiento reglamentario.

Nº ACTA	EMPRESA	SANCION
5H-687/96	RAGOSA, S.L.	250.100
S-790/96	ANGEL INCERA BUSTILLO	60.000
S-829/96	PASCASIO COZ PEÑA	60.000
S-846/96	FUENTE VICARIO, S.L.	60.000
S-847/96	AGUSTIN BARCENA DOMINGUEZ	60.000
S-876/96	NOJA MULTISERVICIO, S.L.	60.000
S-877/96	JOSE LUIS PEREDO CARRERA	60.000
S-890/96	CONSTRUCCIONES RUAR, S.L.	60.000
S-897/96	TRACTORES-GRUA LOS ASTURIANOS, S.L.	60.000
S-898/96	TECNOLIMP CANTABRIA S.L.	60.000
S-901/96	JOSE LUIS ZUBIZARRETA MIER	10.000
S-912/96	JOSE VICENTE CANO CRESPO	60.000
S-915/96	GRUPO Z CONTRATAS DEL NORTE S.L.	120.000
S-918/96	REVILLA CAMINO S.A.	60.000
S-921/96	SERAFIN LOPEZ MARTINEZ	60.000

Nº ACTA	EMPRESA	SANCION
S-922/96	A.C. CANTABRIA S.L.	60.000
S-924/96	DINORCA S.L.	60.000
S-925/96	LUCIA GARCIA COLLERA	60.000
S-936/96	PRIMITIVA FERNANDEZ MARTINEZ	51.000
V-953/96	RAMON OLAVARRIETA BERRIOLOPEZ	100.000
E-954/96	A.Q. SERVICIOS ALIMENTARIOS S.L.	500.100
S-955/96	A.Q. SERVICIOS ALIMENTARIOS S.L.	102.000
S-42/97	PAVIMENTOS ASPAS S.L.	60.000
S-44/97	WOLKS MACHINE S.L.	60.000
H-74/97	PROMOTORA PUENTE ARCE S.L.	251.000
S-87/97	PROYECTO DE FONTANERIA FONTUR S.L.	60.000
E-95/97	PROMOTORA CANTABRA DE NEGOCIOS S.A.	1.002.000
S-147/97	ROTUVALL S.L.	10.000
S-153/97	P.M. GESTION EMPRESARIAL S.L.	60.000
S-160/97	DATA BANK S.I.	60.000
S-170/97	T & C, S.COOP.	60.000
S-173/97	TROPICAL VIVEROS S.L.	60.000
S-182/97	ECONOTRANS S.L.	100.000
S-185/97	PAVIMENTOS ASPAS S.L.	60.000
S-187/97	JOSE MARIA ARCE RIVERO	60.000

Santander. — El jefe de la Inspección, Amalio Sánchez Grande.

97/63712

MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en Cantabria

EDICTO

En los expedientes de apremio que se siguen a los deudores que a continuación se relacionan, han sido aprobadas por el Director Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social, las siguientes

RESOLUCIONES.- A la vista de los presentes expedientes de apremio seguidos a los deudores, teniendo en cuenta que está debidamente acreditada la imposibilidad de hacer efectivos los débitos a la Seguridad Social y habiendo sido fiscalizados por la Intervención Provincial, esta Dirección Provincial resuelve,

DECLARAR CREDITOS INCOBRABLES las cantidades a que asciende la deuda. Conforme al art. 127 de la Orden de 22 de febrero de 1.996, que desarrolla el R.D. 1637/1995 de 6 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, el procedimiento de apremio deberá reanudarse si, dentro del plazo de prescripción, se comprobasen adquisiciones de bienes o nuevas titularidades jurídicas por los responsables del pago.

Régimen	DEUDOR	Periodo	Importe
01 39/0032104-80	F. DE MUEBLES ILLERIAS, S.L.	06/94 A 01/96	691.593
01 39/0044663-29	MONTAJES RIMART, S.L.	08/95 A 01/96	9.264.006
01 39/1003932-36	FENTIMAN, S.L.	12/93 A 12/93	85.861
01 39/1006228-04	SERVICIOS GOMEZ INGELMO	07/94 A 06/95	224.291
01 39/1006899-93	VIARES, S.C.	07/95 A 01/96	965.768
01 39/1008975-35	VIARES, S.C.	07/95 A 10/95	46.980
01 39/0044132-80	JUAN A. NORIEGA BORBOLLA	08/90 A 10/93	1.144.984
05 20/0297928-09	JUAN A. NORIEGA BORBOLLA	03/93 A 12/94	727.151
01 39/1002162-12	ELENA PEREZ RABAGO	12/93 A 10/95	2.283.110
05 39/0491550-08	ELENA PEREZ RABAGO	08/94 A 10/95	522.178
01 39/1003336-22	MONICA VALDES LLAMA	08/93 A 05/94	596.808
05 39/0530261-16	MONICA VALDES LLAMA	08/93 A 12/95	401.205
01 33/0072275-28	DAVIRU FORESTAL, S.L.	10/92 A 10/94	1.369.285
06 33/0072275-28	DAVIRU FORESTAL, S.L.	06/90 A 12/90	181.098
01 39 1003235-18	DAVIRU FORESTAL, S.L.	10/94 A 11/94	148.033
05 39 0196561-93	SATURNINO GARCIA SALAS	01/91 A 03/92	223.415
05 39/0334802-12	JOSE RAMON DIAZ PEREZ	04/89 A 01/95	1.433.059
05 39/0370031-30	FCO. RUIZ PELAYO	05/92 A 10/95	1.213.413
05 39/0409804.33	PABLO RASILLO LOPEZ	01/89 A 12/95	2.158.979
05 39/0470622-32	VICENTE PALAZUELOS MANTICON	12/90 A 04/92	392.953
05 39/0491962-32	CARLOS VALLIN BLANCO	04/93 A 11/93	231.580
05 39/0507862-24	NATALIA GZIEZ. ESCOBIO	06/90 A 09/90	83.937
05 39/0470622-32	VICENTE PALAZUELOS MANTICON	12/90 A 04/92	392.953
05 39/0491962-32	CARLOS VALLIN BLANCO	04/93 A 11/93	231.580
05 39/0507862-24	NATALIA GZIEZ. ESCOBIO	06/90 A 09/90	83.937
05 39/0530478-39	M. IRENE ROMERO IBAÑEZ	08/89 A 06/94	1.495.552
05 08/4296762-76	ALMUDENA ARGUMOSA LOPEZ	01/93 A 12/94	785.046
05 39/10006330-59	JOSE M. PEREZ PEREZ	07/92 A 12/92	58.608
07 48/0637515-90	FERNANDO GARCIA GARCIA	01/90 A 07/90	84.478

Asimismo se advierte que, si no compareciese en el plazo de DIEZ DIAS ante la Administración de la Seguridad Social o ante la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social, se presumirá cumplido el trámite de comunicación del cese de la empresa en su actividad y de la baja de los trabajadores, en su caso.

Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, se puede interponer recurso ordinario ante la Dirección General de la Tesorería General de la Seguridad Social, en el plazo de UN MES contado desde el día siguiente a la notificación del acto objeto de recurso, de conformidad con los arts. 182 y 183 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social.

En Santander a 28 de febrero de 1997. — El director provincial, P. D., el subdirector provincial de Recaudación Ejecutiva y Procedimientos Especiales, Manuel Méndez Claver.

97/54900

MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en Cantabria

EDICTO

En los expedientes de apremio que se siguen a los deudores que a continuación se relacionan, han sido aprobadas por el Director Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social, las siguientes

RESOLUCIONES.- A la vista de los presentes expedientes de apremio seguidos a los deudores, teniendo en cuenta que está debidamente acreditada la imposibilidad de hacer efectivos los débitos a la Seguridad Social y habiendo sido fiscalizados por la Intervención Provincial, esta Dirección Provincial resuelve,

DECLARAR CREDITOS INCOBRABLES las cantidades a que asciende la deuda. Conforme al art. 127 de la Orden de 22 de febrero de 1.996, que desarrolla el R.D. 1637/1995 de 6 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, el procedimiento de apremio deberá reanudarse si, dentro del plazo de prescripción, se comprobasen adquisiciones de bienes o nuevas titularidades jurídicas por los responsables del pago.

Régimen	DEUDOR	Periodo	Importe
01 39/0042280-71	REVESTIMIENTO CASIL, S.C.	06/89 A 11/89	341.108
01 39/0043815-54	VILJECAR, S.L.	07/94 A 12/95	1.318.886
01 39/0048505-88	EXCLUSIVAS PETOMAR, S.L.	10/94 A 01/96	747.276
01 39/0048680-69	MIGUEL A. BADA SOBERON	07/93 A 11/95	1.041.169
01 39/0048714-06	CORTA ENCOFRADOS, S.L.	03/92 A 08/93	1.078.186
01 39/1008135-68	CONSTRUC. FEJOSA, S.C.	06/90 A 06/94	275.780
01 39/0050780-35	JOSE Mª PRIETO GARCIA	01/93 A 12/94	86.706
05 39/0544254-41	JOSE Mª PRIETO GARCIA	05/92 A 12/95	1.114.042
01 39/1000137-24	CRISTINA SANTIBAÑEZ SIILO	03/93 A 10/93	747.847
05 39/0365980-53	CRISTINA SANTIBAÑEZ SIILO	07/92 A 09/93	414.752
01 39/1001966-10	M. REMEDIOS DIEZ LOPEZ	01/94 A 10/94	107.207
05 39/0527103-59	M. REMEDIOS DIEZ LOPEZ	05/93 A 01/94	183.061
01 39/1006627-15	BLANCA N. ABASCAL ORTIZ	08/94 A 02/95	391.515
05 09/0413542-36	BLANCA N. ABASCAL ORTIZ	06/94 A 02/95	330.568
05 39/0189719-41	MANUEL A. NUÑEZ GZIEZ.	07/87 A 12/91	1.069.517
05 39/0247482-89	JUAN A. VALDES COLINA	01/93 A 12/95	1.236.589
05 39/0272935-31	M. TERESA SOLANA GARCIA	06/90 A 09/90	63.313
05 39/0344132-30	ANA Mª DIAZ GOMEZ	07/90 A 07/90	20.984
05 39/0428264-63	JOSEFINA GRREZ. CABALLERO	03/90 A 07/94	1.396.575
05 39/0503007-19	ANGEL R. FNDEZ. GARCIA	02/90 A 12/90	131.901
05 39/0506094-02	ANTONIA MARDONES VELASCO	12/90 A 04/91	47.395
05 39/0506133-41	JUAN R. GZIEZ. BORRAZ	03/92 A 02/93	314.935
05 39/0526898-48	JOSE L. S. JORGE CALDERON	11/92 A 09/93	278.920
05 39/0530323-78	JUSTA BERRIO ARRIETA	08/93 A 05/95	770.556
05 46/1760546-00	JUSTO BUSTILLO GANDARILLAS	10/92 A 10/94	521.580
05 39/10006745-86	ANA Mª BARQUIN LAVIN	10/92 A 10/92	25.704
05 39/0302249-51	DAMASO PUENTE GONZALEZ	09/93 A 12/94	466.622
18 39/0302249-51	DAMASO PUENTE GONZALEZ	02/90 A 02/90	944
23 13681595	DAMASO PUENTE GONZALEZ	01/93 A 12/93	172.800
INEM 39/302249	DAMASO PUENTE GONZALEZ	09/89 A 10/89	85.620
06 39/0187072-13	ISIDORO GTRREZ. IGLESIAS	04/94 A 12/94	98.758
06 39/0502399-90	JOSE M. FNDEZ. ABASCAL	09/87 A 02/91	43.899
06 39/0532864-00	JESUS ABASCAL PEREZ	12/90 A 12/95	257.447
07 39/286646-65	ANGEL POZAS SOTORRIO	01/89 A 09/89	98.560
07 39/0493224-33	VIDAL LOPEZ IBAÑEZ	01/87 A 10/94	1.220.727
07 39/0510395-35	MANUEL ORTIZ SAINZ	05/88 A 03/90	240.814
INEM 39/383505	CRISTINA ORTEGA GARCIA	04/90 A 05/90	25.097

Régimen	DEUDOR	Período	Importe
23 14508827	PEDRO RUIZ NANCLARES	12/91 A 12/91	21.406
23 13783032	JOSE B. SANCHEZ MAZON	03/88 A 07/88	173.878
05 39/0444669-08	JOSE B. SANCHEZ MAZON	03/88 A 03/89	154.392
06 39/0444699-08	JOSE B. SANCHEZ MAZON	07/87 A 09/87	15.930

Asimismo se advierte que, si no compareciese en el plazo de DIEZ DIAS ante la Administración de la Seguridad Social o ante la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social, se presumirá cumplido el trámite de comunicación del cese de la empresa en su actividad y de la baja de los trabajadores, en su caso.

Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, se puede interponer recurso ordinario ante la Dirección General de la Tesorería General de la Seguridad Social, en el plazo de UN MES contado desde el día siguiente a la notificación del acto objeto de recurso, de conformidad con los arts. 182 y 183 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social.

En Santander a 28 de febrero de 1997.— El director provincial, P. D., el subdirector provincial de Recaudación Ejecutiva y Procedimientos Especiales, Manuel Méndez Claver.

97/54894

MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en Cantabria

EDICTO

En los expedientes de apremio que se siguen a los deudores que a continuación se relacionan, han sido aprobadas por el Director Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social, las siguientes:

RESOLUCIONES.- A la vista de los presentes expedientes de apremio seguidos a los deudores, teniendo en cuenta que está debidamente acreditada la imposibilidad de hacer efectivos los débitos a la Seguridad Social y habiendo sido fiscalizados por la Intervención Provincial, esta Dirección Provincial resuelve,

DECLARAR CREDITOS INCOBRABLES las cantidades a que asciende la deuda.

Conforme al art. 127 de la Orden de 22 de febrero de 1.996, que desarrolla el R.D. 1637/1995 de 6 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, el procedimiento de apremio deberá reanudarse si, dentro del plazo de prescripción, se comprobasen adquisiciones de bienes o nuevas titularidades jurídicas por los responsables del pago.

Régimen	DEUDOR	Período	Importe
01 39/0043045-60	RESTAURANTE EL CORAL, S.C.	01/92 A 05/94	86.175
01 39/0044312-66	DECATRONIC, S.L.	10/93 A 03/94	889.620
01 39/1003325-11	CARPINTERIA Bº CAMINO, S.L.	08/93 A 11/94	2.744.370
01 39/0042835-44	M. CONCEPC. VILLEGAS RUBIO	08/91 A 09/94	1.010.636
05 39/0512779-91	M. CONCEPC. VILLEGAS RUBIO	12/90 A 12/94	808.111
01 39/0046070-78	JOSE M. DE PAZ RUIZ	12/89 A 07/90	763.618
05 39/0455240-73	JOSE M. DE PAZ RUIZ	02/90 A 02/91	238.605
01 39/1002713-78	M. DOLORES AEDO AGUIRREBETIA	10/94 A 10/94	13.714
05 39/0516100-17	M. DOLORES AEDO AGUIRREBETIA	08/93 A 11/94	266.084
05 34/0183348-80	ZHANG YUYU	04/86 A 10/94	199.785
01 39/0041780-56	ZHANG YUYU	11/89 A 11/89	61.200
05 39/0087055-03	MANUEL ALESON RUISOTO	09/91 A 04/94	893.578
05 39/0307149-04	MIGUEL RODRIGUEZ CUESTA	01/81 A 12/93	1.484.353
05 39/0350015-93	M. CRUZ NIETO CANO	01/90 A 08/90	103.015
05 39/0364378-03	ANTONIO GILIZ CALDERON	01/88 A 12/94	1.387.861
05 39/0380982-20	ALBERTO BERMEJO GORDON	01/89 A 05/94	1.235.180
05 39/0455355-91	JUAN C. ALVAREZ CANO	07/88 A 08/95	298.716
05 39/0462134-80	AMAYA ALONSO GOMEZ	11/90 A 09/92	548.905
05 39/0472440-07	M. CARMEN ALVAREZ CALLEJO	07/90 A 08/90	41.968
05 39/0511800-82	M. BEGOÑA PEREZ BILBAO	02/88 A 12/91	949.798
05 39/0514423-86	JOSE F. MUÑOZ MARTINEZ	06/88 A 09/88	71.040
05 39/0525734-48	ANTONIO REVILLA GOMEZ	04/90 A 04/91	238.757
05 39/0528632-36	LIN SHAO HUA	09/89 A 10/89	38.335
05 33/0933034-74	SALVADOR CAMPILLO MTNEZ.	04/90 A 10/90	146.890
05 28/2774057-45	M. PILAR ARCILA FERRANDO	01/89 A 06/91	616.633
05 39/10002418-27	RICARDO VERA MENDEZ	11/93 A 11/93	28.947
06 34/0195637-50	JUAN C. GALLARDO SAIZ	08/92 A 10/92	28.426
06 10/0305640-74	JOSE L. MORENO FNDEZ.	07/87 A 12/87	31.860
06 39/0383918-46	LUIS M. GANCEDO FNDEZ.	05/89 A 04/92	235.442

Régimen	DEUDOR	Período	Importe
06 39/0521926-23	MARIANO PEREZ GARCIA	07/89 A 09/89	28.973
06 39/10022688-24	DOMINGO J. NOVAIS MOTA	09/94 A 10/94	21.946

Asimismo se advierte que, si no compareciese en el plazo de DIEZ DIAS ante la Administración de la Seguridad Social o ante la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social, se presumirá cumplido el trámite de comunicación del cese de la empresa en su actividad y de la baja de los trabajadores, en su caso.

Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, se puede interponer recurso ordinario ante la Dirección General de la Tesorería General de la Seguridad Social, en el plazo de UN MES contado desde el día siguiente a la notificación del acto objeto de recurso, de conformidad con los arts. 182 y 183 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social.

En Santander a 28 de febrero de 1997.— El director provincial, P. D., el subdirector provincial de Recaudación Ejecutiva y Procedimientos Especiales, Manuel Méndez Claver.

97/54904

III. ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

1. Personal

AYUNTAMIENTO DE LOS CORRALES DE BUELNA

Lista definitiva de admitidos y excluidos al proceso selectivo para tres plazas de administrativo de Administración General, convocadas en la oferta de empleo público de 1996, por promoción interna, en el Ayuntamiento de Los Corrales de Buelna y publicada el día 24 de diciembre de 1996

I.- ADMITIDOS Y EXCLUIDOS.-

De acuerdo con lo establecido en las Bases de la oposición, aprobadas por el Ayuntamiento-Pleno y publicadas en el Boletín Oficial de la Provincia nº 257 de 24 de diciembre de 1.996, habiéndose publicado la convocatoria en el Boletín Oficial del Estado de fecha 30 de enero de 1.997, se formula la presente lista de admitidos y excluidos con sus causas.

1º.- ADMITIDOS:

- MARIA PILAR EZPELETA HINOJAL.
- FRANCISCO ROBERTO PARDO PEREZ.
- MARIA BELLA AÑIVARRO FERNANDEZ.

2º.- EXCLUIDOS:

NINGUNO.

II.- COMPOSICION DEL TRIBUNAL.-

Presidente: El Alcalde-Presidente: D. José Manuel López Gutiérrez.

Suplente: Sr. Concejal: D. Mariano García Herrero.

Secretario: D. José Ramón Cuerno Llata.

Vocales:

Delegado Sindical: D. Miguel Angel Cuenca Vidiella.

El Sr. Concejal: D. Miguel Cabrero Ruiz.

Suplente: Sr. Concejal: D. Joaquín Fernández González.

El Sr. Concejal: D. Vicente González Casado.

Suplente: El Sr. Concejal: D. José María Postigo Pérez.

En representación de la Comunidad Autónoma:

Titular: Doña Pilar Sacedón Fernández.

Suplente: D. José Luis Martínez Vega.

Funcionario de Carrera: Doña Alicia Gómez Bahillo.

Suplente: Doña Concepción Fernández Blanco.

III.- FIJACION DEL INICIO DE LAS PRUEBAS.-

Las pruebas se iniciarán con la fase de Oposición, el jueves 29 de mayo a las 10 de la mañana en la Casa Consistorial de Los Corrales de Buelna, sita en Avenida de Cantabria nº 3. Comenzando por el ejercicio de exposición general.

Los opositores deberán venir provistos del Documento Nacional de Identidad.

La fijación de los siguientes ejercicios se realizará en el Tablón de Anuncios de este Ayuntamiento.

En Los Corrales de Buelna, 15 de abril de 1997.—El alcalde (ilegible).

97/97598

AYUNTAMIENTO DE LOS CORRALES DE BUELNA

Lista definitiva de admitidos y excluidos al proceso selectivo para la plaza convocada en la oferta de empleo público de 1996, de capataz, por promoción interna, en el Ayuntamiento de Los Corrales de Buelna y publicada el día 24 de diciembre de 1996

I.- ADMITIDOS Y EXCLUIDOS.-

De acuerdo con lo establecido en las Bases de la oposición, aprobadas por el Ayuntamiento-Pleno y publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de 24 de diciembre de 1.996, n° 257, se formula la presente lista de admitidos y excluidos con sus causas, a la plaza de Capataz, Grupo C, vacante en la Plantilla de Funcionarios correspondiente a la escala de Administración Especial, Servicios Especiales, a cubrir por Promoción Interna.

1°.- ADMITIDOS:

1.- JOSE ANTONIO MANTILLA PAYNO.

2°.- EXCLUIDOS:

NINGUNO.

II.- COMPOSICION DEL TRIBUNAL.-

Presidente: El Alcalde-Presidente: D. José Manuel López Gutiérrez.

Suplente: Sr. Concejales: D. Mariano García Herrero.

Secretario: D. José Ramón Cuerno Llata.

Suplente: Doña Paloma Menéndez Collera, Secretaria del Ayuntamiento de Molledo.

Vocales:

Delegado Sindical: D. Miguel Angel Cuenca Vidiella.

El Sr. Concejales: D. Joaquín Fernández González.

Suplente: Sr. Concejales: D. Miguel Cabrero Ruiz.

El Sr. Concejales: D. Vicente González Casado.

Suplente: El Sr. Concejales: D. Joaquín Samperio Sañudo.

Técnico: D. Ramón Gómez Sánchez.

Suplente: D. Gregorio Gutiérrez Abad.

En representación de la Comunidad Autónoma: D. Emilio Rubio García.

Suplente: D. Antonio García López.

III.- FIJACION DEL INICIO DE LAS PRUEBAS.-

Las pruebas se iniciarán con la fase de Oposición, cuyo inicio tendrá lugar el día 3 de junio de 1.997, a las 10 de la mañana, en el que se celebrará el primer ejercicio correspondiente al caso práctico.

Los opositores deberán venir provistos del Documento Nacional de Identidad.

El ejercicio se realizará en la Casa Consistorial del Ayuntamiento de Los Corrales de Buelna, sito en Avenida de Cantabria n° 3.

La fijación de los siguientes ejercicios se realizará en el Tablón de Anuncios de este Ayuntamiento.

En Los Corrales de Buelna, 15 de abril de 1997.—El alcalde (ilegible).

97/97602

2. Subastas y concursos

AYUNTAMIENTO DE CABEZÓN DE LA SAL

Anuncio de subasta

Ejecutando acuerdo de la Comisión de Gobierno, se hace saber que desde el día siguiente hábil al en que aparezca inserto este anuncio en el «Boletín Oficial de Cantabria» y durante trece días naturales, se admiten proposiciones para la subasta de las obras de «construcción de una piscina municipal en Casar de Periedo, término municipal de Cabezón de la Sal».

Tipo de licitación: Trece millones seiscientos treinta y cinco mil setecientos cincuenta y siete (13.635.757) pesetas, a la baja.

Duración del contrato: Dos meses desde la fecha del replanteo.

Forma de pago: Mediante certificaciones expedidas por el técnico director de las obras.

Garantía provisional: 272.715 pesetas.

Garantía definitiva: 4 % del importe del remate.

Los pliegos de condiciones facultativas y económico-administrativas se hallan de manifiesto en la Secretaría de esta Corporación, durante las horas de oficina, donde podrán ser examinados y copiados por quien estime oportuno.

Las plicas con arreglo al modelo inserto al final de este anuncio se presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento de Cabezón de la Sal durante las horas de oficina, es decir, de nueve a trece horas, y su apertura se realizará a las trece horas del día siguiente hábil al en que termine el plazo de presentación, en el salón de sesiones del Ayuntamiento de Cabezón de la Sal.

Modelo de proposición

Don..., vecino de..., con domicilio en..., código postal... y documento nacional de identidad número..., en nombre propio (o en representación de..., como acreditado por...), enterado de la convocatoria de subasta anunciada en el «Boletín Oficial de Cantabria» número..., de fecha..., tomo parte en la misma comprometiéndome a realizar las obras de «construcción de una piscina municipal en Casar de Periedo, término municipal de Cabezón de la Sal», en el precio de... (en letra y número) pesetas, IVA incluido, con arreglo al proyecto técnico y pliego de condiciones administrativas, que acepto íntegramente.

En... a... de... de 1997.

Firma y sello.

Cabezón de la Sal, 6 de mayo de 1997.—El alcalde-presidente (ilegible).

97/110774

AYUNTAMIENTO DE CABEZÓN DE LA SAL

Anuncio de subasta

Ejecutando acuerdo de la Comisión de Gobierno, se hace saber que desde el día siguiente hábil al en que aparezca inserto este anuncio en el «Boletín Oficial de Cantabria» y durante trece días naturales, se admiten proposiciones para la subasta de las obras de «construcción de vestuario para el Campo Municipal de Deportes de Cabezón de la Sal».

Tipo de licitación: Cinco millones novecientos noventa y dos mil (5.992.000) pesetas, a la baja.

Duración del contrato: Dos meses desde la fecha del replanteo.

Forma de pago: Mediante certificaciones expedidas por el técnico director de las obras.

Garantía provisional: 119.840 pesetas.

Garantía definitiva: 4 % del importe del remate.

Los pliegos de condiciones facultativas y económico-administrativas se hallan de manifiesto en la Secretaría de esta Corporación, durante las horas de oficina, donde podrán ser examinados y copiados por quien estime oportuno.

Las plicas con arreglo al modelo inserto al final de este anuncio se presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento de Cabezón de la Sal durante las horas de oficina, es decir, de nueve a trece horas; y su apertura se realizará a las trece horas del día siguiente hábil al en que termine el plazo de presentación, en el salón de sesiones del Ayuntamiento de Cabezón de la Sal.

Modelo de proposición

Don..., vecino de..., con domicilio en..., código postal... y documento nacional de identidad número..., en nombre propio (o en representación de..., como acreditado por...), enterado de la convocatoria de subasta anunciada en el «Boletín Oficial de Cantabria» número..., de fecha..., tomo parte en la misma comprometiéndome a realizar las obras de «construcción de vestuarios para el Campo Municipal de Deportes de Cabezón de la Sal», en el precio de... (en letra y número) pesetas, IVA incluido, con arreglo al proyecto técnico y pliego de condiciones administrativas, que acepto íntegramente.

En... a... de... de 1997.

Firma y sello.

Cabezón de la Sal, 29 de abril de 1997.—El alcalde-presidente (ilegible).

97/110782

AYUNTAMIENTO DE VEGA DE LIÉBANA

Anuncio de subasta

A las doce horas del día 25 de mayo de 1997, domingo, tendrá lugar en el salón de sesiones de la Casa Consistorial de Vega de Liébana la subasta por el procedimiento de puja a la llana de los permisos de caza que se dicen a continuación:

A) Un permiso de caza de macho de la especie venado, en la modalidad de rececho, a cazar en el término municipal de Vega de Liébana.

El permiso tiene una duración de dos días, con la posibilidad de ampliación de un día más, en el caso de que, por inclemencias meteorológicas en esos dos días no hubiese habido posibilidad de cazar. Las fechas de caza se concretarán entre el cazador y el guarda acompañante que le sea asignado y dentro del período comprendido entre el 15 de septiembre y el 15 de octubre de 1997.

Será de aplicación durante el desarrollo de la cacería lo dispuesto al respecto en la Orden de 17 de diciembre de 1973, que regula el ejercicio de la caza en reservas y cotos nacionales, en su apartado II.6.

La cuota de entrada a ingresar al Servicio de Montes, Caza y Conservación de la Naturaleza del Gobierno de Cantabria es de veinticinco mil (25.000) pesetas, que serán por cuenta del adjudicatario, al igual que el 50 % de los gastos de publicación del presente anuncio.

El precio de arranque de la subasta será de ciento setenta y cinco mil (175.000) pesetas, entendiéndose que en esta cantidad no se incluye la cuota de entrada.

El pliego de condiciones y demás particularidades se encuentran a disposición de los interesados en la Secretaría del Ayuntamiento de Vega de Liébana.

B) Cuatro permisos de caza de macho de la especie corzo, en la modalidad de rececho, a cazar en el término municipal de Vega de Liébana.

Cada uno de estos permisos tiene una duración de dos días, con la posibilidad de ampliación de un día más en el caso de que, por inclemencias meteorológicas en esos dos días, no hubiese habido posibilidad de cazar.

Las fechas de caza se concretarán entre el cazador y el guarda acompañante que le sea asignado dentro del período comprendido entre el 1 y el 30 de junio de 1997.

Será de aplicación durante el desarrollo de las cacerías lo dispuesto al respecto en la Orden de 17 de diciembre de 1973, que regula el ejercicio de la caza en reservas y cotos nacionales, en su apartado II.6.

La cuota de entrada de cada permiso a ingresar al Servicio de Montes, Caza y Conservación de la Naturaleza del Gobierno de Cantabria es de diez mil (10.000) pesetas, que serán por cuenta del adjudicatario. El adjudicatario de cada uno de estos permisos también habrá de abonar el 12,5 % del coste de publicación del presente anuncio.

El precio de arranque de la subasta de cada uno de estos permisos será de cuarenta mil (40.000) pesetas, entendiéndose que en esta cantidad no se incluye la cuota de entrada.

El pliego de condiciones y demás particularidades se encuentran a disposición de los interesados en la Secretaría del Ayuntamiento de Vega de Liébana.

Vega de Liébana, 3 de mayo de 1997.—El alcalde (ilegible).

97/111629

AYUNTAMIENTO DE CAMARGO

ANUNCIO

1. Entidad adjudicadora:
 - a) Organismo: Ayuntamiento de Camargo.
 - b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría.
 - c) Número de expediente: 16/97.
2. Objeto del contrato:
 - a) Descripción del objeto: Desratización y desinsectación de todo el término municipal de Camargo.
 - b) División por lotes y número: No se admite.
 - c) Lugar de ejecución: Término municipal de Camargo.
 - d) Plazo de ejecución: Un año, prorrogable, sin exceder de seis años.
3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.
 - a) Tramitación: Ordinaria.
 - b) Procedimiento: Abierto.
 - c) Forma: Concurso.
4. Presupuesto base de licitación.

Importe total: Máximo total anual de 1.400.000 pesetas.
5. Garantía:

Provisional: 28.000 pesetas.
6. Obtención de documentación e información.
 - a) Entidad: Secretaría.
 - b) Domicilio: Plaza Pedro Velarde, 13.
 - c) Localidad y código postal: Muriedas, 39600.
 - d) Teléfono: 942 / 25 14 00.
 - e) Fax: 942 / 25 13 08.
 - f) Fecha límite de obtención de documentos e información: Hasta que finalice el plazo de presentación de propuestas.
7. Requisitos específicos del contratista.

Otros requisitos: Ser persona física o jurídica cuya finalidad o actividad tenga relación directa con el objeto del contrato y acredite debidamente disponer de una organización con elementos personales y materiales suficientes para la debida ejecución del contrato.
8. Presentación de las ofertas.
 - a) Fecha límite de presentación: A las catorce horas, transcurridos los veintiséis días naturales, a contar desde la publicación del anuncio de la convocatoria en el «Boletín Oficial de Cantabria», si este día fuera sábado, se entiende prorrogado hasta el día hábil siguiente.
 - b) Documentación a presentar: La que se indica en el pliego de condiciones económico-administrativas.
 - c) Lugar de presentación:
 1. Entidad: Registro.
 2. Domicilio: Plaza Pedro Velarde, 13.
 3. Localidad y código postal: Muriedas, 39600.
 - d) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta: Tres meses, a contar desde la apertura de las proposiciones.
 - e) Se admiten variantes.
9. Apertura de las ofertas:

- a) Entidad: Casa Consistorial de Camargo.
 - b) Domicilio: Plaza Pedro Velarde, 13.
 - c) Localidad: Muriedas 39600.
 - d) Fecha: Cuarto día hábil siguiente, laboral en este Ayuntamiento que no sea sábado, a aquel en que finalice el plazo de presentación de propuestas.
 - e) Hora: Diez horas.
8. Gastos anuncio: Serán por cuenta del adjudicatario. Camargo a 22 de abril de 1997.— El alcalde, Ángel Duque Herrera.

97/104883

3. Economía y presupuestos

AYUNTAMIENTO DE VALDERREDIBLE

EDICTO

Aprobado por el Pleno de esta Corporación el expediente de modificación de créditos número uno del vigente presupuesto general de 1997, estará de manifiesto en la Secretaría de esta Entidad, por espacio de quince días hábiles, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 150, en relación con el 158.2 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, durante cuyo plazo se podrán formular respecto del mismo las reclamaciones y observaciones que se estimen pertinentes. Si transcurrido el citado plazo no se hubiera presentado ninguna reclamación, el expediente se considerará definitivamente aprobado.

Valderredible, 28 de abril de 1997.— El alcalde en funciones, Bernardo Lucio Peña.

97/106260

AYUNTAMIENTO DE MEDIO CUDEYO

EDICTO

Aprobado por el Pleno de esta Corporación el expediente de modificación de créditos número uno dentro del vigente presupuesto general de 1997, estará de manifiesto en la Secretaría de esta Entidad por espacio de quince días hábiles, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 150, en relación con el 158.2 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, durante cuyo plazo se podrán formular respecto del mismo las reclamaciones y observaciones que se estimen pertinentes.

Medio Cudeyo a 28 de abril de 1997.— El presidente, José Enrique Cacicedo Gómez.

97/103832

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

ANUNCIO

El excelentísimo Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 21 de abril de 1997, aprobó inicialmente el expediente de modificación de créditos número seis del presupuesto ordinario de 1996.

Lo que se hace público para general conocimiento, significando que el expediente se encontrará expuesto al público en las oficinas de Intervención durante un plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente a la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial de Cantabria».

Durante dicho plazo, los interesados podrán examinarle y presentar las reclamaciones que consideren oportunas ante el Pleno Municipal.

Santander a 28 de abril de 1997.— El alcalde, Gonzalo Piñero García-Lago.

97/105019

AYUNTAMIENTO DE LAREDO

ANUNCIO

Por el Ayuntamiento Pleno se ha aprobado la ordenanza de control, limitación y ordenación del estacionamiento de vehículos en determinadas vías públicas del municipio y de su correspondiente precio público.

De conformidad con lo establecido en los artículos 49.b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, y 17 y 48 de la Ley 30/1988, de 28 de diciembre, se exponen al público durante treinta días los expedientes mencionados, dentro de los cuales los interesados podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones y sugerencias que estimen oportunas.

Si transcurrido el plazo de exposición pública del expediente no se presentase ninguna reclamación contra el mismo, quedará aprobado definitivamente.

Laredo, mayo de 1997.— El alcalde accidental, Maximino de Andrés Gómez.

97/113789

AYUNTAMIENTO DE ARENAS DE IGUÑA

ANUNCIO

Aprobado por el Ayuntamiento Pleno el presupuesto general para el ejercicio de 1997, estará de manifiesto al público en la Secretaría de esta Entidad por espacio de quince días hábiles, durante cuyo plazo cualquier habitante del término o persona interesada podrá presentar contra el mismo las reclamaciones que estimen pertinentes ante el Pleno de esta Corporación, con arreglo a los artículos 150, 151 y 152 de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

Arenas de Iguña, 5 de mayo de 1997.— El alcalde, Carlos Jiménez Ordóñez.

97/111618

AYUNTAMIENTO DE VAL DE SAN VICENTE

ANUNCIO

Elaborada por la Agencia Estatal de Administración Tributaria la matrícula del impuesto sobre actividades económicas correspondiente al ejercicio de 1997, se expone al público en las oficinas municipales durante el plazo de quince días naturales, a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial de Cantabria».

Contra la citada matrícula, los interesados podrán interponer recurso de reposición ante la Delegación en Cantabria de la Agencia Estatal de Administración Tributaria o reclamación económico-administrativa ante el Tribunal Económico-Administrativo Regional, sin que puedan interponer simultáneamente ambos recursos. El plazo para interponer el recurso o reclamación será de quince días a contar desde el día inmediato siguiente al del término del período de la exposición pública de la matrícula.

Todo ello de conformidad con lo dispuesto en los artículos tercero y cuarto del Real Decreto 243/1995, de 17 de febrero.

Pesús, Val de San Vicente, 29 de abril de 1997.— El alcalde-presidente, Miguel Ángel González Vega.

97/108978

AYUNTAMIENTO DE HAZAS DE CESTO

ANUNCIO

Confeccionada por la Agencia Estatal de Administración Tributaria de la Delegación en Cantabria «la matrícula del impuesto sobre actividades económicas» correspondiente al ejercicio de 1997, de este Ayuntamiento, se expone al público en estas oficinas municipales, por término de quince días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial de Cantabria», al objeto

de examen y posibles reclamaciones, conforme a lo dispuesto en los artículos 2 y 3 del Real Decreto 243/1995, de 17 de febrero.

Beranga a 25 de abril de 1997.— El alcalde, Martín Arnaiz Ruiz.

97/104937

AYUNTAMIENTO DE BÁRCENA DE PIE DE CONCHA

EDICTO

Elaborada por la Agencia Estatal de Administración Tributaria la matrícula del impuesto sobre actividades económicas correspondiente al ejercicio de 1997, se expone al público en las oficinas municipales durante el plazo de quince días, a contar desde el día siguiente al de la publicación de este edicto en el «Boletín Oficial de Cantabria», con el fin de que los interesados puedan presentar las reclamaciones que consideren oportunas.

Bárcena de Pie de Concha, 23 de febrero de 1997.— El alcalde, José F. de las Cuevas González.

97/103839

AYUNTAMIENTO DE MOLLEDO

ANUNCIO

Confeccionada por la Agencia Estatal de Administración Tributaria la matrícula del impuesto de actividades económicas correspondiente al ejercicio 1997, se expone al público por espacio de quince días hábiles a efectos de examen y posibles reclamaciones, todo ello de conformidad con el R. D. 243/1995, de 17 de febrero.

Molledo, 20 de abril de 1997.— El alcalde, Gabriel Múgica Castañeda.

97/110132

AYUNTAMIENTO DE VALDÁLIGA

EDICTO

Don Calixto García Gómez, alcalde del Ayuntamiento de Valdáliga (Cantabria),

Hago saber: Por la Agencia Estatal de Administración Tributaria, en su Delegación en Cantabria, se ha confeccionado y aprobado la matrícula municipal del impuesto sobre actividades económicas de este Ayuntamiento para el ejercicio de 1997, que contiene el censo de todos los sujetos pasivos que ejerzan actividades económicas en el término municipal de Valdáliga y tengan cuota municipal, así como los que, ejerciendo actividades económicas en todo el territorio nacional, tengan domicilio fiscal en el término municipal de Valdáliga.

La matrícula de los que tengan cuota provincial y domicilio fiscal en Valdáliga se encuentra expuesta en el Ayuntamiento de Santander.

Durante el plazo de quince días naturales a contar desde el siguiente al de la publicación del presente edicto en el «Boletín Oficial de Cantabria» los interesados podrán examinar estos documentos en las oficinas municipales.

Recursos. Contra la inclusión o exclusión en la matrícula o en relación con posibles alteraciones en los datos, podrán interponer los interesados recurso de reposición potestativo en el plazo de quince días a contar desde el día siguiente al de la finalización del plazo de exposición pública en el «Boletín Oficial de Cantabria» de la matrícula, ante el jefe de la Dependencia de Gestión de la Agencia Estatal de Administración Tributaria en Cantabria, o reclamación económico-administrativa ante el Tribunal Económico-Administrativo Regional de Cantabria en el mismo plazo que el recurso de reposición si éste no se hubiera interpuesto previamente, o desde que se notificase la resolución expresa, en su caso.

Si se hubiera interpuesto previamente recurso de reposición y transcurre un mes sin que haya recaído resolución,

el recurrente podrá considerar desestimado el recurso e iniciar la vía económico-administrativa.

La interposición de recurso de reposición o reclamación económico-administrativa no originará la suspensión de los actos liquidatorios subsiguientes, salvo que así lo acuerde expresamente el órgano administrativo o el Tribunal Económico-Administrativo competente, de conformidad con el artículo 111 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, sobre Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.

Valdáliga, 29 de abril de 1997.— El alcalde, Calixto García Gómez.

97/108991

4. Otros anuncios

AYUNTAMIENTO DE POLANCO

ANUNCIO

Aprobado inicialmente el estudio de detalle de parcela situada en Rinconeda, presentado por doña Beatriz Gómez Calleja, se expone al público durante quince días, a efectos de reclamaciones.

Polanco, 16 de abril de 1997.— El alcalde, Julio Cabrero Carral.

97/111862

JUNTA VECINAL DE ANAZ

(Ayuntamiento de Medio Cudeyo)

ANUNCIO

La Junta Vecinal de Anaz, del Ayuntamiento de Medio Cudeyo, en base a lo dispuesto en los artículos 25, 26 y 86 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, y 4 del R. D. 1.372/1986, de 13 de junio, ha aprobado en sesión celebrada el día 21 de marzo de 1997 el proyecto de ordenación del cementerio de Anaz, que pretende, además de su ordenación, investigar las ventas de sepulturas realizadas sin determinar su ubicación.

Lo que se expone al público por espacio de quince días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales.

Anaz, 30 de abril de 1997.— El alcalde pedáneo (ilegible).

97/111568

AYUNTAMIENTO DE TORRELAVEGA

ANUNCIO

El Pleno de la Corporación de este Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el día 25 de abril de 1997, adoptó, por unanimidad de sus miembros, los siguientes acuerdos:

1.º Crear, conjuntamente con la Diputación Regional, el consorcio «Feria de Muestras de Cantabria».

2.º Aprobar, inicial y provisionalmente, los estatutos por los que se regirá referido consorcio.

3.º Exponer al público estos acuerdos y el expediente tramitado por plazo de treinta días, para la presentación de reclamaciones y sugerencias, previa publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria», tablón de anuncios y diario regional.

4.º Entender elevada a definitiva esta aprobación si durante el plazo de información pública no se presentaran reclamaciones.

5.º Facultar a la señora alcaldesa, tan ampliamente como en derecho sea necesario, para la ejecución de estos acuerdos.

Lo que se expone al público en cumplimiento de citados acuerdos, por plazo de treinta días, para presentación de reclamaciones y sugerencias.

Torrelavega, 30 de abril de 1997.— La alcaldesa (ilegible).

97/111558

IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

1. Anuncios de subastas

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO UNO DE SANTANDER

EDICTO

Expediente número 250/95

Doña Silvia Cifrián Martínez, magistrada jueza sustituta del Juzgado de Primera Instancia Número Uno de Santander y su partido,

Hace saber: Que en este Juzgado de mi cargo, bajo el número 250/95, se siguen autos de juicio ejecutivo otros títulos, a instancia del procurador don José Luis Aguilera San Miguel, en representación de la entidad mercantil «Banco Español de Crédito, S. A.», contra don Eloy Oceja Mazas y doña María Teresa Martínez Gil, representados por procurador, en reclamación de cantidad, en cuyas actuaciones se ha acordado sacar a la venta en primera y pública subasta, por término de veinte días y precio de su aval o tasación pericial, la siguiente finca embargada a los demandados:

— Finca número 78.443, inscrita al libro 959, tomo 2.239 y folio 180, cuya descripción es: garaje-trastero número 7, en el conjunto residencial Los Palacios, en Valdenoja, Santander, de 23 metros 92 decímetros cuadrados.

La primera subasta tendrá lugar en la sala de audiencias de este Juzgado, sito en la avenida Pedro San Martín, s/n, de Santander, el próximo día 23 de junio, a las doce horas, con arreglo a las siguientes condiciones:

1. El tipo del remate será de 3.200.000 pesetas, sin que se admitan posturas que no cubran las dos terceras partes de dicha suma.

2. Para poder tomar parte en la licitación deberán los licitadores consignar previamente en la cuenta de depósitos y consignaciones de este Juzgado en el BBV número 3857000017025095 el 20% del tipo del remate, acreditándolo en el acto de la subasta mediante presentación del resguardo.

3. Podrán hacerse posturas por escrito, en pliego cerrado, desde el anuncio de la subasta hasta su celebración, junto con resguardo acreditativo de ingreso del 20% del tipo del remate.

4. Sólo la ejecutante podrá hacer postura a calidad de ceder el remate a un tercero.

5. Se reservarán en depósito a instancia de la acreedora las consignaciones de los postores que no resultaren rematantes y que lo admitan y hayan cubierto el tipo de la subasta, a efectos de que, si el primer adjudicatario no cumpliera la obligación, pueda aprobarse el remate a favor de los que le sigan por el orden de sus respectivas posturas.

6. Los títulos de propiedad, suplidos por certificación del Registro, se encuentran de manifiesto en la Secretaría del Juzgado, debiendo los licitadores conformarse con ellos, sin que puedan exigir otros.

7. Las cargas y gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito de la actora, quedarán subsistentes y sin cancelar, entendiéndose que el rematante les acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

8. Para el supuesto de que resultare desierta la primera subasta, se señala para que tenga lugar la segunda el próximo 21 de julio, a las doce horas, en las mismas condiciones que la primera, excepto el tipo del remate que será del 75% del de la primera, y, caso de resultar desierta dicha segunda subasta, se celebrará una tercera, sin sujeción a tipo, el día 22 de septiembre, también a las doce horas, rigiendo para la misma las restantes condiciones fijadas para la segunda.

Santander a 29 de abril de 1997. — El secretario (ilegible).

97/113671

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO CINCO DE SANTANDER

EDICTO

Expediente número 508/95

La magistrada-jueza del Juzgado de Primera Instancia Número Cinco de Santander,

Hace saber: Que en este Juzgado bajo el número 508/1995 de registro se sigue procedimiento judicial sumario del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, a instancia de «Caja de Ahorros de Santander y Cantabria», representada por la procuradora doña Carmen Simón-Altuna Moreno, contra «Promotora Bahía de Santander, S. A.» y «Promociones Pérez Galdós, S. A.», en reclamación de crédito hipotecario, en cuyas actuaciones se ha acordado sacar a primera y públicas subastas, por término de veinte días y precio de su avalúo, las siguientes fincas contra las que se procede.

La primera subasta tendrá lugar en la sala de audiencias de este Juzgado, sito en esta ciudad, avenida Pedro San Martín, sin número, el próximo día 24 de julio del corriente año, a las diez treinta horas, bajo las siguientes condiciones:

1. Los tipos del remate son de setenta millones (70.000.000) de pesetas para el lote número 1, de ochenta y ocho millones ochocientos mil (88.800.000) pesetas para el segundo lote y de veintiún millones doscientas mil (21.200.000) pesetas para el tercero, no admitiéndose posturas que no cubran dichas sumas.

2. Para tomar parte en las subastas deberán consignar los licitadores previamente en la cuenta número 3861000018050195, abierta en el «Banco Bilbao Vizcaya», una cantidad igual, por lo menos, al 20 % de los tipos del remate.

3. Podrá hacerse el remate a calidad de ceder a un tercero.

4. Desde el anuncio de las subastas hasta su celebración podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, depositando éste en la mesa del Juzgado, debiendo, asimismo, presentar resguardo del importe de la consignación a que se refiere el apartado 2.

Los autos y la certificación registral están de manifiesto en Secretaría, y los licitadores deberán aceptar como bastante la titulación, sin que puedan exigir otros títulos.

Las cargas y gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito de la actora continuarán subsistentes y sin cancelar, entendiéndose que el rematante les acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Las fincas objeto de subastas son las siguientes:

Lote número 1. En el pueblo de Boo, Ayuntamiento de Piélagos, mies de Redondo, sitio de Trespalacios, finca a prado con una superficie aproximada de 10.058 metros cuadrados. Linda: Norte, herederos del señor Millán Escagedo, don Rogelio Gómez, don José Portilla, doña Laura Cano, don Paulino Bárcena, don José Luis Zorrilla, don Nicolás Anievas, don Casimiro San Sebastián, don José Luis Zorrilla, doña Teresa Cadel, herederos de don Manuel Gómez, don Rogelio Gómez, don Paulino Bárcena y doña Ángela Pedreguera; Sur, carretera y más de «Promociones Pérez Galdós, S. A.»; Este, carretera vecinal y doña María Escagedo, y Oeste, carretera y más de «Promociones Pérez Galdós, S. A.».

Inscripción: Tomo 2.202, libro 317 de Piélagos, folio 153, finca número 32.438 e inscripción 12.^a del Registro de la Propiedad Número Cuatro de los de Santander.

Lote número 2. Urbana. Solar en el pueblo de Boo de Piélagos, al sitio de San José, con una superficie de 11.098 metros 33 decímetros cuadrados; que linda: Norte, finca adjudicada en la reparcelación de doña Hortensia Pedreguera Revilla, terrenos propiedad del Obispado y de la Junta Vecinal de Boo y carretera SV-4642, local de Boo a El Ramo; Este, camino vecinal, y Oeste, carretera SV-4.641 de Liencres

a la carretera N-611. Tiene asignada una edificabilidad de 4.439 metros 33 decímetros cuadrados.

Inscripción: Registro de la Propiedad Número Cuatro de esta ciudad, libro 317, folio 172, finca 37.046 e inscripción 2.^a

Lote número 3. Urbana número 1. Local comercial sito en la planta baja del edificio, segunda planta natural del mismo, que ocupa una superficie de 111 metros 8 decímetros cuadrados, identificado como derecha, y que linda: Norte, portal del edificio y zona interior de la urbanización, sobrante de edificación; Sur, acceso principal y zona interior de la urbanización; Este, terreno sobrante de edificación o zona interior de la edificación, y al Oeste, terreno sobrante de la edificación.

Forma parte del bloque I del conjunto urbanístico sito en las confluencias de las avenidas de Pedro San Martín y de General Dávila, sitio de Pronillo, ahora señalado con el número 127 del paseo del General Dávila, de la ciudad de Santander.

Inscripción: Registro de la Propiedad Número Cuatro de Santander, libro 527, folio 83, finca número 33.894 e inscripción 5.^a

A prevención de que no haya postores en la primera subasta, se señala para la segunda el mismo lugar y la audiencia del próximo 24 de septiembre, a las diez treinta horas, sirviendo de tipos para esta segunda subasta el 75 % del precio pactado y debiendo consignar los licitadores el 20 % de los indicados tipos.

Igualmente y a prevención de que no haya postores en la segunda subasta, se señala la tercera, que se celebrará sin sujeción a tipos, el próximo 24 de octubre, a las diez treinta horas.

El presente edicto servirá de notificación a las demandadas si éstas no fuesen halladas.

Y para general conocimiento, se expide el presente, en Santander a 11 de abril de 1997.— La magistrada-jueza (ilegible).— El secretario (ilegible).

97/102333

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO CINCO DE SANTANDER

EDICTO

Expediente número 608/96

La magistrada-jueza del Juzgado de Primera Instancia Número Cinco de Santander,

Hace saber: Que en este Juzgado bajo el número 608/1996 de registro se sigue procedimiento judicial sumario del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, a instancia de «Caja de Ahorros de Santander y Cantabria», representada por la procuradora doña María Aguilera Pérez, contra don Juan Carlos García Ateca, doña María García Ateca, don Julio Méndez Díaz y doña María del Carmen Rufo Sánchez, en reclamación de crédito hipotecario, en cuyas actuaciones se ha acordado sacar a primera y públicas subastas, por término de veinte días y precio de su avalúo la siguiente finca contra la que se procede:

Número 4. Vivienda del tipo «A», situada en la planta alta primera del edificio señalado con el número 12 de la calle Eulogio Fernández Barros, de Muriedas (Camargo). Mide 83 metros 43 decímetros cuadrados útiles, distribuidos en hall, pasillo, cocina, cuarto de baño, aseo, salón-comedor y tres habitaciones. Linda: Norte, patio y trasteros números 2 y 3; Sur, edificio número 10 de la calle Eulogio Fernández Barros; Este, doña Josefa Rivas Blanco, y Oeste, trastero número 2, escalera, patio y piso letra «B» de su planta.

Registro: Registro de la Propiedad Número Dos de Santander, tomo 2.068, libro 269, folio 9 y finca número 30.216.

La primera subasta tendrá lugar en la sala de audiencias de este Juzgado, sito en esta ciudad, avenida Pedro San

Martín, sin número, el próximo día 23 de julio del corriente año, a las diez horas, bajo las siguientes condiciones:

1. El tipo del remate es de cinco millones noventa y cuatro mil ochocientas (5.094.800) pesetas, no admitiéndose posturas que no cubran dicha suma.

2. Para tomar parte en las subastas deberán consignar los licitadores previamente en la cuenta abierta en el «Banco Bilbao Vizcaya» con el número 3861000018060896 una cantidad igual, por lo menos, al 20 % del tipo del remate.

3. Podrá hacerse el remate a calidad de ceder a un tercero.

4. Desde el anuncio de la subasta hasta su celebración podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, depositando en la mesa del Juzgado, junto a aquél, el importe de la consignación a que se refiere el apartado 2 o acompañando el resguardo de haberla hecho en el establecimiento destinado al efecto.

Los autos y la certificación registral están de manifiesto en Secretaría, y los licitadores deberán aceptar como bastante la titulación, sin que puedan exigir otros títulos.

Las cargas y gravámenes anteriores y los preferentes, si les hubiere, al crédito de la actora continuarán subsistentes y sin cancelar, entendiéndose que el rematante les acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

A prevención de que no haya postores en la primera subasta, se señala para la segunda el mismo lugar y la audiencia del próximo 23 de septiembre, a las diez horas, sirviendo de tipo para esta segunda subasta el 75 % del precio pactado y debiendo consignar los licitadores el 20 % del indicado tipo.

Igualmente y a prevención de que no haya postores en la segunda subasta, se señala la tercera, que se celebrará sin sujeción a tipo, el próximo 23 de octubre, a las diez horas.

El presente edicto servirá de notificación a los demandados si éstos no fuesen hallados.

Y para general conocimiento, se expide el presente, en Santander a 11 de abril de 1997.— La magistrada-jueza (ilegible).— El secretario (ilegible).

97/98131

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO DIEZ DE SANTANDER

EDICTO

Expediente número 80/97

Doña Silvia Cifrián Martínez, jueza sustituta de primera instancia número diez de Santander,

Hago saber: Que en dicho Juzgado y con el número 80/97 se tramita procedimiento judicial sumario al amparo del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, a instancia de Banco Central Hispano Americano, contra don Gonzalo Suárez Vitiens y doña Isabel Fernández Viana en reclamación de crédito hipotecario, en el que por resolución de esta fecha se ha acordado sacar a públicas subastas, por primera vez y término de veinte días, el bien que luego se dirá, señalándose para que el acto del remate tenga lugar en la sala de audiencias de este Juzgado, el día 26 de junio, a las doce horas, con las prevenciones siguientes:

Primera: Que no se admitirán posturas que no cubran el tipo de la subasta.

Segunda: Que los licitadores, para tomar parte en las subastas, deberán consignar previamente en la cuenta de este Juzgado, en el «Banco Bilbao Vizcaya, S. A.», número 3849000018008097, una cantidad igual, por lo menos, al 20 % del valor del bien que sirva de tipo, haciéndose constar el número y año del procedimiento, sin cuyo requisito no serán admitidos, no aceptándose entrega de dinero en metálico o cheques en el Juzgado.

Tercera: Podrán participar con la calidad de ceder el remate a terceros.

Cuarta: En todas las subastas, desde el anuncio hasta su celebración, podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, haciendo el depósito a que se ha hecho referencia anteriormente.

Quinta: Los autos y la certificación del Registro a que se refiere la regla cuarta del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, están de manifiesto en la Secretaría del Juzgado, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación existente y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si les hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante les acepta y queda subrogado en la responsabilidad de las mismas, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Para el supuesto de que no hubiere postores en la primera subasta, se señala para la celebración de una segunda el día 28 de julio, a las doce horas, sirviendo de tipo el 75 % del señalado para la primera subasta, siendo de aplicación las demás prevenciones de la primera.

Igualmente, y para el caso de que tampoco hubiere licitadores en la segunda subasta, se señala para la celebración de una tercera el día 6 de octubre, a las doce horas, cuya subasta se celebrará sin sujeción a tipo, debiendo consignar, quien desee tomar parte en la misma, el 20 % del tipo que sirvió de base para la segunda.

Si por fuerza mayor o causas ajenas al Juzgado no pudieran celebrarse las subastas en el día y hora señalados, se entenderá que se celebrarán el siguiente día hábil, a la misma hora, exceptuando los sábados.

El presente edicto servirá de notificación a los deudores para el caso de no poder llevarse a efecto en la finca subastada.

Bien que se saca a subastas

— Número diecinueve: Apartamento tercero, señalado con la letra C, sito en la sexta planta natural del edificio, con acceso por el portal único de que dispone el mismo, hoy señalado con el número 6 de la calle Cervantes, de 81 metros 90 decímetros cuadrados de superficie aproximada, distribuida en hall, cuarto de baño, cocina-comedor, salón, dos dormitorios y terraza a patio interior. Linda: Norte, apartamento letras B y D de la misma planta y caja de ascensor; Sur, patio interior y casa número 4 de la calle Cervantes en construcción; Este, patio interior, caja de ascensor, descanso de escalera y apartamento letra B de su misma planta, y Oeste, calle Cervantes.

Registro: Se inscribió en el tomo 1.912, libro 393, folio 25, finca 39.478 del Registro de la Propiedad Número Cuatro de Santander.

Tipo de subasta: 12.300.000 pesetas.

Santander a 23 de abril de 1997.— El magistrado-juez, José Luis López del Moral Echeverría.— El secretario (ilegible).

97/110728

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO TRES DE TORRELAVEGA

EDICTO

Expediente número 425/96

Doña Araceli Contreras García, secretaria del Juzgado de Primera Instancia Número Tres de Torrelavega,

Hago saber: Que en el procedimiento de los regulados en el artículo 131 de la Ley Hipotecaria, seguido ante este Juzgado bajo el número 425/96, a instancia de «Banco Central Hispanoamericano, S. A.», representada por la procuradora doña Carmen Teira Cobo, para la ejecución de hipoteca constituida por don José María de la Torre Ruiz y doña Julia Fernández Vela, se ha acordado sacar a públicas subastas las fincas que a continuación se dirán.

La primera subasta se celebrará en la sala de vistas de este Juzgado, sito en plaza Baldomero Iglesias, número 3,

el próximo día 9 de julio, a las trece horas, sirviendo de tipos las cantidades que se indicarán. No habiendo postura admisible ni solicitud de adjudicación por parte de la demandante, se celebrará segunda subasta, en el mismo lugar y hora, el próximo día 4 de septiembre, sirviendo de tipos el 75 % de las valoraciones. De repetirse las expresadas circunstancias en esta segunda, se celebrará tercera subasta, sin sujeción a tipos, el día 1 de octubre, en el mismo lugar y hora.

Las subastas se celebrarán en la forma y con las condiciones establecidas en el artículo 131 de la Ley Hipotecaria.

Las consignaciones legalmente exigidas para poder intervenir en ellas deberán hacerse en la cuenta de depósitos y consignaciones de este Juzgado, en la entidad «Banco Bilbao Vizcaya, S. A.», de esta ciudad, cuenta número 3889, clave 18.

Los autos y la certificación registral a que se refiere la regla 4.ª del artículo 131 de la Ley Hipotecaria están de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado. Se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación, y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si les hubiere, al crédito de la actora continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante les acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

El presente escrito servirá de notificación a los deudores, si resultare negativa la notificación intentada en forma personal. Para tomar parte en las subastas deberá consignarse previamente el 20% de sus correspondientes tipos.

Fincas objeto de subastas

1. Finca número treinta y siete. EB) Local de negocio en la planta baja, a la izquierda entrando por el portal número 1 del bloque V del pueblo de Cabezón de la Sal. Tiene una extensión superficial de 24 metros 70 decímetros cuadrados. Inscrita al tomo 1.381, libro 106, folio 11 y finca número 15.678 del Registro de la Propiedad Número Dos.

Tipo: 3.950.000 pesetas.

2. Finca número ciento cincuenta y siete. EU) Piso tercero, tipo A). Vivienda situada en la tercera planta superior, a la izquierda entrando por el portal número uno del bloque V. En el mismo pueblo que la anterior. Tiene una superficie construida de 116 metros 3 decímetros cuadrados. Inscrita al tomo 1.381, libro 106, folio 51 y finca número 15.698.

Tipo: 10.260.000 pesetas.

Y para que conste y su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria», expido el presente, en Torrelavega a 21 de abril de 1997.— La secretaria, Araceli Contreras García.

97/107536

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO CUATRO DE TORRELAVEGA

EDICTO

Expediente número 358/95

Doña Araceli Contreras García, secretaria del Juzgado de Primera Instancia Número Cuatro de Torrelavega,

Hago saber: Que en el procedimiento de los regulados en el artículo 131 de la Ley Hipotecaria, seguido ante este Juzgado bajo el número 358/95, a instancia de «Banco Exterior de España, S. A.», representada por el procurador don Carlos Trueba Puente, para la ejecución de hipoteca constituida por «Sociedad Nacional Industrias Aplicaciones de la Celulosa Española, S. A.» (SNIACE), se ha acordado sacar a públicas subastas las fincas que a continuación se dirán.

La primera subasta se celebrará en la sala de vistas de este Juzgado, sito en plaza Baldomero Iglesias, número 3, el próximo día 15 de julio, a las doce treinta horas, sirviendo de tipo la cantidad de 2.448.000.000 pesetas. No habiendo postura admisible ni solicitud de adjudicación por parte de

la demandante, se celebrará segunda subasta, en el mismo lugar y hora, el próximo día 17 de septiembre, sirviendo de tipo el 75 % de la valoración. De repetirse las expresadas circunstancias en esta segunda, se celebrará tercera subasta, sin sujeción a tipo, el día 17 de octubre, en el mismo lugar y hora.

Las subastas se celebrarán en la forma y con las condiciones establecidas en el artículo 131 de la Ley Hipotecaria.

Las consignaciones legalmente exigidas para poder intervenir en ellas deberán hacerse en la cuenta de depósitos y consignaciones de este Juzgado, en la entidad «Banco Bilbao Vizcaya, S. A.», de esta ciudad, cuenta número 3890, clave 18, que se fija en el 20% del tipo del remate.

Los autos y la certificación registral a que se refiere la regla 4.^a del artículo 131 de la Ley Hipotecaria están de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado. Se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación, y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si les hubiere, al crédito de la actora continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante les acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

El presente escrito servirá de notificación a la deudora, si resultare negativa la notificación intentada en forma personal.

Fincas objeto de subastas

— Finca registral del Ayuntamiento de Torrelavega. Inscrita al tomo 1.482, libro 366, folio 164 y finca 17.499.

— Finca registral del Ayuntamiento de Santillana del Mar. Inscrita al tomo 1.478, libro 138 y finca 16.669-N.

Queda facultado el portador del presente para intervenir en su diligenciamiento.

Y para que conste y su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria», expido el presente, en Torrelavega a 10 de abril de 1997.— La secretaria, Araceli Contreras García.

97/110740

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO UNO DE MEDIO CUDEYO

EDICTO

Expediente número 163/96

Doña María Elena Mercado Espinosa, jueza del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Uno de Medio Cudeyo y su partido,

Hace saber: Que en este Juzgado y con el número 163/96 se siguen autos de procedimiento judicial sumario del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, a instancia de Caja de Ahorros de Santander y Cantabria, representada por el procurador señor Marino Alejo contra doña Eva María Cuerno García, en cuyos autos y por resolución de esta fecha se ha acordado la venta en públicas subastas, por primera, segunda y tercera vez consecutivas, del bien hipotecado que se reseñará, habiéndose señalado para la celebración de la primera subasta el día 21 de julio, a las diez horas; para la segunda el día 18 de septiembre, a las diez horas, y para la tercera, el día 15 de octubre, a las diez horas, las que se celebrarán en la sala de audiencias de este Juzgado, con las prevenciones siguientes:

1.^a Para la primera subasta no se admitirán posturas que no cubran la totalidad del tipo, que será el mencionado en la escritura de constitución de la hipoteca. En la segunda subasta, el tipo será del 75 % de la primera, no admitiéndose posturas que no lo cubran; la tercera subasta se celebrará sin sujeción a tipo.

2.^a Los licitadores, a excepción de la acreedora ejecutante, para tomar parte en las subastas, deberán consignar el 20 %, como mínimo, de las cantidades tipo de cada subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos, consignación

que se efectuará en la cuenta provisional de este Juzgado, «Banco Bilbao Vizcaya» número 384600018163/96, haciéndose constar necesariamente en el ingreso el número y año del procedimiento, no aceptándose entrega de dinero en metálico o cheques en el Juzgado.

3.^a Podrán participar en calidad de ceder el remate a un tercero.

4.^a En todas las subastas, desde el anuncio hasta su celebración, podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, depositando el importe de la consignación del 20 % de igual forma que la prevenida en la condición segunda de este edicto, presentando el resguardo y el pliego cerrado en la Secretaría del Juzgado.

5.^a Los autos y las certificaciones del Registro a que se refiere la regla 4.^a estarán de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado, donde podrán ser examinados por todos aquellos que quieran participar en las subastas, previniéndoles que deberán conformarse con ellos, y que no tendrán derecho a ningún otro.

6.^a Que las cargas anteriores y preferentes al crédito de la actora continuarán subsistentes y sin cancelar, sin destinarse a su extinción el precio del remate, entendiéndose que el rematante las acepta y queda subrogado en las responsabilidades y obligaciones que de las mismas se deriven.

7.^a El presente edicto sirve de notificación a los deudores de los señalamientos de las subastas, sus condiciones, tipo y lugar, cumpliendo así con lo dispuesto en la regla 7.^a del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, caso de que la notificación intentada personalmente resultare negativa.

8.^a Caso de que, por fuerza mayor o causa ajena al Juzgado, no pudiera celebrarse cualquiera de las subastas en los días y horas señalados, se entenderá que se celebrarán al siguiente día hábil, exceptuando los sábados, y a la misma hora.

Bien objeto de subastas

Elemento número uno. Vivienda unifamiliar letra A.

Se encuentra en el pueblo de Valdecilla, barrio de Cayuso, al sitio de La Sota, y que se integra en el conjunto residencial Fuente Misa, con frente al Este, y que se integra en el bloque número uno de su parte más hacia el Sur y que linda: frente, entrando o Este, por donde tiene su acceso con terreno sobrante; Oeste, vivienda unifamiliar letra A de igual bloque, y Sur, con vuelos a terreno sobrante a rama de acceso a planta de sótano.

Inscripción: Registro de la Propiedad de Santoña, tomo 1.475, libro 144, folio 121 y finca 21.345. El precio del tipo para la subasta es de 13.800.000 pesetas.

Medio Cudeyo a 25 de abril de 1997.— La jueza, María Elena Mercado Espinosa.— La secretaria (ilegible).

97/109365

2. Anuncios de Tribunales y Juzgados

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE CANTABRIA

Sala de lo Contencioso-Administrativo

EDICTO

Se hace saber, para conocimiento de las personas a cuyo favor pudieran derivarse derechos de los actos administrativo impugnados y de quienes tuvieren intereses directos en el mantenimiento de los mismos, que por las personas y Entidades que se relacionan a continuación se han formulado recursos contencioso-administrativos contra los actos reseñados, a los que han correspondido los números que se indican de esta Sala:

278/97.— DON LUCIO BENITO BENITO, contra la Resolución del MINISTERIO DE EDUCACION Y CULTURA, desestimatoria presunta por silencio administrativo de la petición realizada por el recurrente con fecha 4.03.96.

279/97.— DON RAFAEL GARCIA LANUZA, contra la Resolución del TRIBUNAL ECONOMICO-ADMINISTRATIVO REGIONAL DE CANTABRIA, de fecha 31.07.96, por la que se desestima la reclamación formulada contra el acuerdo de la dependencia de gestión

tributaria de la Delegación en Cantabria de la ASEAT por el I.R.P.F. del ejercicio de 1.994.

280/97.- DOÑA ROCIO AMANN GARAY, contra la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES, dictada en el expte. 10069/92 por la que se desestima el recurso de alzada interpuesto en su día contra resolución de la Dirección Provincial de Trabajo y Asuntos Sociales de Cantabria, confirmatoria del Acta de Infracción 2031/91.

281/97.- FRIGORIFICOS DEL CANTABRICO, S.A., contra las Resoluciones del TRIBUNAL ECONOMICO-ADMINISTRATIVO REGIONAL DE CANTABRIA, por las que se acuerdan estimar en parte las reclamaciones 39/01582/94 y 39/01583/94, interpuestas contra los acuerdos del Inspector Regional de la Delegación en Cantabria de la A.E.A.T., derivadas de las Actas de Inspección A02 n°0033808.3 y A02 n° 0033809.2, extendidas por los conceptos de I.R.P.F. de 1.990 y 1991.

282/97.- DOÑA MARIA ANTONIA HELGUERA ORTIZ, contra la Resolución del JURADO PROVINCIAL DE EXPROPIACION FORZOSA, de fecha 15.01.97 sobre finca propiedad de la recurrente sita en Otañes, por colocación de línea telefónica.

285/97.- DON ANGEL CANO PASALODOS, contra la Resolución del TRIBUNAL ECONOMICO-ADMINISTRATIVO REGIONAL DE CANTABRIA, de fecha 31.07.96 dictada en la reclamación económico-administrativa n° 1012/95.

286/97.- DOÑA Mª ANTONIA LERA PRADA, contra la Resolución del INSTITUTO NACIONAL DE EMPLEO, desestimatoria presunta del Recurso Ordinario y resolución de fecha 22.01.96 por la que se declara la percepción indebida de prestaciones por desempleo, en cuantía 2.733.007 pesetas.

288/97.- DON JOSE LUIS DE LA PEÑA SOLAR, contra la Resolución del TRIBUNAL ECONOMICO-ADMINISTRATIVO REGIONAL DE CANTABRIA, desestimatoria del Recurso promovido contra la Resolución dictada por el Delegado de la Agencia Estatal de la Admon. Tributaria de Cantabria.

289/97.- DON JOSE LUIS DE LA PEÑA SOLAR, contra la Resolución del TRIBUNAL ECONOMICO-ADMINISTRATIVO REGIONAL DE CANTABRIA, desestimatoria del Recurso promovido contra la Resolución dictada por el Delegado de la Agencia Estatal de la Admon. Tributaria de Cantabria.

290/97.- DON JOSE LUIS LOPEZ BARREDA, contra la Resolución del TRIBUNAL ECONOMICO-ADMINISTRATIVO REGIONAL DE CANTABRIA, de fecha 31.07.96 dictada en la Reclamación n° 888/96, Ref. V/C, acordando desestimar la Reclamación interpuesta y confirmando el acuerdo dictado por el Administrador de la Aduana de Santander por el que se le impone al recurrente una multa de 147.000 pesetas.

291/97.- E. MERCANTIL "DISCONO, S.L.", contra la Resolución del MINISTERIO DEL INTERIOR, de fecha 26.08.96 recaída en el expte. 400/96 por el que se impone al recurrente una multa de 50.000 pesetas por supuesta vulneración del horario de cierre del Establecimiento "Zaratan".

292/97.- E. MERCANTIL "DISCONO, S.L.", contra la Resolución del MINISTERIO DEL INTERIOR, de fecha 26.06.96 recaída en el expte. 123/96 por el que se impone al recurrente una multa de 50.000 pesetas por supuesta vulneración del horario de cierre del Establecimiento Discoteca "Pacha".

293/97.- DON ANTONIO RAMIRO LOPEZ, contra la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL, de fecha 19.11.96, por la que se desestimaba el recurso ordinario n° 7700/96 interpuesto contra la Resolución de la Dirección Provincial de 12.04.96 en el Expte. Sancionador R-72/96 de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social.

296/97.- COMUNIDAD DE PROPIETARIOS URBANIZACION EL PALACIO, contra la Resolución del AYUNTAMIENTO DE SANTA CRUZ DE BEZANA, sobre acto presunto de fecha 17.01.97 en relación a la ejecución de obras de recogida de aguas fecales y otros extremos.

297/97.- DON ANDRES LLANO GUILLARON, contra la Resolución de la DIPUTACION REGIONAL DE CANTABRIA, de fecha 12.12.96 por la que se desestima el Recurso formulado contra Resolución de 22.02.96 en el expte. P-112/95 incoado ante una presunta infracción a la Ley de Cantabria 3/1992 de 18 de marzo.

299/97.- DOÑA SARA HOYA PINO, contra la Resolución de la JUNTA VECINAL DE PAMANES, dictada en el expte. 41/96 emitida por la Junta Vecinal de Pámanes por la que se acordaba "...la confirmación de la extinción de la concesión de terreno a "canon" notificada el 5.10.96 y consecuentemente la necesidad de dejar a disposición de esta entidad la libre propiedad y posesión de la finca".

300/97.- DON RICARDO TRANCHO PEREZ, contra la Resolución del TRIBUNAL ECONOMICO-ADMINISTRATIVO REGIONAL DE CANTABRIA, de fecha 9.12.96 por la que se desestima la reclamación interpuesta el 11.12.95 contra el expte. de comprobación de valores incoado por la Diputación Regional de Cantabria, por el Impuesto de Actos Jurídicos Documentados (Recl. 2171/95).

Lo que se anuncia para que sirva de emplazamiento de quienes con arreglo a los artículos 60, 64 y 66 en relación con los 29-b y 30 de la Ley de esta Jurisdicción, puedan comparecer como codemandados o coadyuvantes en los indicados recursos.

En la ciudad de Santander a 26 de marzo de 1997. - El secretario (ilegible).

97/74251

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE CANTABRIA

Sala de lo Contencioso-Administrativo

EDICTO

Se hace saber, para conocimiento de las personas a cuyo favor pudieran derivarse derechos de los actos administrativo impugnados y de quienes tuvieren intereses directos en el mantenimiento de los mismos, que por las personas y Entidades que se relacionan a continuación se han formulado recursos contencioso-administrativos contra los actos reseñados, a los que han correspondido los números que se indican de esta Sala:

301/97.- DOÑA ROSABELLA CABALLERO DIAZ, contra la Resolución del MINISTERIO DE SANIDAD Y CONSUMO, de fecha 13.12.96 por la que se desestima el recurso interpuesto contra Resolución de 24.05.96 en virtud de la cual se le impuso una sanción de suspensión de empleo y sueldo de 5 días por una falta de carácter grave.

302/97.- DON FRANCISCO JAVIER LOPEZ FERNANDEZ, contra la Resolución del INSTITUTO NACIONAL DE EMPLEO, de fecha 13.12.96 por la cual se desestima el recurso ordinario interpuesto por el recurrente contra Resolución de 1.10.93.

303/97.- DON MANUEL FERNANDEZ GARRIDO, contra la Resolución del AYUNTAMIENTO DE SANTANDER, de fecha 27.01.97 que desestima el recurso de reposición interpuesto frente a la resolución de 9.12.96 que a su vez desestimaba la solicitud de devolución de ingresos indebidos de naturaleza tributaria presentada en fecha 8.11.96.

304/97.- AUTOCARES PANCHO, S.L., contra la Resolución del GOBIERNO DE CANTABRIA, de fecha 29.01.97 por el que se desestima la reclamación formulada por el recurrente por los daños causados a la misma por el estado de la carretera SP-4141 (Potes-Fuente De).

305/97.- DON JOSE SANCHEZ ESCAGEDO, contra la Resolución del TRIBUNAL ECONOMICO-ADMINISTRATIVO REGIONAL DE CANTABRIA, de fecha 31.07.96 dictada en expte. n° 1598/95, mediante la cual se desestima la reclamación interpuesta por el recurrente contra acuerdo de la Dependencia de Gestión Tributaria de la Delegación en Cantabria de la Agencia Estatal de Administración Tributaria por el que se desestimaba la solicitud de devolución de ingresos indebidos.

306/97.- PROMOCIONES GAMIZO Y ASOCIADOS, S.L., contra la Resolución del AYUNTAMIENTO DE AMPUERO, de fecha 28.08.96, por el que se estima la alegación de la Asociación de Padres de Alumnos del Colegio Miguel Primo de Rivera, la cual consiste en prohibir el acceso rodado del vial que, partiendo de entre el Colegio y el Parque Infantil, sirve de acceso vehículos y peatonal desde la Avenida Los Tilos a las unidades de ejecución VE-1 y VE-3, y conecta con la Travesía Martín Ruiz Arenado.

307/97.- DON JOSE Mª HERNANDEZ NALDA y DON JOSE RODRIGUEZ DIAZ, contra la Resolución de la DELEGACION DE LA AGENCIA TRIBUTARIA EN CANTABRIA, de fecha 23.01.97 por la que se rechaza la liquidación de dietas correspondiente al mes de Octubre de 1.996 practicada, en lo que a gastos de manutención se refiere.

308/97.- DON ANGEL ALFREDO MORENO PEREZ, contra la Resolución del AYUNTAMIENTO DE CABEZON DE LIEBANA, de fecha 21.11.96, por al que se deniega la licencia de obras de construcción de cobertizo plano en hormigón, requiriendo al recurrente para que proceda a la demolición de lo ya construido sin licencia.

309/97.- DON PEDRO COMPOSTIZO SAÑUDO, contra la Resolución de la DIPUTACION REGIONAL DE CANTABRIA, de fecha 5.12.96 por la que se desestima el recurso ordinario interpuesto por el recurrente frente a la Resolución del Consejero de Ganadería, Agricultura y Pesca de 1.06.96.

310/97.- ESTRUCTURAS ROTEDAMA, S.L., contra la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES, por la que se resolvía el recurso ordinario interpuesto contra Resolución de la Dirección Provincial de Trabajo, por el que se imponía al recurrente una sanción de 270.100 pesetas.

311/97.- AROSBEL, S.L., contra la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES, dictada por la Dirección General de Trabajo y Migraciones, expte. n° 8520/96, por la que se desestima el Recurso Ordinario interpuesto contra la resolución de la Dirección Provincial de Trabajo de Cantabria, por la que se confirmaba el Acta de Infracción S-195/96 y se imponía a la empresa recurrente una sanción de 70.000 pesetas.

312/97.- ELECTRA DE VIESGO, S.A., contra la Resolución del TRIBUNAL ECONOMICO-ADMINISTRATIVO REGIONAL DE CANTABRIA,

desestimatoria de la reclamación 1786/95 presentada ante el T.E.A.R.C., en relación a la certificación relativa a Actos Jurídicos, Expte. 92-1115301, practicada por la Recaudación Ejecutiva de la Diputación Regional de Cantabria, por un importe de 55.238 pesetas más el recargo de apremio de 11.048 pesetas, correspondientes a la amortización de obligaciones efectuadas por Electra de Viesgo, S.A. el 4.09.92.

313/97.- ELECTRA DE VIESGO, S.A., contra la Resolución del TRIBUNAL ECONOMICO-ADMINISTRATIVO REGIONAL DE CANTABRIA, desestimatoria de la reclamación 1785/95 presentada ante el T.E.A.R.C., en relación a la certificación relativa a Actos Jurídicos, Expte. 94-1115682, practicada por la Recaudación Ejecutiva de la Diputación Regional de Cantabria, por un importe de 75.022 pesetas.

314/97.- "BANCO ESPAÑOL DE CREDITO, S.A." ("BANESTO"), contra la Resolución del AYUNTAMIENTO DE LAREDO, sobre acuerdo adoptado por la Comisión de Gobierno del Ayuntamiento de Laredo en sesión ordinaria celebrada el 17.12.96, en relación con el expte. activo. de apremio nº 558/94 por concepto de cuotas de urbanización a la Hacienda Pública Municipal.

315/97.- DON CARMELO BENITO GAJANO VELASCO, contra la Resolución del AYUNTAMIENTO DE TORRELAVEGA, nº 2671/96 de fecha 13.12.96 sobre concesión de subvención económica a profesionales del taxi para la adaptación de sus vehículos a personas con minusvalías.

316/97.- DON RAMON LECUNA RASINES Y OTROS, contra la Resolución del AYUNTAMIENTO DE TORRELAVEGA, nº 2576/96 de 18.12.96 por la cual se acuerda "decretar la suspensión provisional de empleo y sueldo, como medida cautelar, de dichos funcionarios" y Resolución nº 198/97 de 24 de Diciembre de 1.996 en virtud de la cual se acuerda "desestimar la petición de suspensión de la ejecución de la Resolución 2576/96 que acordaba suspender provisionalmente de funciones a dichos funcionarios".

317/97.- A.S.C.A.N., S.A., contra la Resolución del AYUNTAMIENTO DE CAMARGO, de fecha 16.12.96, concediendo al recurrente un plazo de diez días para proceder a la retirada de la planta asfáltica que tiene instalada en el pueblo de Escobedo.

Lo que se anuncia para que sirva de emplazamiento de quienes con arreglo a los artículos 60, 64 y 66 en relación con los 29-b y 30 de la Ley de esta Jurisdicción, puedan comparecer como codemandados o coadyuvantes en los indicados recursos.

En la ciudad de Santander a 29 de marzo de 1997. — El secretario (ilegible).

97/78254

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE CANTABRIA

Sala de lo Contencioso-Administrativo

EDICTO

Se hace saber, para conocimiento de las personas a cuyo favor pudieran derivarse derechos de los actos administrativo impugnados y de quienes tuvieran intereses directos en el mantenimiento de los mismos, que por las personas y Entidades que se relacionan a continuación se han formulado recursos contencioso-administrativos contra los actos reseñados, a los que han correspondido los números que se indican de esta Sala:

333/97.- EDIBILSA, S.A., contra la Resolución del AYUNTAMIENTO DE COLINDRES, sobre acuerdo de la Comisión de Gobierno de fecha 27.01.97, en que se acordó no conceder licencia municipal de obras a la recurrente en orden a la construcción de viviendas, locales comerciales y garajes en la parcela sita entre las calles Juan de la Encia, Puerta y José Moll de dicha localidad.

334/97.- EL REGUIL, S.L., contra la Resolución del AYUNTAMIENTO DE ENTRAMBASAGUAS, sobre acuerdo de la Comisión de Gobierno adoptado en la sesión ordinaria celebrada el 19.12.96, en virtud del cual se adoptaba la Resolución por la cual se ordena la paralización de cualquier labor extractiva que la empresa recurrente pudiera realizar en los terrenos de propiedad municipal.

337/97.- DON ANTONIO NUÑEZ FONFRIA Y OTROS, contra la Resolución de la TESORERIA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL, de fecha 23.12.96, por la que se desestimaba el recurso ordinario interpuesto por los recurrentes sobre derivación de responsabilidad subsidiaria solicitada.

338/97.- DON ALVARO ANTONIO PEREZ GARCIA, contra la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES, dictada por el Director General de Trabajo y Migraciones en el expte. 14854/96, por la que se desestima el recurso ordinario interpuesto contra la resolución de la Dirección Provincial de Trabajo y Asuntos Sociales, por la que se imponía al recurrente una sanción de 60.000 pesetas.

340/97.- DON ANTONIO, DOÑA EVA MARIA y DON DAVID CUERNO GARCIA, contra la Resolución del TRIBUNAL ECONOMICO-ADMINISTRATIVO REGIONAL DE CANTABRIA, de fecha 30.09.96 por el que se desestima el recurso interpuesto contra las

liquidaciones nº 2332/95, 2333/95 y 2334/95 del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones.

341/97.- DON JUAN IGNACIO GANDARILLAS GARCIA, contra la Resolución del AYUNTAMIENTO DE SANTANDER, de fecha 16.12.96, por la que se impone al recurrente una multa de 20.000 pesetas en materia de circulación.

342/97.- CANTSEGUR, S.L., contra la Resolución de la TESORERIA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL, de fecha 19.12.96, por la que se deniega al recurrente la adjudicación del concurso abierto 2/97 "servicio de vigilancia del edificio sede de la Dirección Provincial de la T.G.S.S. en Cantabria".

343/97.- DON LUIS ALVAREZ RODRIGUEZ Y OTROS, contra la Resolución del AYUNTAMIENTO DE REINOSA, sobre Decreto de fecha 19.12.96 en virtud del cual se declaró la no existencia de situación de ruina en un edificio sito en la Avenida de Cantabria nº 3 y 5 de Reinosa y en la que además se ordenó la ejecución de obras de reparación del mencionado edificio.

344/97.- COMISIONES OBRERAS DE CANTABRIA, contra la Resolución de la TESORERIA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL, por la que se desestima el recurso ordinario formulado contra Acta de Liquidación por diferencias de cuotas.

345/97.- PROSE, S.A., contra la Resolución de la TESORERIA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL, de fecha 18.12.96, que desestima los recursos ordinarios interpuestos contra las Actas de Liquidación de cuotas nº 96/119 y 96/120.

346/97.- A.M.P.R.O.S., contra la Resolución del INSTITUTO NACIONAL DE SERVICIOS SOCIALES, de fecha 4.12.96, desestimatoria de la reclamación previa dictada en el expte. nº 39/2/96, Ref., presentaciones RUAP, sobre aprobación parcial de la cuantía.

347/97.- HIPER HURACAN, S.L., contra la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES, dictada por la Dirección General de Trabajo y Migraciones, expte. 11383/96, por la que se desestima el Recurso Ordinario interpuesto contra la Resolución de la Dirección Provincial de Trabajo y Asuntos Sociales de Cantabria, confirmatoria del Acta de Infracción 264/96, por la que se imponía al recurrente una sanción de 50.000 pesetas.

349/97.- DOÑA ROCIO AMANN GARAY, contra la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES, dictada por la Dirección General de Ordenación de la Seguridad Social, expte. 23806/94 de fecha 10.12.96 por la que se desestima el Recurso de Alzada interpuesto contra la Resolución de la Dirección Provincial de Trabajo de Cantabria, por la que se confirmaba el Acta de Infracción nº S-638/94, por la que se impone al recurrente una sanción de 100.001 pesetas.

350/97.- DON ALBERTO M. CORTINA DIAZ, contra la Resolución de la DELEGACION DEL GOBIERNO, de fecha 31.07.96, por la que se sanciona al recurrente con una multa de 50.000 pesetas.

351/97.- DON ALBERTO M. CORTINA DIAZ, contra la Resolución de la DELEGACION DEL GOBIERNO, de fecha 31.07.96, por la que se sanciona al recurrente con una multa de 50.000 pesetas.

353/97.- DOÑA DANIELA GUTIERREZ JIMENEZ, contra la Resolución de la DELEGACION DEL GOBIERNO, de fecha 10.02.97, en expte. 162/97 por la que se impone al recurrente una multa de 500.000 pesetas.

356/97.- DON QUINTIN SEÑAS BEDOYA, contra la Resolución de la DIRECCION GENERAL DE LA GUARDIA CIVIL, por la que se deniega al recurrente el derecho a la percepción del Complemento de Productividad.

357/97.- DON BLAS DIAZ LOPEZ, contra la Resolución de la DIRECCION GENERAL DE LA GUARDIA CIVIL, por la que se deniega al recurrente la percepción del Complemento de Productividad.

358/97.- DON MANUEL BEIVIDE MUÑOZ, contra la Resolución de la TESORERIA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL, de fecha 18.12.96 por la que se desestima el recurso ordinario formulado contra resolución de 31.10.96 de la Subdirección Provincial de Recaudación por la que se desestima el recurso planteado nº 93/500227, confirmando ésta.

359/97.- DON VIDAL MANTECA COBO, contra la Resolución del AYUNTAMIENTO DE EL ASTILLERO, de fecha 22.01.97 dictada en el expte. nº 489/96 por la que se deniega la licencia para la construcción de un garaje en la calle S. Camilo 42, devolviendo la edificación al estado anterior.

361/97.- DOÑA ANA MARIA SECO GARCIA, contra la Resolución de la AGENCIA DE LA ADMINISTRACION TRIBUTARIA, de fecha 12.12.96 por la que se descuenta la cantidad de 2.268 pesetas por la participación en las huelgas de una y dos horas de los días 5 y 13 de noviembre de 1.996, respectivamente.

Lo que se anuncia para que sirva de emplazamiento de quienes con arreglo a los artículos 60, 64 y 66 en relación con los 29-b y 30 de la Ley de esta Jurisdicción, puedan comparecer como codemandados o coadyuvantes en los indicados recursos.

En la ciudad de Santander a 1 de abril de 1997. — El secretario (ilegible).

97/78256

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE CANTABRIA

Sala de lo Contencioso-Administrativo

EDICTO

Se hace saber, para conocimiento de las personas a cuyo favor pudieran derivarse derechos de los actos administrativo impugnados y de quienes tuvieren intereses directos en el mantenimiento de los mismos, que por las personas y Entidades que se relacionan a continuación se han formulado recursos contencioso-administrativos contra los actos reseñados, a los que han correspondido los números que se indican de esta Sala:

319/97.- DON JAIME FRAILE MARTIN, contra la Resolución del MINISTERIO DE EDUCACION Y CULTURA, por la que se concede al recurrente la 14ª y 15ª licencia por enfermedad.

320/97.- DON FRANCISCO GUTIERREZ ALONSO y DOÑA MARIA JESUS PEÑA BLANCO, contra la Resolución del INSTITUTO NACIONAL DE EMPLEO, desestimatoria presunta de los recursos ordinarios presentados por los recurrentes contra las resoluciones del Director Provincial del I.N.E.M. de fecha 17.04.96, por las cuales se desestimaban las peticiones de impugnación del proceso de selección y contratación del personal directivo, docente y de apoyo de la Escuela Taller de Liébana.

322/97.- DON JESUS OSORIO CARPEÑO, contra la Resolución del AYUNTAMIENTO DE CAMALEÑO, de fecha 29.03.95 por el cual no se aprueba el proyecto presentado, ni los planos presentados con fecha 5.10.95 y declarando ilegalizables las obras realizadas no incluidas en la licencia de 30.07.93, así como la demolición de las mismas.

323/97.- A.R.C.A., contra la Resolución de la DIPUTACION REGIONAL DE CANTABRIA, de fecha 22.11.96, por el que se resuelve desestimar el recurso ordinario formulado por la recurrente contra el acuerdo de la comisión regional de Urbanismo por el que se aprobó el modificado nº 3 del Plan General de Ordenación Urbana de Suances.

324/97.- DOÑA CARIDAD PEÑA FERNANDEZ, contra la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES, de fecha 23.01.97 por la que se desestima el recurso interpuesto contra la sanción de pérdida de la pensión durante 6 meses impuesta a la recurrente en virtud de expte. 34509/94.

325/97.- DOÑA FRANCISCA MARIA VALLE GONZALEZ, contra la Resolución del MINISTERIO DE EDUCACION Y CULTURA, que contiene la relación definitiva de la adjudicación de puestos de trabajo a maestros que participaron en el proceso de readscripción al primer ciclo de Educación Secundaria Obligatoria.

326/97.- COMUNIDAD DE PROPIETARIOS EDIFICIO SALESAS II, contra la Resolución del AYUNTAMIENTO DE SANTANDER, de fecha 11.12.96 sobre solicitud de licencia de apertura de garajes sitios en la calle Simancas, 40.

327/97.- FRANCISCO FONTECILLA HOYO, contra la Resolución del GOBIERNO DE CANTABRIA, dictada por la Consejería de Sanidad, Consumo y Bienestar Social de 7.02.97, por la que se desestima el recurso ordinario formulado contra la Resolución de la Dirección General de Sanidad y Consumo de 23 de Septiembre de 1.996, que impuso al recurrente la sanción de ceses de actividad y baja de inscripción en el Registro General Sanitario.

328/97.- FRANCISCO FONTECILLA HOYO, contra la Resolución del GOBIERNO DE CANTABRIA, dictada por la Consejería de Sanidad, Consumo y Bienestar Social de 7 de Febrero de 1.997, por la que se desestima recurso ordinario formulado contra la resolución de la Dirección Regional de Sanidad y Consumo de 23 de septiembre de 1.996, que impuso al recurrente, la sanción de cese de actividad y baja de inscripción en el Registro General Sanitario.

329/97.- CONSERVERA LAREDANA, S.L., contra la Resolución del GOBIERNO DE CANTABRIA, dictada por la Consejería de Sanidad, Consumo y Bienestar Social de 7 de Febrero de 1.997, por la que se desestima recurso ordinario formulado contra la resolución de la Dirección Regional de Sanidad y Consumo de 2 de agosto de 1.996, que impuso a la Empresa recurrente, la sanción de actividad y baja de inscripción en el Registro General Sanitario.

330/97.- SOLEDAD VASCO SASTRE, contra la Resolución del GOBIERNO DE CANTABRIA, dictada por la Consejería de Sanidad, Consumo y Bienestar Social de 10.02.97, por la que se desestima recurso ordinario formulado contra la resolución de la Dirección Regional de Sanidad y Consumo de 1 de agosto de 1.996, que impuso a la recurrente la sanción de cese de actividad y baja de inscripción en el Registro General Sanitario.

331/97.- SALAZONES Y ANCHOAS LOLIN, S.A., contra la Resolución del GOBIERNO DE CANTABRIA, dictada por la Consejería de Sanidad, Consumo y Bienestar Social de 7 de febrero de 1.997, por la que se desestima el recurso ordinario formulado contra la resolución de la Dirección Regional de Sanidad y Consumo de 1 de agosto de 1.996, que impuso al recurrente la sanción de cese de actividad y baja de inscripción en el Registro General Sanitario.

332/97.- CONSERVAS BARREDO, S.A., contra la Resolución del GOBIERNO DE CANTABRIA, dictada por la Consejería de Sanidad, Consumo y Bienestar Social de 7 de febrero de 1.997, por la que se desestima el recurso ordinario formulado contra la resolución de la Dirección Regional de Sanidad y Consumo de 31 de julio de 1.996, que impuso a la Empresa recurrente, la sanción de cese de actividad y baja de inscripción en el Registro General Sanitario.

Lo que se anuncia para que sirva de emplazamiento de quienes con arreglo a los artículos 60, 64 y 66 en relación con los 29-b y 30 de la Ley de esta Jurisdicción, puedan comparecer como codemandados o coadyuvantes en los indicados recursos.

En la ciudad de Santander a 31 de marzo de 1997.— El secretario (ilegible).

97/78258

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE CANTABRIA

Sala de lo Contencioso-Administrativo

EDICTO

Se hace saber, para conocimiento de las personas a cuyo favor pudieran derivarse derechos de los actos administrativo impugnados y de quienes tuvieren intereses directos en el mantenimiento de los mismos, que por las personas y Entidades que se relacionan a continuación se han formulado recursos contencioso-administrativos contra los actos reseñados, a los que han correspondido los números que se indican de esta Sala:

362/97.- DON LUIS LANDA REBOLLEDO, contra la Resolución de la AGENCIA TRIBUTARIA, de fecha 12.12.96 por la que se descuenta la cantidad de 2.292 pesetas por la participación en las huelgas de una y dos horas de los días 5 y 13 de noviembre de 1.996, respectivamente.

363/97.- DON CARLOS FRANCISCO VALDERRAMA CANO, contra la Resolución de la AGENCIA TRIBUTARIA, de fecha 12.12.96 por la que se descuenta la cantidad de 2.292 pesetas por la participación en las huelgas de una y dos horas de los días 5 y 13 de noviembre de 1.996, respectivamente.

364/97.- DOÑA ANA MARIA NUÑEZ IGLESIAS, contra la Resolución de la AGENCIA TRIBUTARIA, de fecha 12.12.96 por la que se descuenta la cantidad de 796 pesetas por la participación en las huelgas de una y dos horas de los días 5 y 13 de noviembre de 1.996, respectivamente.

365/97.- DOÑA MARIA TERESA VAYAS PEREZ, contra la Resolución de la AGENCIA TRIBUTARIA, de fecha 12.12.96 por la que se descuenta la cantidad de 2.097 pesetas por la participación en las huelgas de una y dos horas de los días 5 y 13 de noviembre de 1.996, respectivamente.

366/97.- DON LUIS ALBERTO GUTIERREZ DE COS, contra la Resolución de la AGENCIA TRIBUTARIA, de fecha 12.12.96 por la que se descuenta la cantidad de 1.695 pesetas por la participación en las huelgas de una y dos horas de los días 5 y 13 de noviembre de 1.996, respectivamente.

367/97.- DOÑA MARIA LUISA GIL BEZANILLA, contra la Resolución de la AGENCIA TRIBUTARIA, de fecha 12.12.96 por la que se descuenta la cantidad de 1.695 pesetas por la participación en las huelgas de una y dos horas de los días 5 y 13 de noviembre de 1.996, respectivamente.

371/97.- REZUMAR, S.A., contra la Resolución del GOBIERNO DE CANTABRIA, dictada por la Dirección Regional de Sanidad y Consumo, de fecha 7.08.96 y contra la Resolución de 7.02.97 del Consejero de Sanidad, Consumo y Bienestar Social, desestimatoria del recurso ordinario interpuesto contra la primera, por las que se decreta el cese de la actividad y baja de inscripción en el Registro General Sanitario de la Industria de salazón y semiconserva.

374/97.- DOÑA ESTHER DELGADO FADRIQUE, contra la Resolución del AYUNTAMIENTO DE CAMARGO, de fecha 22.01.97, en virtud de la cual se publica la relación de aprobados del curso-oposición para una plaza de auxiliar administrativo por personal laboral fijo a tiempo parcial y resolución de 3.02.97 en virtud de la cual se desestima la solicitud de revisión del segundo examen.

376/97.- DON ANTONIO ALONSO ARENAL, contra la Resolución del AYUNTAMIENTO DE SANTANDER, de fecha 19.12.96 sobre legalización de obras realizadas sin licencia consistentes en construcción de unos apartamentos adosados de planta baja en la finca donde está situado el Hotel Antoyana en el Barrio de Ojaiz y requerimiento para que proceda a la demolición de lo indebidamente ejecutado y reposición a su estado anterior.

377/97.- DON FRANCISCO OCEJO COBO, contra la Resolución del JURADO PROVINCIAL DE EXPROPIACION FORZOSA, de fecha 14.01.97 por la que se fija justiprecio de bienes al recurrente.

380/97.- DON ANGEL ORTIZ MUÑECAS, contra la Resolución del AYUNTAMIENTO DE CASTRO-URDIALES, en la que se acuerda la calificación de las obras de construcción de establo como almacén realizadas por el recurrente como ilegales e ilegalizables, con propuesta de demolición.

381/97.- DON ALFONSO CLAVERO CARRIEDO, contra la Resolución de la DELEGACION DEL GOBIERNO, de fecha 20.12.96 por la que se desestima el recurso ordinario interpuesto contra la resolución de fecha 18.10.96 por la que se desestima el recurso ordinario interpuesto contra la resolución de fecha 18.10.96 dictada por la Delegación de Gobierno, ambas recaídas en expte: 577/96 por las que se impone al recurrente una sanción de 50.000 pesetas.

382/97.- SOCIEDAD IBERICA DE CONSTRUCCIONES ELECTRICAS, S.A., contra la Resolución del AYUNTAMIENTO DE SANTANDER, de fecha 25.11.96, por la que se desestiman las peticiones de intereses de demora formuladas por la recurrente correspondientes a las obras de canalización de la red semafórica.

383/97.- FEDERACION DE SERVICIOS PUBLICOS DE LA UNION GENERAL DE TRABAJADORES DE CANTABRIA, contra la Resolución del AYUNTAMIENTO DE SANTANDER, por la que se publican las bases por las que se regirán las pruebas selectivas correspondientes a SUBOFICIAL de la Policía Local, encuadradas en la escala de Administración Especial, Subescala Servicios Especiales, Clase Policía Local, Grupo C.

385/97.- FEDERACION DE SERVICIOS PUBLICOS DE LA UNION GENERAL DE TRABAJADORES DE CANTABRIA, contra la Resolución del AYUNTAMIENTO DE SANTANDER, por la que se publican las bases por las que se regirán las pruebas selectivas correspondientes a SARGENTO de la Policía Local, encuadradas en la escala de Administración Especial, Subescala Servicios Especiales, Clase Policía Local, Grupo C.

386/97.- FEDERACION DE SERVICIOS PUBLICOS DE LA UNION GENERAL DE TRABAJADORES DE CANTABRIA, contra la Resolución del AYUNTAMIENTO DE SANTANDER, por la que se publican las bases por las que se regirán las pruebas selectivas correspondientes a SARGENTO de la Policía Local, encuadradas en la escala de Administración Especial, Subescala Servicios Especiales, Clase Policía Local, Grupo C.

387/97.- FEDERACION DE SERVICIOS PUBLICOS DE LA UNION GENERAL DE TRABAJADORES DE CANTABRIA, contra la Resolución del AYUNTAMIENTO DE SANTANDER, por la que se publican las bases por las que se regirán las pruebas selectivas correspondientes a CABO de la Policía Local, encuadradas en la escala de Administración Especial, Subescala Servicios Especiales, Clase Policía Local, Grupo D.

389/97.- FEDERACION DE SERVICIOS PUBLICOS DE LA UNION GENERAL DE TRABAJADORES DE CANTABRIA, contra la Resolución del AYUNTAMIENTO DE SANTANDER, por la que se publican las bases por las que se regirán las pruebas selectivas correspondiente a SARGENTO (PROMOCION INTERNA) encuadradas en la escala de Administración Especial, Subescala Servicios Especiales, Clase Extinción de Incendios, Grupo C.

390/97.- DON JOSE MARIA PUENTE VELEZ, contra la Resolución de la DIPUTACION REGIONAL DE CANTABRIA, de fecha 24.01.97 por la que se acuerda estimar en parte el expte. de responsabilidad patrimonial de la Administración 1/95, incoado a instancia del recurrente, indemnización en la cuantía de 3.250 pesetas.

Lo que se anuncia para que sirva de emplazamiento de quienes con arreglo a los artículos 60, 64 y 66 en relación con los 29-b y 30 de la Ley de esta Jurisdicción, puedan comparecer como codemandados o coadyuvantes en los indicados recursos.

En la ciudad de Santander a 2 de abril de 1997. — El secretario (ilegible).

97/79225

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE CANTABRIA

Sala de lo Contencioso-Administrativo

EDICTO

Se hace saber, para conocimiento de las personas a cuyo favor pudieran derivarse derechos de los actos administrativo impugnados y de quienes tuvieran intereses directos en el mantenimiento de los mismos, que por las personas y Entidades que se relacionan a continuación se han formulado recursos contencioso-administrativos contra los actos reseñados, a los que han correspondido los números que se indican de esta Sala:

391/97.- JUNTA DE PERSONAL DEL AYUNTAMIENTO DE SANTANDER, contra la Resolución del AYUNTAMIENTO DE SANTANDER, de fecha 26.12.96 (B.O.C.) por la que se aprueban las Bases por las que se regirán las pruebas selectivas correspondientes a CABO de la Policía Local, Administración Especial, Subescala Servicios Especiales, Clase Policía Local, Grupo D. Selección Oposición Libre.

392/97.- JUNTA DE PERSONAL DEL AYUNTAMIENTO DE SANTANDER, contra la Resolución del AYUNTAMIENTO DE SANTANDER, de fecha 26.12.96 (B.O.C.) por la que se aprueban las Bases por las que se regirán las pruebas selectivas correspondientes a SUBOFICIAL de la Policía Local, Administración Especial, Subescala Servicios Especiales, Clase Policía Local, Grupo C. Selección Oposición Libre.

393/97.- JUNTA DE PERSONAL DEL AYUNTAMIENTO DE SANTANDER, contra la Resolución del AYUNTAMIENTO DE SANTANDER, de fecha 26.12.96 (B.O.C.) por la que se aprueban las Bases por las que se regirán las pruebas selectivas correspondientes a SARGENTO de la Policía Local, Administración Especial, Subescala Servicios Especiales, Clase Policía Local, Grupo C. Selección Concurso-Oposición.

394/97.- JUNTA DE PERSONAL DEL AYUNTAMIENTO DE SANTANDER, contra la Resolución del AYUNTAMIENTO DE SANTANDER, de fecha 26.12.96 (B.O.C.) por la que se aprueban las Bases por las que se regirán las pruebas selectivas correspondientes a SARGENTO de la Policía Local, Administración Especial, Subescala Servicios Especiales, Clase Policía Local, Grupo C. Selección Concurso-Oposición.

395/97.- JUNTA DE PERSONAL DEL AYUNTAMIENTO DE SANTANDER, contra la Resolución del AYUNTAMIENTO DE SANTANDER, de fecha 26.12.96 (B.O.C.) por la que se aprueban las Bases por las que se regirán las pruebas selectivas correspondientes a CABO de la Policía Local, Administración Especial, Subescala Servicios Especiales, Clase Policía Local, Grupo D. Concurso.

396/97.- JUNTA DE PERSONAL DEL AYUNTAMIENTO DE SANTANDER, contra la Resolución del AYUNTAMIENTO DE SANTANDER, de fecha 30.12.96 (B.O.C.) por la que se aprueban las Bases por las que se regirán las pruebas selectivas correspondientes a BOMBERO CONDUCTOR del Servicio de Extinción de Incendios, Administración Especial, Subescala Servicios Especiales, Grupo D. Oposición Libre.

397/97.- JUNTA DE PERSONAL DEL AYUNTAMIENTO DE SANTANDER, contra la Resolución del AYUNTAMIENTO DE SANTANDER, de fecha 31.12.96 (B.O.C.) por la que se aprueban las Bases por las que se regirán las pruebas selectivas correspondientes a CABO del Servicio de Extinción de Incendios, Grupo D. Oposición Libre.

398/97.- JUNTA DE PERSONAL DEL AYUNTAMIENTO DE SANTANDER, contra la Resolución del AYUNTAMIENTO DE SANTANDER, de fecha 30.12.96 (B.O.C.) por la que se aprueban las Bases por las que se regirán las pruebas selectivas correspondientes a SARGENTO (Promoción Interna) del Servicio de Extinción de Incendios, Grupo C.

401/97.- DON AURELIO GOMEZ RIAÑO, contra la Resolución del MINISTERIO PARA LAS ADMINISTRACIONES PUBLICAS, de fecha 2.07.96 por la que se deniega la solicitud de la recurrente a la percepción con carácter vitalicio de la pensión reglamentaria que le fue concedida pro el Montepío de Funcionarios de la Organización Sindical.

402/97.- JUNTA DE PERSONAL DEL AYUNTAMIENTO DE SANTANDER, contra la Resolución del AYUNTAMIENTO DE SANTANDER, de fecha 30.12.96, por la que se aprueban las Bases por las que se regirán las pruebas selectivas correspondientes a SARGENTO (PROMOCION INTERNA), Administración Especial, Subescala Servicios Especiales, Grupo C.

403/97.- JUNTA DE PERSONAL DEL AYUNTAMIENTO DE SANTANDER, contra la Resolución del AYUNTAMIENTO DE SANTANDER, de fecha 26.12.96, por la que se aprueban las Bases por las que se regirán las pruebas selectivas correspondientes a SUBOFICIAL, Administración Especial, Subescala Servicios Especiales, Grupo C. Concurso.

404/97.- DON MIGUEL ALFREDO ROBETA GOMEZ, contra la Resolución del AYUNTAMIENTO DE SANTANDER, por la que se aprueban las Bases por las que se regirán las pruebas selectivas correspondientes a CABO de la Policía Local (Administración Especial. Subescala Servicios Especiales. Grupo D.) B.O.C. de 26.12.96.

405/97.- PRESIDENTE DE LA ASOCIACION DE POLICIAS LOCALES DE SANTANDER, contra la Resolución del AYUNTAMIENTO DE SANTANDER, por la que se aprueban las Bases por las que se regirán las pruebas selectivas correspondientes a SUBOFICIAL de la Policía Local (Administración Especial. Subescala Servicios Especiales. Grupo C.) B.O.C. de 26.12.96.

Lo que se anuncia para que sirva de emplazamiento de quienes con arreglo a los artículos 60, 64 y 66 en relación con los 29-b y 30 de la Ley de esta Jurisdicción, puedan comparecer como codemandados o coadyuvantes en los indicados recursos.

En la ciudad de Santander a 3 de abril de 1997. — El secretario (ilegible).

97/79227

JUZGADO DE LO PENAL DE PALENCIA

REQUISITORIA

Expediente número 173/96

Don Juan Luis Rodríguez Ponz, magistrado juez de lo Penal de Palencia,

Hago saber: Por la presente, que se expide en méritos de lo acordado en autos de rollo número 173/96, dimanante de procedimiento abreviado número 32/95 del Juzgado de Instrucción Número Dos de Cervera, seguido en este órgano

jurisdiccional por contra la seguridad del tráfico se cita y llama al condenado don Jerónimo Vergel Ruiz, con DNI número 72.110.959, nacido el 8 de abril de 1947 en Reocín de Los Molinos, hijo de don Gerardo y de doña Carmen, con último domicilio en Reocín de Los Molinos (Cantabria) y actualmente en paradero desconocido, para que en el plazo de diez días comparezca en este Juzgado para practicar las diligencias acordadas en relación a requerirle permiso de conducir y notificarle suspensión pena multa.

Al mismo tiempo ruego y encargo a todas las autoridades y a los miembros de la Policía Judicial que procedan a su búsqueda, detención y personación, poniéndole en conocimiento de este Juzgado a fin de poder dar cumplimiento a las diligencias que en relación con el mismo vienen acordadas.

Palencia a 11 de abril de 1997.— Firma ilegible.— El secretario (ilegible).

97/94586

JUZGADO DE LO PENAL DE PALENCIA

REQUISITORIA

Expediente número 518/96

Don Juan Luis Rodríguez Ponz, magistrado juez de lo Penal de Palencia,

Por la presente y en el rollo número 518/96, dimanante del procedimiento especial abreviado número 55/95 del Juzgado de Instrucción Número Uno de Cervera contra la seguridad del tráfico, se cita y llama al acusado don Jerónimo Vergel Ruiz, natural de Reocín de Los Molinos, con DNI número 72.110.959, hijo de don Gerardo y de doña Carmen, nacido el 8 de abril de 1997, domiciliado hasta fechas recientes en la calle Reocín de Los Molinos, Cantabria, actualmente en paradero desconocido, para que en el plazo de diez días comparezca ante este Juzgado de lo Penal de Palencia, en la plaza Abilio Calderón, al objeto de ser citado en forma para la celebración del juicio oral, bajo apercibimiento de que de no verificarlo será declarado en rebeldía, todo ello conforme a lo establecido en el artículo 835.1 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

Al propio tiempo, ruego y encargo a todas las autoridades y ordeno a los funcionarios de la Policía Judicial que procedan a su búsqueda, detención y personación, poniéndole en conocimiento de este Juzgado a fin de poder dar cumplimiento a las diligencias que en relación con el mismo vienen acordadas.

Palencia a 11 de abril de 1997.— El magistrado juez, Juan Luis Rodríguez Ponz.— El secretario (ilegible).

97/94585

AUDIENCIA PROVINCIAL DE SANTANDER

Sección Segunda Civil

EDICTO

Expediente número 326/95

Don Francisco Javier Herrero Ruiz, secretario de la Sección Segunda de la ilustrísima Audiencia Provincial de Santander,

Doy fe y hago saber: Que en el recurso de apelación, rollo de Sala número 326/95, se ha dictado sentencia con fecha 11 de noviembre de 1996, cuyos encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

Sentencia.— Ilustrísimo señor presidente don Javier de la Hoz de la Escalera. Ilustrísimos señores magistrados, don Miguel Carlos Fernández Díez y don Bruno Arias Berrioategortúa. En la ciudad de Santander a 11 de noviembre de 1996. Vistos en trámite de apelación ante esta Sección Segunda de la ilustrísima Audiencia Provincial de Santander los presentes autos de juicio ejecutivo número 868 de 1991, rollo de Sala número 326 de 1995, procedentes del Juzgado de Pri-

mera Instancia Número Cuatro de Santander, seguidos a instancia de «Banco Bilbao Vizcaya, S. A.», representada por el procurador don Dionisio Mantilla Rodríguez, contra doña Milagros Benjamina Gutiérrez Saiz, doña Aurelia López Arriola, don Miguel Ángel Cuesta Gutiérrez y contra don José Antonio Cuesta Gutiérrez y doña María de las Mercedes Viar Echevarría. En esta segunda instancia ha sido parte apelante «Banco Bilbao Vizcaya, S. A.», representada por el procurador señor Mantilla Rodríguez y defendida por el letrado señor Churiaque Ubierna, y apelados don Miguel Ángel y don José Antonio Cuesta Gutiérrez y doña Milagros Gutiérrez Sainz, representados por la procuradora señora Lastra Olano y defendidos por el letrado señor Losada Armada, y doña Aurelia López Arriola y doña Mercedes Viar Echevarría, en situación de rebeldía. Es ponente de esta resolución el ilustrísimo señor magistrado don Javier de la Hoz de la Escalera.

Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos íntegramente el recurso de apelación interpuesto por la representación de «Banco Bilbao Vizcaya, S. A.» contra la ya citada sentencia del Juzgado de Primera Instancia Número Cuatro de Santander, la que debemos confirmar y confirmamos en todas sus partes, con imposición al recurrente de las costas de esta alzada. Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

Concuerda bien y fielmente lo anterior relacionado con su original obrante en el libro de sentencias de esta Secretaría de la Sección Segunda a que me remito. Y para que sirva de notificación en legal forma de la sentencia dictada a las apeladas doña Aurelia López Arriola y doña Mercedes Viar Echevarría, en situación procesal de rebeldía, por medio del presente edicto y su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria», haciéndoles saber que dicha resolución es firme y que contra la misma no cabe recurso alguno, expido el presente, en Santander a 20 de diciembre de 1996.— El secretario judicial, Francisco Javier Herrero Ruiz.

97/105736

AUDIENCIA PROVINCIAL DE SANTANDER

EDICTO

Expediente número 517/95

Don Francisco Javier Herrero Ruiz, secretario de la Sección Segunda de la ilustrísima Audiencia Provincial de Santander,

Doy fe y hago saber: Que en el recurso de apelación civil, rollo de Sala número 517/95, se ha dictado sentencia con fecha 21 de marzo de 1997, cuyos encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

Sentencia número 120.— Ilustrísimos señores magistrados don Javier de la Hoz de la Escalera, don Miguel Fernández Díez y don Bruno Arias Berrioategortúa. En la ciudad de Santander a 21 de marzo de 1997. Vistos en trámite de apelación ante esta Sección Segunda de la ilustrísima Audiencia Provincial de Santander los presentes autos de juicio de menor cuantía número 64/94, rollo de Sala número 517/95, procedentes del Juzgado de Primera Instancia Número Uno de Santoña, seguidos a instancia de doña Isabel Pérez Ateca, don Fernando y don Miguel Pérez Ateca, contra don Ángel Ruiz Pérez, doña Pilar Pérez Cerro, don José Pérez Castillo y contra los herederos desconocidos e inciertos para esta parte de doña Pilar Cerro Madrazo. En esta segunda instancia han sido partes apelantes don Ángel Ruiz Pérez, doña Pilar Pérez Cerro y don José Pérez Castillo, representados por el procurador señor De Llanos García y defendidos por el letrado señor Martín Galache, y partes apeladas, doña Isabel Pérez Ateca, representada por el procurador señor Ruiz Canales y defendida por el letrado señor Cobo Rivas, y don Fernando y don Miguel Pérez Ateca, y los herederos desconocidos de doña Pilar Cerro Madrazo, en situación de rebeldía. Es ponente de esta resolución el ilustrísimo señor magistrado don Miguel Fernández Díez.

Fallamos: Que estimando el recurso de apelación interpuesto por don José Pérez Castillo, don Ángel Ruiz Pérez y doña Pilar Pérez Cerro, contra la sentencia de referencia, debemos revocar y revocamos la misma y en su lugar con desestimación de la demanda debemos absolver y absolvemos a los demandados de las pretensiones en su contra deducidas, todo ello con imposición a los actores de las costas de la instancia y sin especial pronunciamiento de las de esta alzada. Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

Concuera bien y fielmente lo anterior relacionado con su original obrante en el libro de sentencias civiles de la Secretaría de esta Sección Segunda a que me remito. Y para que sirva de notificación en legal forma de la sentencia dictada a los apelados don Fernando Pérez Ateca, don Miguel Pérez Ateca y los herederos desconocidos e inciertos de doña Pilar Cerro Madrazo, que se encuentran en situación procesal de rebeldía, por medio del presente edicto y su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria», haciéndoles saber que dicha resolución es firme y que contra la misma no cabe recurso alguno, expido el presente, en Santander a 23 de abril de 1997.— El secretario judicial, Francisco Javier Herrero Ruiz.

97/106875

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN
NÚMERO UNO DE SANTOÑA**

EDICTO

Expediente número 383/92

Doña Covadonga González Rodríguez, jueza de primera instancia número uno de Santoña,

Hago saber: Que en los autos de juicio ejecutivo número 383/92 de los tramitados ante este Juzgado y a que se hará mención, se ha dictado la sentencia que, en su encabezamiento y parte dispositiva, es del siguiente tenor:

Sentencia.— En la villa de Santoña a 4 de diciembre de 1995. El señor don José María del Val Oliveri, juez sustituto del Juzgado de Primera Instancia Número Uno de la misma y su partido, ha visto las precedentes actuaciones de juicio ejecutivo, seguidas ante este Juzgado al número 383/92 a instancias de la procuradora doña Rosa María Fuente López, en nombre y representación de la entidad mercantil «Ibercorp Leasing, S. A.», contra don Primitivo A. Rueda Quintana y doña Amalia García Iglesias, sobre reclamación de cantidad.

Fallo: Que estimando la demanda formulada por la representación procesal de «Ibercorp Leasing, S. A.», contra don Primitivo A. Rueda Quintana, debo declarar y declaro haber lugar a ella, a los solos efectos de imponerle las costas del presente procedimiento.

Así por esta mi sentencia, que les será notificada a los demandados en rebeldía de conformidad a lo establecido en el artículo 769 de la Ley de Enjuiciamiento Civil si no se solicita lo sea personalmente, y contra la que cabe interponer recurso de apelación ante la ilustrísima Audiencia Provincial en el término de cinco días, lo pronuncio, mando y firmo.— Firmado y rubricado.

Y para que así conste y su fijación en el «Boletín Oficial de Cantabria» y tablón de anuncios de este Juzgado y sirva de notificación a los demandados en situación procesal de rebeldía, expido el presente edicto en Santoña a 7 de abril de 1997.— La jueza, Covadonga González Rodríguez.

97/94230

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN
NÚMERO CUATRO DE TORRELAVEGA**

EDICTO

Expediente número 23/93

La señora doña Araceli Contreras García, secretaria del Juzgado de Primera Instancia Número Cuatro de Torrelavega,

Hace saber: Que en el juicio verbal civil número 23/93 seguido en este Juzgado a instancia de don Rufino Junquera Fernández, contra doña Asunción Alonso Puente, se ha dictado auto de caducidad cuyos encabezamiento y parte dispositiva son a tenor literal los siguientes:

Auto.— En Torrelavega a 21 de marzo de 1997.

Hecho.— Primero: Que en el presente juicio, en fecha 22 de febrero de 1993 se dictó diligencia acordando unir exhorto en el que consta que el actor no reside en el domicilio indicado, sin que con posterioridad se haya instado el curso de dichos autos, por lo que han transcurrido más de cuatro años desde la última expresada actuación.

Parte dispositiva.— Se declara abandonada la acción en los presentes autos de juicio verbal civil número 23/93 y, en consecuencia, caducada la instancia expresada. Procédase al archivo de lo actuado sin más trámite, una vez firme esta resolución. Así por este su auto, lo acuerda, manda y firma el señor don Justo Manuel García Barros, juez de primera instancia número cuatro de esta ciudad y su comarca, de lo cual yo, el secretario, doy fe.

Y para que sirva de notificación al actor don Rufino Junquera Fernández, con domicilio desconocido y su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria» y en el tablón de anuncios de este Juzgado, expido el presente, en Torrelavega a 24 de marzo de 1997.— La secretaria, Araceli Contreras García.

97/107542

BOLETÍN OFICIAL DE CANTABRIA

TARIFAS

	PTA
Suscripción anual	16.154
Suscripción semestral	8.077
Suscripción trimestral	4.038
Número suelto del año en curso	115
Número suelto de años anteriores	170

Las tarifas se incrementarán con el preceptivo porcentaje del IVA (artículo 91 de la Ley 37/92): 4 %

Anuncios e inserciones:

a) Por palabra	43
b) Por línea o fracción de línea en plana de tres columnas	228
c) Por línea o fracción de línea en plana de dos columnas	387
d) Por plana entera	38.793

Las tarifas se incrementarán con el preceptivo porcentaje del IVA (artículo 90 de la Ley 37/92): 16 %

Boletín Oficial de Cantabria

Edita: Diputación Regional de Cantabria. Administración: Casimiro Sainz, 4. 39003-Santander. Teléfonos: 20.71.51 - 52 - 53. Fax: 20.71.46

Imprime: Imprenta Regional de Cantabria. General Dávila, 83. 39006-Santander. Teléfono 23.95.82. Fax 37.64.79

Inscripción: Registro de Prensa, Sección Personas Jurídicas, tomo 13, folio 202, número 1.003. Dep. Legal: SA-1-1958